



INFORME TEMÁTICO

Cabildos indígenas en contextos urbanos de Bogotá y departamentos de la Orinoquía y Amazonía

INFORME TEMÁTICO

Cabildos indígenas en contextos urbanos de Bogotá y departamentos de la Orinoquía y Amazonía

Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos
2024



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

ISBN: 978-958-5117-98-3

© Defensoría del Pueblo, 2023

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Informe temático: Cabildos indígenas en contextos urbanos de Bogotá y departamentos de la Orinoquía y Amazonía. Páginas: 132
Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

www.defensoria.com

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO
Vicedefensor del Pueblo

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA
Secretario General

NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado

JULIO LUIS BALANTA MINA
Defensor Delegada para los Grupos Étnicos

ISABEL CRISTINA AGUDELO MEDINA
Asesora - Delegada para los Grupos Étnicos

Coordinación y edición general

KAREN LOBO PEDRAZA
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial

Autores:

Hernán Molina Echeverri
Profesional Especializado
Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos

CARLOS ANDRÉS ROMERO
Contratista

DEISY QUINTERO
Contratista

CAROLINA NORATO ANZOLA
Diseño y diagramación

ALEJANDRA RESTREPO FRANCO
Corrección de estilo

Fotografías
Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo
Archivo Cabildo indígena Kichwa de Bogotá
Archivo Cabildo indígena Muisca de Bosa Bogotá
Eduardo Santamaría
Duván Felipe Jansasoy

Impresión
Universidad de Santander UDES
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo – Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos. [2024] *Informe temático: Cabildos indígenas en contextos urbanos de Bogotá y departamentos de la Orinoquía y Amazonía.*

Tabla de contenido

Índice de tablas	6
Índice de gráficas	6
Siglas y abreviaturas	7
Glosario	8
Antecedentes y justificación	11
Introducción	14
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Capítulo 1. Evolución histórica de los derechos de los pueblos indígenas en el marco legal, constitucional y jurisprudencial	18
Capítulo 2. Contexto, análisis y medidas sobre el desplazamiento forzado	25
De la Ley 387 de 1997 a la Sentencia T-025 de 2004 y el auto 004 de 2009	27
El auto 004 de 2009	30
El Decreto 4633 de 2011	34
La reparación integral	35
Restitución de derechos territoriales	36
Caso tipo: Sentencia T-425 de 2014	38
Análisis del caso	40

Capítulo 3. La formulación de políticas públicas como factor determinante en el derecho a la inclusión de los indígenas urbanos en contexto de ciudad	46
Antecedentes de la política pública para pueblos indígenas en Bogotá	47
Protocolo para la aprobación de Cabildos Indígenas Urbanos del Ministerio del Interior	50
Propuesta de política pública para los derechos de las poblaciones indígenas en contextos urbanos	54
Estado actual de la propuesta de protocolo para el registro de cabildos urbanos en contexto de ciudad	55
Políticas públicas de derechos humanos enfocadas a indígenas en Bogotá	56
Reformulación actual de la política pública indígena de Bogotá para el periodo 2024-2036	57
La ausencia de políticas públicas en las regiones de la Orinoquía y Amazonía colombiana	65
 Capítulo 4. Situación de la población indígena en contextos urbanos en Bogotá y en las regiones de la Orinoquía y Amazonía colombiana	 68
Lectura nacional a los datos censales	69
Los pueblos indígenas en el Censo Nacional de Población 2018	69
Clanes indígenas del pueblo wayúu en el Censo Dane 2018	70
Nuevos pueblos indígenas en el Censo de población 2018	72
Pueblos en riesgo de extinción según la Onic	73
Pueblos en riesgo de extinción según el auto 004 para consulta previa sobre planes de salvaguarda	77
El caso de Bogotá: un estado del arte	78
Comparativos pueblos indígenas en Bogotá CNPV 2005 vs. CNPV 2018	81
Comparativos población correspondiente a los 14 cabildos indígenas urbanos reconocidos en Bogotá y el CNPV 2018	86
Población indígena por localidades según la encuesta multipropósito Bogotá–Cundinamarca 2021	88
Ubicación de la población indígena en zonas urbanas de Bogotá según la encuesta multipropósito	89
El caso de la población emberá en Bogotá	92
Situación de los pueblos indígenas en contexto urbano en la Orinoquía y Amazonía	94
Puerto Carreño	97
Pueblo indígena amorua	99

Asentamiento ciner 1	101
Asentamiento el tamarindo	101
Sector bloquera 2 manga de coleo	101
Asentamiento piedra custodio	102
Multipueblo sikuani, sáliba, piapoco, brasileiro, piaroa	102
Comunidad indígena sikuani, piaroa y tucano	103
Multiétnicos, sikuani, piaroa, amorua, puinave, cripaco, sáliba	103
Asentamiento manua mene yopoy etnia sikuani y piapoco	104
Asentamiento unuma	104
Asentamiento isla la asunción	105
Comunidades indígenas en contexto urbano de Florencia, Caquetá	105
Cabildo muidomeni del pueblo uitoto	106
Cabildo jurama del pueblo uitoto	108
Choosaro korevaju pai (pueblo o gente koreguaje de Florencia)	109
Cabildo kichwa del pueblo kichwa o quichua	110
Cabildo etnie jitoma: del pueblo uitoto o los de la tierra del sol	110
Cabildo muinane himino secevey del pueblo muinane	111
Cabildo chaibaju del pueblo korevaju	112
Comunidades indígenas en contexto de urbano en el departamento del Meta	113
Conclusiones, observaciones y recomendaciones	118
Observaciones	121
Recomendaciones	123
Referencias	126

Índice de tablas

Tabla 1. Periodización de antecedentes de la formación del movimiento indígena en Colombia: Colonia y República	20
Tabla 2. Clanes del pueblo wayúu	71
Tabla 3. Pueblos en vía de extinción según la Onic	74
Tabla 4. Total de población Indígena en ciudades capitales CNPV 2005 Y 2018	80
Tabla 5. Comparativos pueblos indígenas en la ciudad de Bogotá CNPV 2005 vs. CNPV 2018 ..	82
Tabla 6. Población correspondiente a los 14 Cabildos Indígenas Urbanos en Bogotá y el CNPV 2018	87
Tabla 7. Población indígena en zona rural de Bogotá según Encuesta Multipropósito	90
Tabla 8. Caracterización de la movilidad humana en los cabildos urbanos de Villavicencio	114

Índice de gráficas

Gráfica 1. Total de cabildos indígenas urbanos identificados por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior	52
Gráfica 2. Total población indígena en zonas urbanas de Bogotá según encuesta multipropósito	89
Gráfica 3. Población indígena en zona rural de Bogotá	91

Siglas y abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ANT: Agencia Nacional de Tierras

CP: Constitución Política de Colombia

DDGE: Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ECI: Estado de Cosas Inconstitucional

FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

INCORA: Instituto Colombiano de Reforma Agraria

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

MININTERIOR: Ministerio del Interior

NNA: Niñas, niños, adolescentes

OIT: Organización Internacional del Trabajo

RUV: Registro Único de Víctimas

SAT: Sistema de Alertas Tempranas

SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje

SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SU: Sentencia de Unificación en Tutela

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Glosario

Acciones afirmativas: políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, a bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.

Ayuda humanitaria: según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 es la asistencia que reciben del Estado las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos o ante desastres naturales, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. Estas ayudas se entregan con enfoque diferencial en el momento de la violación de los derechos, consumación del daño o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de ello.

Comunidad indígena/parcialidad: de conformidad con el Decreto 2164 de 1995, es un grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, originaria de América, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura; poseen, asimismo, una forma de gobierno, gestión, control social o sistema normativo que los distingue como grupo de otras comunidades.

Crisis humanitaria: situación que refleja una grave amenaza a la vida, salud, seguridad, protección o bienestar de una comunidad o de un número determinado de personas en una región. Los conflictos armados, las epidemias, la hambruna, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia notables pueden desatar una situación de crisis humanitaria que desborde las capacidades habituales de las autoridades para controlarla.

Derecho a la autonomía: facultad de los grupos étnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres.

Derecho al retorno: es el conjunto de garantías que tienen las personas en situación de desplazamiento y refugio, para regresar a sus hogares, tierras o sitios de donde fueron forzados a irse. Como todos los derechos, el retorno es una facultad que puede ser ejercida de forma libre y no puede ser impuesto y tampoco obstaculizado por ninguna autoridad. Las autoridades están obligadas a informar sobre los riesgos o peligros que puedan existir para los desplazados y sus familias, además de tomar medidas para protegerlos.

Derecho a la reubicación: facultad de las personas desplazadas para escoger un lugar para su vivienda y disfrutar de los beneficios de programas especiales del Estado, por ejemplo, en materia de vivienda. Este se da en sustitución del derecho al retorno.

Derecho propio: el Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, como lo son las autoridades tradicionales. La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-139 de 1996, ha planteado que el derecho propio se fundamenta en la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias, la potestad de estos para establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Derechos: son el conjunto de garantías y potestades exigibles a las autoridades por parte de los individuos mediante distintos recursos, como la acción de tutela y la acción popular (Pérez Luño, 2004).



Desplazamiento forzado: es una situación que se genera cuando personas y comunidades se ven obligadas a abandonar sus localidades de residencia y actividades económicas habituales y se convierten en migrantes dentro del territorio nacional, como medida extrema para proteger su vida, su seguridad física y su libertad amenazadas por factores de violencia. Las personas que sufren por su condición de desplazados pueden exponer su situación ante la Defensoría del Pueblo y su declaración les puede ser útil para ser reconocidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Gobernanza y gobierno propio: reconocimiento de la práctica de la gobernabilidad con relación a la consolidación de los diferentes consejos de los pueblos indígenas. Estrategias y protocolos para la concertación y participación.

Plan de vida: es un instrumento integral que se construye a partir de un proceso participativo y consensuado de autodiagnóstico y del ejercicio de elaboración de proyectos.

Antecedentes y justificación

El proceso histórico adelantado por distintas comunidades étnicas en el país en la reivindicación de sus derechos, como consecuencia de la migración hacia los centros urbanos de Colombia, situación a la que se encuentran asociados los pueblos indígenas por causa del desplazamiento forzado, es la razón del presente informe que surge con el ánimo de explorar dichas dinámicas y sus factores subyacentes de las migraciones de lo rural a lo urbano, que desembocan en la miseria y precariedad en sus modos de vida. Estas comunidades aún padecen el flagelo del conflicto armado en sus territorios y se ven abocadas a desplazarse con el fin de salvaguardar su permanencia y pervivencia, no solo física, sino también cultural.

Un análisis sobre las respuestas y transformaciones del Estado ante esta problemática requiere de una evaluación de los impactos sobre estas medidas, en el marco legal y jurisprudencial, razón por la cual se hacen las respectivas observaciones y recomendaciones defensoriales. No obstante, los retos y desafíos en las políticas del autorreconocimiento enmarcadas en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional son la consecuencia de una situación apremiante en la búsqueda de soluciones desde una mirada de sus particularidades sociales, históricas y culturales con enfoque étnico diferencial.



Este informe temático se encuentra estructurado en cuatro capítulos: un recorrido sobre el trasegar de los pueblos indígenas desde el periodo colonial hasta la época republicana. Se esbozan allí las normas que iniciaron la conformación de la territorialidad indígena para desembocar en la disolución de las tierras de resguardo entre los finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, hasta finalizar con la aprobación de la Constitución de 1991, que consagró un catálogo de derechos en favor de los grupos étnicos.

El segundo capítulo recoge una mirada a la jurisprudencia relacionada con el desplazamiento forzado, con especial énfasis en las poblaciones indígenas urbanas, parte desde la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 mediante la cual la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional, el auto n.º 004 de 2009 y el Decreto Ley de Víctimas indígenas 4633 de 2011.

El tercer capítulo recoge los aspectos esenciales de las políticas públicas en las zonas de estudio, sus implicaciones y alcances en el escenario de la capital de la república donde se ha dado mayor participación a los pueblos indígenas en su formulación, concertación y ejecución. Como también se abordan los antecedentes del surgimiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas asentados en Bogotá, la propuesta de

protocolo para el reconocimiento de cabildos urbanos en cabecera, ciudad, municipio o área metropolitana elaborado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, la reformulación de la política pública para los pueblos indígenas del Distrito Capital para el periodo 2024-2036, la cual contó con el acompañamiento y asesoría de la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para los Grupos Étnicos y finaliza con el llamado a la ausencia de políticas públicas en las regiones de la Amazonía y Orinoquía, donde es latente y urgente la preocupación, porque la población analizada corresponde a los pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural declarados por la Corte Constitucional y la Organización Nacional Indígena de Colombia.

El cuarto capítulo es una lectura nacional sobre el análisis comparativo de las cifras censales con respecto a la población indígena en los censos nacionales de vivienda 2005 y 2018. Dicho análisis nos permite dar cuenta cómo se encuentra la relación urbano-rural de estas comunidades en las áreas urbanas del país en las ciudades capitales de Colombia. También se confrontan las cifras del Departamento Nacional de estadística (DANE) con los censos de los catorce cabildos indígenas urbanos y la encuesta multipropósito realizada en 2021 por esa misma entidad.

Finalmente, encontramos un acápite de conclusiones, observaciones y recomendaciones, encaminadas a las instituciones del Estado, para que desde sus programas establezcan acciones afirmativas cuyos alcances estén dirigidos a la formulación de políticas públicas tendientes a resarcir los

daños que afrontan los pueblos indígenas urbanos y sus implicaciones para la protección de la diversidad étnica y cultural.

Julio Luis Balanta Mina
Defensor Delegado para los Grupos Étnicos



Introducción

El Informe temático sobre indígenas en contextos urbanos en Bogotá y las regiones de la Amazonía y Orinoquía va dirigido a una mayor comprensión de las problemáticas asociadas al desplazamiento forzado, el impacto generado en el hecho de estar por fuera de sus territorios, la violación sistemática de sus derechos fundamentales y cómo el goce efectivo de sus derechos debe surtir una mayor protección del Estado, tendiente a garantizar su permanencia física y cultural. La ausencia de políticas públicas tendientes a revitalizar sus dinámicas organizativas enmarcadas en los instrumentos internacionales sobre el autorreconocimiento, son una clara expresión en la cual podemos inferir que la situación de los pueblos indígenas en los centros urbanos de Colombia es crítica y requiere de una mayor atención del Estado y de las autoridades regionales y municipales.

Históricamente, los pueblos indígenas han tenido necesidades apremiantes desde la vulnerabilidad misma de sus derechos fundamentales, colectivos e integrales, problemática mucho más compleja para quienes se encuentran fuera de sus territorios ancestrales. Una lectura sobre las dinámicas de la violencia política y el desplazamiento forzado enseña cómo la cultura del desarraigo lleva de manera implícita múltiples impactos en el tejido social, los procesos organizativos y en los modos de vida de estas comunidades. De ahí la naturaleza del presente informe temático, tendiente a visibilizar y sensibilizar a la sociedad en general, al Estado, las entidades gubernamentales y los responsables en la toma de decisiones de prestarle mayor énfasis y atención a esta problemática, dada las

condiciones de vulnerabilidad que afrontan los indígenas en contexto de ciudad.

Los derechos a la autonomía, el territorio, la identidad, las formas de gobierno propio y la cultura de los indígenas urbanos se encuentran en riesgo. Esto se traduce en factores como la discriminación, la carencia de servicios básicos, las barreras de acceso a los mecanismos de exigibilidad de sus derechos y la falta de sensibilidad por parte de servidores públicos desconocedores de sus derechos, de la normatividad y, en gran medida, de la Constitución y la ley. El desafío que nos convoca como institución nacional de derechos humanos debe ir dirigido a un mayor seguimiento sobre el accionar de las entidades competentes en el cumplimiento del mandato constitucional cuyo principio radica en el respeto por el Estado Social de Derecho, democrático y participativo.

Mucho más allá del tema de las políticas públicas, el conjunto de recomendaciones a las entidades del Estado debe priorizar la materialización y cumplimiento de los derechos fundamentales. En el caso concreto, al Ministerio del Interior como ente rector de la política pública para adecuar institucionalmente

las acciones, medidas y programas con el fin de preservar la identidad étnica de los pueblos indígenas asentados en los centros urbanos del país. No obstante, sin dejar de lado el rol de las demás entidades nacionales para garantizar de manera justa y equitativa el acceso a los distintos derechos de esta población en los niveles nacional y regional.

En el ejercicio de la magistratura moral, la Defensoría del Pueblo llama la atención en el sentido de un mayor interés del Estado, para que las recomendaciones que se desprenden del presente informe temático se lleven a cabalidad respetando los principios de autonomía, identidad y participación de los pueblos indígenas como piedra angular en un Estado Social de Derecho. Esta garantía debe ir más allá de las actuales medidas y normatividad; deben ponderarse de manera equitativa estas acciones tendientes a mitigar los impactos como consecuencia del desplazamiento forzado, que en mayor medida ha contribuido a acrecentar los niveles de pobreza y exclusión en los centros urbanos de Colombia.

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Objetivo general

Visibilizar la actual situación de la población indígena residente en las cabeceras municipales, a partir del análisis particular en grandes centros urbanos. Se tomará como caso tipo Bogotá, por ser la principal ciudad receptora de la población desplazada y donde mayor incidencia ha tomado la formulación de políticas públicas para este sector de la población nacional. Se tendrán en cuenta, además, las condiciones en varios pueblos indígenas de la Amazonía y Orinoquía; son los pueblos en riesgo de extinción, según lo han expresado la Corte Constitucional.

Objetivos específicos

Analizar la evolución histórica de los derechos de los pueblos indígenas desde el periodo colonial hasta la expedición de la Constitución Política de 1991. Tomará como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la población indígena desplazada desde la expedición de la Sentencia, T-025 de 2004, el auto n.º 004 de 2009 y los demás autos derivados encaminados a la protección de los derechos fundamentales de estas poblaciones.

Interpretar, a partir de un análisis de caso enunciado en la Sentencia T-425 de 2014, el accionar de los indígenas urbanos en contexto de ciudad, municipio, áreas metropolitanas y Distrito, dada la imperiosa necesidad en la formulación de políticas públicas encaminadas en favor de esta población como consecuencia de los vacíos institucionales en las políticas del autorreconocimiento y de la identidad étnica.

Llenar el vacío de las instancias gubernamentales en la formulación de políticas públicas tendiente al fortalecimiento de las relaciones de la sociedad indígena con el Estado, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos que amparan a los pueblos indígenas

Visibilizar el caso tipo de Bogotá con el fin de ejemplificar los avances en la formulación de políticas públicas en favor de los pueblos indígenas, por ser ejemplo en el escenario nacional en la construcción de acciones afirmativas dirigidas a este sector de la población. Al mismo tiempo, evidenciar la situación que afrontan los pueblos de la Orinoquía y Amazonía colombiana desplazados en áreas urbanas.

Reconocer los elementos de la propuesta de protocolo para el registro de cabildos urbanos en contexto de ciudad, municipio, áreas metropolitanas y distritos, adelantado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior [DAIRM], el cual se encuentra para su análisis y concertación ante la Mesa permanente de concertación de los pueblos indígenas.

Enunciar los principales aportes recogidos en el ejercicio participativo y de concertación con las autoridades de los cabildos indígenas asentados en la capital de la república en la reformulación de la política pública dirigida a este sector de la población para el periodo 2024-2036.

Realizar las respectivas observaciones y recomendaciones defensoriales a las entidades nacionales y distritales, con el fin de suplir la problemática que afrontan los indígenas desplazados en los contextos urbanos en el ámbito nacional.

Capítulo I

Evolución histórica de los derechos de los pueblos indígenas en el marco legal, constitucional y jurisprudencial





El presente capítulo comprende los antecedentes de la formación del movimiento indígena colombiano desde el periodo colonial y la conformación de la república, para desembocar en el nacimiento de la Constitución de 1991 hasta el presente. A través de un análisis comparativo se detalla el proceso en la reivindicación de sus derechos

en los distintos periodos históricos, sus avances y regresiones como consecuencia de la desarticulación de los resguardos propiciada desde el mismo Estado. Tiene en cuenta, además, el análisis de la formación del movimiento indígena y el nacimiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia y sus respectivas organizaciones regionales.

Tabla 1. Periodización de antecedentes de la formación del movimiento indígena en Colombia: Colonia y República

Exterminio y explotación del indio	Integración forzosa		Crisis de comienzo del siglo XX	El indigenismo
	Integración civil	Exclusión de los indígenas de las leyes generales Integración cristiana	Disolución de los resguardos vs. Reivindicación del régimen comunal	Modernización agraria
Colonia 1550-1810	República 1819	1890	1905 -1918	1940-1958
Las Leyes de Burgos, promulgadas en 1512, representaron un hito en la historia del derecho internacional y los derechos humanos, como resultado de la protesta de Fray Antonio de Montesinos, al exponer el problema jurídico del indio en el primer plano de las preocupaciones nacionales. Establecieron que los indígenas eran hombres libres y legítimos dueños de sus tierras, marcan así un precedente en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Posteriormente, las Nuevas leyes de 1542 buscaron mejorar las condiciones de los indígenas al abolir la encomienda y prohibir el trabajo forzado. Estas ordenanzas reflejan un esfuerzo temprano por parte de la Corona española para regular el tratamiento de los pueblos indígenas en sus territorios americanos [Liévano, 1996, p.15].	En 1834 se expide una norma tendiente al apoyo legal y a la expropiación por parte de los colonos en tierras de resguardos, esto como retaliación contra la resistencia de los indígenas, quienes desacataron los empadronamientos y su fuerte oposición a la división de los resguardos, dicha ley ordenó: “...En ningún tribunal o juzgado se oirán reclamaciones cuyo único y determinado objeto sea pedir que no se repartan los resguardos” [Ley 2 de 1834]. La política de la época independentista y los primeros años de la República en Colombia estuvo marcada por intentos de disolución de los resguardos indígenas, en búsqueda de integrar estas tierras al mercado y ejercer control sobre las poblaciones nativas.	Ley 89 de 1890 Surge en un momento fundante en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a finales del siglo XIX. Se reconoce en ella el derecho a la autonomía, aclarando que para los pueblos indígenas no aplicarían las leyes generales de la República. Esta Ley reafirma el papel de las misiones religiosas encaminadas a la tutela y civilización dirigida a los pueblos indígenas. Por primera vez una norma cuyo objeto se centraba en “la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, establecía las reclamaciones que desde la Colonia se exigían a los indígenas: un fuero especial, gobierno propio y territorios comunales [Ley 89, 1890].	Ley 55 de 1905 Tierras vacías Ratificó las declaratorias de vacancia y los remates y cedió a los distritos municipales los terrenos de resguardo regentando los derechos de los indígenas residentes otorgados por leyes anteriores y declaró abandonados los resguardos de indígenas que hubieran desaparecido [Triana, 1980, p. 34].	Convenio de Pátzcuaro -1940 Tuvo una política integracionista, no sin antes desconocer que hubo un tránsito de la integración forzada a una integración voluntaria y dirigida. Para el caso colombiano, el mencionado convenio permitió avanzar en la defensa del derecho a la autonomía y la constitución de resguardos.



Integración forzosa		Crisis de comienzo del siglo XX		El indigenismo
Exterminio y explotación del indio	Integración civil	Exclusión de los indígenas de las leyes generales Integración cristiana	Disolución de los resguardos vs. Reivindicación del régimen comunal	Modernización agraria
Colonia 1550-1810	República 1819	1890	1905 -1918	1940-1958
Surgimiento de los resguardos Su origen se sitúa en el periodo que va de 1532 a 1561. Son una figura legal obtenida por derecho de los indígenas en la época colonial mediante el repartimiento, donación a título gratuito, la compra, la composición o venta a menor precio por no tener posesión cuando sus títulos no estaban totalmente en regla (Rodríguez, 1994, p. 54). La hacienda empieza a consolidarse en el siglo XVII con el declive del resguardo, como consecuencia del arrendamiento de tierras a los mestizos y blancos, el incremento de los tributos y el despoblamiento de estos, otras prácticas económicas como la mita y el concierto agrario generaron el florecimiento de la hacienda.	Sin embargo, los pueblos indígenas resistieron estas medidas, lo que llevó a las cámaras provinciales a suspender las acciones de repartimiento de tierras en 1837 y 1838, que habían sido instauradas por la Constituyente de 1832. Este periodo refleja la compleja dinámica entre las políticas gubernamentales y los derechos territoriales indígenas. Disolución del régimen comunal En 1842, la liberalización del cultivo del tabaco marcó el inicio de una era de plantaciones y haciendas que alteraron profundamente la estructura agraria y social. Reformas como la Ley 23 de mayo de 1848 abolieron el monopolio estatal sobre el tabaco, lo que fomentó su producción y exportación. Estas políticas tuvieron consecuencias significativas para las comunidades indígenas, cuyas tierras fueron expropiadas y convertidas en arrendamientos para la ganadería y la agricultura reducida (Samper, 1945; Ospina, 1974).		Movimiento Lamista (1910-1918) Manuel Quintín Lame, un destacado líder indígena del pueblo nasa, se alzó contra el movimiento liquidacionista y defendió la Ley 89 de 1890 como un estandarte de lucha. Entre 1914 y 1918 lideró un levantamiento en el Cauca que, aunque fue reprimido y resultó en su encarcelamiento, marcó el inicio de una extensa batalla legal por los derechos de los indígenas en Colombia. Su programa de siete puntos fue fundamental para el movimiento social indígena, enfocándose en la recuperación y ampliación de tierras, fortalecimiento de autoridades tradicionales y la promoción de la educación y cultura indígena (Sánchez y Molina, 2010, p. 18).	Convenio 107 de la OIT en 1957 Es el primer instrumento internacional para regular los derechos de y para los pueblos indígenas, enunciando al mismo tiempo las obligaciones de los estados con respecto a este sector de la población. Fue ratificado por Colombia mediante la Ley 31 de 1967.



2 La cuestión agraria		Autonomía
La reforma agraria Modernización del campo: acceso a los factores productivos y a la “modernidad”.	Ascenso del movimiento social contra la reforma agraria	Punto culminante del reconocimiento de los derechos territoriales. Las normas alcanzan rango constitucional. Palos en las ruedas
1958-1969	1970-1979	1980 /1991 – 2023
La Ley 81 de 1958 Durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo se expidió la Ley 81 de 1958 que marcó un hito en la historia de Colombia al establecer un marco legal para el fomento agropecuario de las comunidades indígenas, al promover un enfoque de desarrollo en lugar de asimilación. Esta legislación creó las secciones de negocios indígenas departamentales, que tenían la autoridad para resolver conflictos y tomar decisiones sobre la división de los resguardos, buscando una integración respetuosa de los pueblos indígenas en la sociedad colombiana [Roldán, 1983].	Conformación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) 1971. Surge en el municipio de Toribío. Puede considerarse como el primer “movimiento indígena moderno”; creó una estructura organizativa compleja que definió sus relaciones con el Estado. Inicialmente estuvo articulada a la ANUC hasta 1974 para obrar de manera independiente de la organización campesina. Posterior a la creación del CRIC, surgieron en el escenario nacional las demás organizaciones indígenas regionales. [Sánchez y Molina, 2010, pp. 21-22].	La lucha por los derechos indígenas en Colombia ha sido un proceso histórico de gran importancia. Antes de la Constitución de 1991, el movimiento indígena se centró en la reivindicación de derechos fundamentales como la propiedad de la tierra, la autonomía y la preservación de su cultura. Estos esfuerzos culminaron en logros significativos, como la educación indígena especializada, la abolición de prácticas abusivas como el terraje y el reconocimiento legal de sus autoridades tradicionales. Estos avances han sido esenciales para fortalecer la identidad y la autonomía de los pueblos indígenas en Colombia, permitiéndoles un mayor control sobre su futuro y la preservación de su patrimonio cultural.
Ley 135 de 1961 sobre reforma agraria, artículos 29 y 94 La desarticulación de los resguardos llega a su fin, con esta ley se pretendía disolver el latifundio improductivo y la modernización del agro y la promoción de la colonización. Esta reforma fue un fracaso por la abierta oposición de los terratenientes y políticos tradicionales.	Pacto de Chicoral (1972) El Pacto de Chicoral, firmado el 9 de enero de 1972, representó un punto de inflexión en la historia agraria de Colombia. Este acuerdo, que involucró al gobierno de Misael Pastrana, congresistas y terratenientes, buscaba frenar las reformas agrarias iniciadas en la década anterior, que pretendían una distribución más equitativa de la tierra y un mejor acceso para el campesinado.	Surgimiento de la ONIC (1982). El 12 de octubre de 1980 se realiza un Congreso Indígena Nacional y de allí surge la declaración de Lomas de Hilarco en el municipio de Coyaima, cuyo propósito era la creación de una organización indígena nacional, como respuesta a la coyuntura del momento y por la reciente expedición del “estatuto indígena” mediante un proyecto de Ley del gobierno de Julio César Turbay Ayala [1978-1982] tendiente a regular los asuntos indígenas, ocasionando el rechazo y movilización de las organizaciones indígenas. Dos años después, el 8 de febrero de 1982, nace la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en el municipio de Bosa, con la participación de nueve regionales y con Manuel Trino Morales como su primer presidente.



1958-1969	1970-1979	1980 /1991 – 2023
En 1969 se expide el Decreto 2117 donde se cambia el término de resguardo a reserva. Esto tiene implicaciones significativas en la autonomía y los derechos de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras. Allí se definen las tierras indígenas como reservas, se otorga a la administración estatal mayor discreción sobre la permanencia y uso de estas tierras, lo que podría afectar la estabilidad y la protección jurídica que ofrece el concepto de resguardo. Este cambio refleja una tensión entre la autodeterminación indígena y la regulación estatal, un tema que aún es relevante en la discusión sobre los derechos de los pueblos indígenas y la conservación de sus territorios (Roldan, 1983, p. 23).	La Ley 135 de 1961 había establecido las bases para una reforma agraria que, prometía cambios significativos en la estructura de propiedad de la tierra en Colombia, fomentando la explotación económica y el uso social de las tierras rurales. Esto alteró la esencia de esta ley, eliminando la expropiación de latifundios improductivos y priorizando la explotación empresarial sobre el desarrollo campesino (Uprimni, 2022).	
Las masacres de Planas y La Rubiera En los llanos Orientales en la frontera colombo-venezolana, el 27 de diciembre de 1967 fueron asesinados en la hacienda La Rubiera 17 indígenas a manos de colonos. Los asesinos confesaron su participación en los hechos, adujeron que “no sabían que matar indios fuera pecado”. Dos años después en la misma región tras la invasión del Ejército y la Policía en la región de Planas, ocasionaron la dispersión de la población indígena que huyó hacia la selva, medida que los colonos aprovecharon para apropiarse de sus tierras (Guzmán, 1968; Gómez, 1991).	Surgimiento de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) 1972 Esta organización de extracción campesina agrupó en el seno de ella a los indígenas, mediante una secretaría técnica creada en 1972. En 1974, en el marco de su III Congreso y ante la politización y las múltiples pugnas de las corrientes ideológicas de izquierda, la dividieron y debilitaron. Esto provocó la ruptura de los indígenas con la ANUC, a fin de diferenciarse del campesinado en lo político, cultural, organizativo y económico (Sánchez y Molina, 2010, p. 22).	Convenio 169 OIT (1989 Ley 21 del 91) Colombia aprueba el Convenio 169 de la OIT mediante la Ley 21 del 20 de marzo de 1991, considerado el primer tratado que definió a los pueblos indígenas como sujetos colectivos y diferenciados de derechos. Este instrumento hace parte del bloque de constitucionalidad y es el instrumento internacional donde se prevé el derecho a la participación de las comunidades indígenas en el trámite de adopción de medidas legislativas o administrativas que las puedan afectar (Corte Constitucional, Sentencia T-030/ 2008, p. 1).

1958-1969	1970-1979	1980 /1991 – 2023
El terraje Consistía en una “forma de trabajo en la que el indígena, agobiado por la pobreza, tenía acceso a un lote en la hacienda, pero debía pagar como contraprestación –y sin otra remuneración– su trabajo en las tierras del hacendado durante varios días de la semana” [Sánchez y Molina, 2010, p. 25]. El sistema de terraje y arrendamiento en las haciendas fue una práctica extendida que permitió a los hacendados mantener un control sobre la fuerza laboral. Esta estrategia no solo aseguraba la disponibilidad de trabajadores, sino que también funcionaba como un mecanismo para resolver disputas territoriales y fortalecer la defensa de sus propiedades. Aunque representaba una forma de dependencia económica para los arrendatarios, este sistema refleja la compleja interacción entre las estructuras de poder rural y las dinámicas laborales durante un periodo significativo en la historia de los pueblos indígenas [Tovar, 1982, p. 18].	El Estatuto de Seguridad del Gobierno Turbay La historia de la movilización indígena en Colombia durante la presidencia de Julio César Turbay Ayala es un testimonio de la resistencia y la solidaridad. La expedición del Estatuto Indígena, percibido como antiindigenista, catalizó la unión de los pueblos indígenas en una lucha común que culminó con la creación de la Coordinadora Indígena Nacional. Este movimiento, fortalecido por el apoyo nacional e internacional, organizó el Primer Encuentro Nacional Indígena en 1980, un evento significativo que marcó un hito en la historia de la organización indígena en Colombia y sentó las bases para futuras reivindicaciones y reconocimientos de derechos [Torres, 2015, p. 58].	La Constitución de 1991 La Constitución de Colombia de 1991 marcó un hito histórico en la inclusión y reconocimiento de los pueblos indígenas dentro del marco legal y constitucional del país. Esta carta magna estableció un precedente en la protección de la diversidad étnica y cultural (artículos 7 y 70), la autonomía y el gobierno propio de los grupos indígenas (artículos 246, 287, 330, 357), la reafirmación del carácter inalienable de los territorios indígenas y protección de las tierras comunales (artículos 63, 72, 76, 286), así como la salvaguarda de sus territorios y recursos naturales (artículo 330). Además, fortaleció la representación política indígena (artículo 171, 176) y promovió el respeto a la integridad de estas comunidades frente a la explotación de los recursos naturales (artículo 330) y la creación de las entidades territoriales indígenas dentro del ordenamiento territorial de la nación (artículo 286, 329). Este conjunto de medidas refleja el compromiso de Colombia con un Estado Social de Derecho que valora y protege su riqueza multicultural.
		La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) En palabras de la Corte Constitucional en su Sentencia T-387 de 2013, este instrumento internacional consagra estándares de respeto y protección reforzada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, el cual también es necesario para garantizar el derecho a la integridad cultural de estos pueblos.
		Los decretos autonómicos 1953 y 2333 de 2014 Están encaminados a materializar la autonomía político-administrativa de los territorios indígenas y a brindar protección jurídica a los territorios ancestrales, ambos relacionados en la parte precedente.

Capítulo 2

Contexto, análisis y medidas sobre el desplazamiento forzado





La historia del conflicto en Colombia es un fenómeno de larga duración en la que se encuentra sumida su población durante varias décadas de confrontación entre distintos actores bélicos, llámese guerrillas, paramilitares, bandas criminales y actores paraestatales que han degradado la seguridad a lo largo y ancho de la geografía nacional. Distintos actores sociales masacrados: comunidades negras, indígenas, campesinas, líderes sociales y autoridades étnicas son el resultado de una violencia estructural que se traduce en amenazas, desplazamientos forzados, confinamientos, asesinatos, entre otros, como resultante de un conflicto y violencia desacerbada que no parece tener tregua, situación a la que no escapan los grupos étnicos en sus respectivos territorios.

Es de analizar que el conflicto armado que se libra en el país se desarrolla en buena parte de los territorios indígenas por sus condiciones de aislamiento geográfico, sus riquezas naturales o su ubicación estratégica. La dinámica de la guerra en los territorios indígenas deja graves consecuencias en la vida de estos pueblos y entraña la vulneración sistemática y continua de todos sus derechos reconocidos, como sujetos colectivos e individuales de sus miembros. Uno de los mayores impactos verificados por las organizaciones y las propias instancias estatales es el desplazamiento forzado de

líderes, autoridades y familias indígenas e incluso de comunidades enteras.

Ante esta situación, la vulneración a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario es necesaria una mirada e interpretación sobre las consecuencias que este flagelo tiene para el desarrollo de la vida cotidiana de las comunidades; la situación aún es crítica en la vida de los pobladores rurales del país. La construcción de un proyecto común se ve imposibilitado ante la ausencia de garantías en los mecanismos para la exigibilidad de sus derechos fundamentales: el derecho a la tierra, las formas propias de autogobierno, el fortalecimiento de la identidad cultural, el respeto por su autonomía y sus formas organizativas están en un riesgo latente y permanente.

No obstante, estas dinámicas del conflicto por la violencia política han arrojado a comunidades de los pueblos indígenas a los grandes centros urbanos de Colombia, es así como entran a engrosar los cordones de miseria, convirtiéndolos en habitantes de los barrios marginales, territorios de las ciudades capitales ajenos a las particularidades históricas, sociales y culturales que los definen como comunidades étnicamente diferenciadas del resto de la sociedad mayoritaria. Este trasiego de los pueblos indígenas al interior

de la vida urbana se convierte en un llamado a la institucionalidad estatal, en procura de encontrar soluciones que verdaderamente mitiguen el impacto del desplazamiento forzado que se cierne sobre los territorios étnicos. Es así como desde la Delegada para Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo podemos inferir: la sociedad indígena en contexto urbano le habla al Estado, el Estado debe responderle a la sociedad indígena.

De la Ley 387 de 1997 a la Sentencia T-025 de 2004 y el auto 004 de 2009

Durante un periodo largo en la historia del siglo XX, los pueblos indígenas en Colombia han afrontado los impactos de la guerra y el conflicto en sus territorios. Son comunidades que han sido confinadas social, política y culturalmente dentro y fuera de sus territorios. Previo a la Sentencia T-025 de 2004, el auto 004 de 2009 y la Ley 1448 de 2011 y los respectivos decretos étnicos con fuerza de ley se expidió la Ley 387 de 1997, “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. Esta ley adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como la atención,

protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos debido a la violencia en el país.

La Ley 387 en su artículo 10, numerales 8 y 9 estableció: “Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios y las demás acciones que el Consejo Nacional considere necesarias”. Al mismo tiempo, esta Ley estableció la Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia, entre las entidades que la conformaban estaban la Cruz Roja Colombiana, la iglesia, las personerías municipales, las oficinas regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, entre otras.

Sin embargo, en el Decimosexto informe del Defensor del Pueblo al Congreso enfatiza sobre la política pública de atención al desplazamiento forzado y el estado de cosas inconstitucional, reiterando que las Leyes 387 de 1997 y 1190 de 2008 establecen los campos y responsabilidades para la formulación e implementación de políticas públicas de atención al desplazamiento forzado, que han de desarrollarse en los diferentes niveles de responsabilidad. El artículo 10 de la Ley 387 de 1997 establece los objetivos que se deben desarrollar en la formulación del Plan Nacional



de Atención Integral a la Población Desplazada. El Decreto 250 de 2005 formula dicho plan. No obstante, desde 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de atención al desplazamiento forzado [Defensoría del Pueblo, 2008, p. 61].

La situación de violencia experimentada en el país llevó a la Corte Constitucional a analizar de manera específica la problemática del desplazamiento forzado y expedir la Sentencia T-025 de 2004 donde declara un estado de cosas inconstitucional, por la vulneración masiva y sistemática de los derechos de la población afectada por este flagelo. En revisión de una multiplicidad de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares de población desplazada, entre ellos familias pertenecientes a los pueblos indígenas, la Corte constata que el desplazamiento forzado afecta a amplios sectores de la población y que el Estado omite el cumplimiento de sus obligaciones de atender de manera oportuna y eficaz a esta población y de brindar protección efectiva a sus derechos fundamentales. En consecuencia, le ordena al Estado adoptar una serie de medidas para cumplir a cabalidad dichas obligaciones.

Mediante Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional se declaró el estado de cosas inconstitucional y se hizo énfasis en la población afectada por el desplazamiento debido a las condiciones de vulnerabilidad extrema en que se encuentra y a la omisión reiterada del Estado de brindarle una protección oportuna y efectiva. La Corte constata que las instituciones estatales no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales ni han favorecido la superación de las condiciones que ocasionan su violación.

Señaló que a la población desplazada se le violan sus más elementales derechos de manera masiva, prolongada y reiterada, lo cual se debe a un problema estructural originado en la precaria capacidad institucional del Estado para implementar la política de atención y en la insuficiencia de recursos destinados a financiar su ejecución, todo lo cual ha conducido al deterioro de las condiciones de vida de la población desplazada y a incrementar su vulnerabilidad. La Corte enfatiza los deberes del Estado Social de Derecho de:

“...corregir las visibles desigualdades sociales, facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y estimular el mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad. Estos deberes se traducen en las obligaciones de las autoridades de adoptar políticas, programas o medidas para lograr igualdad de condiciones y oportunidades; satisfacer los derechos de la población, y abstenerse de definir y promover políticas, programas o medidas regresivas para el goce de derechos, que puedan agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir” [Sentencia T-025, 204, p. 68].

El Defensor del Pueblo en su Segundo informe de la Comisión de seguimiento y monitoreo al Congreso de la República 2014-2015 reiteró lo señalado por la Corte Constitucional en varios autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en relación con la importancia del registro y caracterización de los instrumentos de prevención, la identificación de la oferta institucional, la articulación institucional y el mapa de prioridades en diferentes momentos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno [Defensoría del Pueblo, 2015, p. 38].

No obstante, en el Decimoséptimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República señala que la Sentencia T-025 de 2004, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, marcó un hito en la protección de los derechos de la población desplazada, al declarar un “estado de cosas inconstitucional”, debido a la vulneración masiva y prolongada de derechos

fundamentales. Esta sentencia y sus autos complementarios han guiado las acciones de la Defensoría del Pueblo, enfocándose en la implementación de un enfoque diferencial y en la mejora de la capacidad institucional para atender y proteger a los desplazados. La participación en audiencias y la presentación de informes han sido cruciales para que las consideraciones de la Defensoría del Pueblo sean integradas en las decisiones judiciales, reflejando un compromiso continuo con la justicia y el bienestar de esta población vulnerable [Defensoría del Pueblo, 2010, p. 26].

En esta sentencia, la Corte indica que, para superar ese estado de cosas inconstitucional respecto de la población afectada por el desplazamiento, se requiere la intervención de varias entidades del Estado, la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante. En consecuencia, ordena a las autoridades



nacionales y territoriales asegurar los recursos suficientes para cumplir los compromisos derivados de los mandatos constitucionales y legales, y asegurar el goce efectivo de los derechos de la población afectada por el desplazamiento [Sentencia T-025, 2004, p. 64].

El auto 004 de 2009

Después de cuatro años de ser expedida la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional como medida de seguimiento emitió el auto 004 de 2009, donde analiza la situación específica de los pueblos indígenas y el riesgo en que se encuentran de exterminio cultural, en razón al desplazamiento y la dispersión de sus miembros y, desde el punto de vista físico, debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Previamente, mediante auto 218 de 2006, la Corte había identificado que los grupos étnicos son los que sufren el mayor nivel de desplazamiento en el país en términos proporcionales e identifica las áreas críticas del sistema de atención a estos grupos, que los hace más vulnerables al exterminio físico y cultural. Tal constatación es reiterada en el auto 004 de 2009, mediante el cual le ordena al Estado adoptar políticas con enfoque diferencial para atender su situación de acuerdo con sus propias especificidades, así como a las de otros sectores afectados [mujeres, niños, ancianos].

En su análisis, la Corte precisa sobre la carencia de información cuantitativa en relación con el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, lo que no permite una dimensión real, pero identifica los problemas estructurales que inciden en su situación de vulnerabilidad, las causas de la violencia que padecen y el impacto que sufren, lo que la lleva a considerar que muchos pueblos se encuentran en riesgo de exterminio físico o cultural.

Señala que, el conflicto armado es el principal factor de riesgo de la existencia de los pueblos indígenas y la principal causa del desplazamiento, pero que a este subyacen otras causas principales como son los conflictos en torno a la tenencia de tierra, la disputa de las tierras a los indígenas por diversos actores y la falta de legalización de muchos territorios, así como procesos territoriales y socioeconómicos vinculados con intereses externos, como son el desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas, especialmente la de cultivos y actividades vinculadas al narcotráfico y las fumigaciones, la explotación ilegal de recursos naturales [madera, monocultivos agroindustriales y minería] por actores económicos privados o por grupos armados o en alianza entre ambos [auto 004, 2009, pp. 2, 13, 20,39]

La Corte también observa que la vulnerabilidad de los pueblos indígenas también obedece

a situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema, inseguridad alimentaria, falta de atención en salud y abandono institucional, en medio de las cuales deben soportar los peligros inherentes a la confrontación y la realización de obras o proyectos de infraestructura por el Estado, como represas, carreteras y bases militares, con graves impactos sobre sus territorios y sus vidas y sin siquiera realizar la consulta previa en los términos que ordena la Ley. La Corte verifica que este tipo de proyectos causan graves daños a los sistemas de vida de las comunidades y a los ecosistemas en sus territorios, diezmando su base de sustentación y generando problemas alimentarios que se expresan en muertes por desnutrición.

En su análisis, el Alto tribunal profundiza sobre los efectos del conflicto armado sobre los pueblos indígenas, los que se reflejan en los alarmantes niveles de desplazamiento, en la situación de zozobra que viven las comunidades y el confinamiento que limita la movilidad por el territorio, lo que incide sobre su vida colectiva y sobre las dinámicas y estructuras culturales, además de la aparición o exacerbación de la conflictividad interna que muchas veces deriva en violencia.

En relación con la población desplazada evidencia que afrontan graves problemas

de alimentación y de atención en salud, están expuestas a riesgos de todo tipo y vulnerables a la violencia sexual, a las redes delincuenciales, a la mendicidad, y a la explotación y discriminación; además, constata que las personas desplazadas mantienen en riesgo su vida y su integridad; el conflicto y la violencia se desplazan con ellos hasta los sitios de llegada, lo cual obliga muchas veces al redesplazamiento o al retorno sin condiciones adecuadas de seguridad.

En el auto 004, la Corte hace un profundo análisis sobre el impacto diferencial del desplazamiento de los pueblos indígenas por la ruptura cultural que implica su llegada abrupta a entornos urbanos y de miseria en los que se ven obligados a dejar sus dinámicas tradicionales, así como por la ruptura de los mecanismos colectivos y solidarios de intercambio social, cultural, material y espiritual. Hace énfasis en la forma como generan la individualización especialmente de los jóvenes y la adopción de patrones de consumo distantes de sus culturas, todo lo cual termina por diezmar su integridad social y cultural y los pone al borde de desaparecer como sujetos colectivos. También considera que el desplazamiento de líderes y autoridades tiene fuertes impactos sobre sus comunidades en tanto afecta la estabilidad y permanencia de sus estructuras sociales y de su cohesión.



En síntesis, valora la Corte que el impacto diferencial del desplazamiento sobre los pueblos indígenas radica en que además de los daños individuales que produce sobre las personas afectadas, genera daños colectivos que se retroalimentan con los primeros y juntos desatan un proceso destructivo de la diversidad étnica y cultural del país. Además, resalta que muchos grupos perciben su desplazamiento como resultado de una estrategia de desterritorialización avalada por el Estado; en muchos casos, este se produce por situaciones en las que el Estado juega un rol visible.

Sobre la respuesta del Estado frente al desplazamiento indígena, tal como lo hizo en la Sentencia T-025 de 2004, la Corte advierte la ausencia de una acción estructurada con enfoque diferencial para atender su situación específica, para el acompañamiento al retorno ante la falta de garantías para subsistir en los sitios de llegada y, especialmente, porque el Estado no despliega acciones dirigidas a solucionar los factores de fondo que originan el desplazamiento, lo que determina nuevos desplazamientos por las mismas causas. También resalta que las medidas de prevención [alertas tempranas e informes de riesgo] y las medidas de protección dictadas por organismos internacionales de derechos humanos para la protección de comunidades

y líderes han resultado ineficaces para prevenir los crímenes o los desplazamientos.

Finalmente, afirma la Corte Constitucional que las comunidades y pueblos indígenas padecen una afectación aguda y diferencial por razón del desplazamiento forzado, a la cual el Estado no ha dado una respuesta estructurada y diferencial y, que la expedición de normas, políticas y documentos formales han tenido escasas repercusiones prácticas. Concluye que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en forma grave a través de estas dos declaraciones:

- i) que los pueblos indígenas de Colombia están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas.
- ii) que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere [Auto 004, 2009, p. 39].

A partir de estas declaraciones imparte dos órdenes a los funcionarios del gobierno en relación con el diseño e implementación de dos programas:

- i). Programa de garantía de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, el cual deberá contener componentes de prevención y atención y también respetar los criterios de racionalidad constitucional en las políticas públicas mencionadas en el auto, donde se ha ordenado incluir un enfoque diferencial, en cumplimiento del principio de diversidad etnocultural. En el diseño de este programa se aplicarán los parámetros constitucionales de participación de las organizaciones que abogan por los derechos de los pueblos indígenas, así como de líderes de los pueblos indígenas más afectados por el desplazamiento [Auto 004, 2009, p. 36].
- ii). Implementación de Planes de Salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado: para cada uno de los 34 pueblos identificados en la providencia, en los cuales deberán tener participación efectiva las autoridades legítimas de los pueblos indígenas enunciados [Auto 004, 2009, p. 39].

En relación con los planes de salvaguarda, la Corte Constitucional fue incorporando

a otros 18 pueblos indígenas, a través de distintos Autos, entre ellos: Auto 382 de 2010, Auto 174 de 2011, Auto 173 de 2012, Auto 051 de 2013, Auto 196 de 2014. En este sentido, la orden de implementación de los Planes de Salvaguarda étnica por el conflicto armado y el desplazamiento forzado favorece y asciende a un total de 52 pueblos indígenas.

La Corte Constitucional mediante Auto 266 de 2017 reitera que aún no se han superado y solucionado la satisfacción de los derechos de la población étnica por el desplazamiento forzado. Es enfática en su pronunciamiento en el sentido que no se ha superado el estado de cosas inconstitucional sobre los derechos de la población indígena y afrodescendiente: “... siguen sin ser tratados como sujetos de especial protección constitucional”. Al mismo tiempo, llama la atención sobre su vulnerabilidad y las graves violaciones a los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los que han sido víctimas, al igual que las infracciones al derecho internacional humanitario, situación que se traduce en el desplazamiento forzado individual y colectivo. Corte Constitucional [Auto 266, 2017, p. 5].

La Corte también puntualiza sobre la persistencia del estado de cosas inconstitucional en las falencias del enfoque étnico por el desplazamiento forzado, observa que las normas y lineamientos de política pública no



tienen la efectividad sobre las situaciones de riesgo y afectaciones como comunidades étnicas, por las prácticas inconstitucionales y los bloqueos institucionales. Recalca, además, “...la incapacidad institucional para revertir las afectaciones nocivas y diferenciales que generó el desarraigo y la inadecuada atención en espacios urbanos”. Finalmente, menciona la inseguridad jurídica, las falencias sobre el registro para acceder, como también las debilidades del Gobierno Nacional en la atención de la población étnica desplazada a los centros urbanos por causa del desplazamiento forzado. En esta medida, llama la atención sobre los impactos asociados a la pérdida de la vida cultural, los derechos a la participación, a la autonomía, la consulta previa y la gobernabilidad [auto 266, 2017, pp. 6, 9].

El Decreto 4633 de 2011

“Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”. Este decreto tiene fuerza de ley, aunque no haya pasado por el Congreso de la República; la Constitución permite que el Congreso otorgue facultades extraordinarias al presidente de la República, para que legisle en un asunto determinado. De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, el Gobierno Nacional estaba obligado a consultar

esta norma de manera previa, libre e informada, con los pueblos indígenas, lo cual se hizo en el tiempo señalado de seis meses, a través de 25 encuentros departamentales, cuatro encuentros macrorregionales y un proceso autónomo, que contó con la participación de autoridades, organizaciones y víctimas de los pueblos indígenas. Este Decreto fue expedido el 9 de diciembre de 2011.

El decreto ley reconoce las injusticias históricas y el despojo territorial a que han sido sometidos los pueblos indígenas y plantea la obligación del Estado de garantizar sus derechos individuales y colectivos mediante medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, de conformidad con los valores culturales de cada pueblo y garantizando el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural como pueblos en condiciones dignas.

Este decreto ley contempla medidas de asistencia y atención, ayuda humanitaria, asistencia funeraria, atención en salud, atención, educación, atención a las víctimas de desplazamiento forzado, atención humanitaria de emergencia. De igual forma, contempla las medidas de protección, las

cuales deben desarrollarse en coordinación con las autoridades indígenas, conforme con lo establecido en la Constitución Política, garantizando la protección colectiva e individual frente a los daños relacionados con el conflicto armado. El Estado debe garantizar la protección de los pueblos indígenas a partir del fortalecimiento del gobierno propio, el ejercicio autónomo y de autodeterminación de estos en su territorio, así como el cumplimiento de la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio, como también el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, colectiva e individualmente considerados y el respeto y cumplimiento del DIH.

En este sentido, el Decreto 4633 de 2011 establece tres medidas de protección:

- a. Medidas de protección colectiva: contempla la protección a la autonomía, a los derechos territoriales, al territorio indígena y a los pueblos y comunidades que perviven en él.
- b. Medidas de protección individual: la protección individual de los integrantes de los pueblos indígenas se entiende como parte integral de la protección colectiva. Debe considerarse de manera especial la protección diferencial a los niños, jóvenes, mujeres y mayores.

- c. Garantías de protección especial: contempla medidas de prevención y protección para la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario; prevención y la protección de la vida y los territorios de los pueblos indígenas en los cuales se hayan presentado incidentes o accidentes por MAP/MUSE y AEI.

La reparación integral

Las reparaciones a los pueblos indígenas deben mirar al pasado, al presente y al futuro. La mirada al pasado debe cubrir desde las injusticias y discriminaciones históricas hasta las violaciones concretas y recientes de los derechos de los pueblos indígenas y de sus integrantes. Para lograrlo, se necesita hacer una reconstrucción histórica intercultural sobre los hechos ocurridos en el pasado. Al mismo tiempo, deben llevarse a cabo investigaciones completas de los hechos, circunstancias y actores que han causado las violaciones de los derechos humanos. Las medidas de reparación no llenarán todos los vacíos de las violaciones a los derechos, pero ayudarán a superar las injusticias recientes e históricas para garantizar la pervivencia digna y segura de los pueblos, de manera que puedan reproducir sus estructuras sociales y culturales con autonomía.



Siempre que se hayan vulnerado los derechos de los pueblos indígenas, el Estado tiene el deber de garantizar la reparación. Hay responsabilidad del Estado de reparar cuando no respetó los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes, cuando no tomó medidas para garantizarlos y cuando no los protegió contra acciones de terceros. Las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas pueden afectar el ámbito individual, el ámbito colectivo y el ámbito territorial. Asimismo, dichas violaciones pueden tener una dimensión material o espiritual. Para efecto de la reparación integral, el decreto ley reconoce como pilares fundamentales las banderas del movimiento indígena: unidad, territorio, cultura y autonomía y entiende la reparación integral como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos y sus territorios, que ha sido violentada en sus dimensiones material e inmaterial a través de la historia.

El restablecimiento del equilibrio se entiende como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y su restablecimiento, en caso de que hayan sido vulnerados, e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte fundamental de la reparación integral

de las víctimas. La reparación integral incluye entonces medidas de indemnización, compensación, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición.

Las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y los avances en la concertación del Programa de Garantías han sido base para la expedición de decretos autonómicos con fuerza de ley expedidos por el Gobierno Nacional en 2014 [decretos 1953 y 2333 de 2014], encaminados a materializar la autonomía político-administrativa de los territorios indígenas y a brindar protección jurídica a los territorios ancestrales, ambos relacionados en la parte precedente. No obstante, se mantiene la amenaza sobre la vida e integridad social, cultural y política de los pueblos indígenas; hasta el presente se mantiene un sesgo integracionista en las políticas económicas y sociales del Estado y existe una fuerte tendencia al debilitamiento de la unidad y capacidad de lucha del movimiento indígena para la reivindicación y promoción de la eficacia real de sus derechos jurídicamente reconocidos.

Restitución de derechos territoriales

El Estado está en la obligación de restituir los territorios ancestrales que los pueblos indígenas ocupan o usan de alguna manera.

Implica que las autoridades competentes deben titular estos territorios, sanearlos, ampliarlos y protegerlos contra intervenciones de terceros.

Actualmente, se discute una reforma a la Ley de Víctimas, lo cual ha generado disgustos al interior de las organizaciones indígenas en el sentido de no haberse realizado la consulta previa para discutir sobre el tema. Entre tanto, el Observatorio de Derechos Humanos de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) se pronunció, dado el desconocimiento al interior del movimiento indígena, porque no se ha consultado con el fin de evaluar los impactos, lo cual sería un riesgo con afectaciones contraproducentes a los fines y principios de la consulta sobre otras normas que les conciernen, como el Decreto 4633 de 2011: “La insistencia del gobierno en que el texto llegue con un aval rápido de los pueblos a su radicación en el Congreso, evidencia que, si hay riesgos de afectación y temor a que se retire o archive por carecer de consulta, tanto por un llamamiento de la Corte Constitucional en sus controles o de las mismas bancadas, como del Ministerio Público o cualquier organización social” (ONIC, 2023, p. 1).

En ese mismo sentido, el Observatorio de la ONIC expone ocho razones para avanzar en un proceso de consulta previa, amplia y suficiente entre las organizaciones indígenas

y el Gobierno Nacional, antes de la radicación del proyecto de ley:

1. Sin el texto completo para su estudio interno, es imposible comprobar si afecta derechos de los pueblos.
2. La Ley de Víctimas guarda relación con los derechos indígenas y está conectada con el Decreto 4633 de 2011: la arquitectura, principios y mecanismos transversales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) están allí e involucran a más de 37 instituciones garantes de los pueblos.
3. Apenas se radique el proyecto de ley, sale de los escenarios de concertación étnica [Mesa permanente de concertación, Comisión de derechos humanos de los pueblos indígenas] y entra a otro en el que solo deciden las bancadas legislativas.
4. El gobierno no puede garantizar que artículos transitorios de salvaguarda [la solución propuesta] se sostengan en los debates entre bancadas, mientras los acuerdos de una consulta sí cuentan con el respaldo judicial de fallos como el T-002/17.
5. El gobierno solo dispone de una coalición relativa en el Congreso, que no ha logrado actuar siempre en bloque para defender sus propuestas de la oposición.
6. El siguiente periodo legislativo inicia el 16 de marzo de 2024, tiempo suficiente



para realizar tranquilamente la consulta y presentarlo sin vacíos legales.

7. La consulta “previa” fue elevada a política y razón de estado por el capítulo étnico de los acuerdos de paz y se espera de este gobierno la máxima coherencia ética y política con su mandato.
8. La exigencia histórica de los pueblos ha sido que los proyectos de ley que nos afectan pasen primero por la debida consulta “previa” a su radicación.

Lo anterior, evidencia una vulneración al proceso de consulta previa, libre e informada en relación con las medidas legislativas susceptibles de afectar a los pueblos y organizaciones involucradas. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido muy clara al manifestar que: “...en materia de medidas legislativas la consulta previa se debe realizar con anterioridad a la radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República, lo cual obedece a la exigencia de oportunidad de la consulta; una vez adoptadas: ‘la participación de las comunidades étnicas no tendría ninguna utilidad’. En este escenario, se trataría, entonces, ‘no de un proceso de consulta, sino de una mera notificación de algo que ya ha sido decidido’, situación que resultaría contraria a los criterios para la aplicación de la consulta” [Sentencia C-054, 2023, p. 1].

Caso tipo: Sentencia T-425 de 2014

El 15 de octubre de 2013, el señor Jaime Antonio Jajoy, en calidad de gobernador de la parcialidad indígena de la comunidad inga de Villavicencio, instauró acción de tutela contra la Directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior aduciendo vulneración de los derechos a la igualdad y al reconocimiento y protección de la diversidad étnica. Con antelación a esa fecha, el 29 de octubre de 2010, solicitó mediante derecho de petición ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior para que realizara el estudio etnológico a su comunidad, con el fin de ser reconocida como parcialidad indígena, esto, con el fin de “poder reclamar los derechos que la constitución y la normatividad en general” les otorga, pero que no se dio respuesta a lo solicitado” [Sentencia T-425, 2014, p. 3].

Tres años después, ante la ausencia de respuesta, el 27 de agosto de 2013, presentó acción de tutela contra la Dirección de Asuntos Indígenas y el 5 de septiembre de ese mismo año, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Villavicencio concedió el amparo al derecho de petición, ordenando a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Etnias–Ministerio del Interior y

de Justicia a dar respuesta de fondo, clara y concreta. Ambas entidades se abstuvieron de responder el requerimiento. Lo anterior, dio pie al demandante para iniciar un incidente de desacato con fecha 18 de septiembre de 2013. Posteriormente, la Procuraduría General de la Nación respondió al accionante que no era un asunto de su competencia; la responsabilidad recaía en la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

El señor gobernador de la parcialidad indígena con fecha del 31 de octubre de 2013 impugnó la decisión al manifestar la carencia de fuentes de información a la que se enfrentan los indígenas en contextos urbanos, la ausencia en la planificación de las políticas, generando marginación, discriminación y limitaciones al ejercicio de sus derechos. Reiteró, además, que: “...estamos siendo víctimas de demoras injustificadas en la expedición de políticas públicas y aplicabilidad de la normatividad vigente que contribuye al desaparecimiento de las riquezas culturales que tiene el Estado colombiano como es la diversidad étnica y cultural. A causa del desplazamiento forzado que es la situación por la que estamos pasando y que el Estado no nos quiere reconocer, es el motivo por la que nos encontramos frente a este estrado judicial” [Corte Constitucional, 2014, p. 6].

La Dirección de Asuntos Étnicos se abstuvo de realizar el estudio etnológico, con lo cual quebrantó al mismo tiempo los derechos de la comunidad inga y, más grave aún, desconoció y se rehusó a cumplir funciones que le son propias en su competencia. Lo anterior dio pie para que la Corte Constitucional revocara la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en su momento confirmó la emitida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Villavicencio negando el amparo solicitado. Finalmente, La Corte Constitucional tuteló el derecho al reconocimiento y protección de la diversidad étnica de la parcialidad indígena de la comunidad inga, ordenando a la Directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces, “...que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia determinó que los artículos 6° y 151 de la Ley 2200 de 2022 generaban una afectación directa intensa sobre los pueblos indígenas; por lo tanto, declaró su inexequibilidad por violación al derecho a la consulta previa por la falta del trámite legislativo e inicie el estudio etnológico de dicha comunidad como es su obligación y de acuerdo con sus funciones” [Sentencia T-425, 2014, p. 23].

Una vez notificada la entidad accionada sobre el fallo de sentencia de tutela, se procedió a realizar el respectivo estudio etnológico, al igual



que el respectivo registro de la comunidad inga de Villavicencio ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Análisis del caso

En el análisis del caso enunciado en la Sentencia T-425 de 2014 se tendrán en cuenta sus planteamientos enunciados, valorando la importancia que suscita para las poblaciones indígenas urbanas en la garantía de sus propios derechos legales, constitucionales, como también fundamentales. Lo anterior, dado que la mencionada sentencia se constituye un hito en relación con el reconocimiento de las poblaciones indígenas en contexto de ciudad.

Dada la importancia del caso de análisis, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 donde el Estado protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y, el artículo 70, donde expresa que: “...La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” se infiere que, la especial protección constitucional de los derechos de los pueblos indígenas debe ir más allá partiendo del supuesto según el cual “ningún principio es absoluto y su realización debe llevarse a cabo en la mayor medida de lo posible teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto

así como las reglas y circunstancias que se le opongán” [Alexi, 1993].

Desde esta óptica, y teniendo en cuenta los riesgos que se ciernen sobre las poblaciones indígenas urbanas, se debe aclarar que gozan de la igual de sus derechos al igual de quienes se encuentran en las áreas rurales del país. El goce efectivo de los derechos comprende las garantías al respeto de sus formas de gobierno, la especial protección del Estado, la pervivencia y permanencia cultural, la educación y salud propias, la administración de justicia y el derecho a la participación. Es aquí donde subyace en este caso concreto el derecho al autorreconocimiento como comunidad étnicamente organizada y diferenciada. No obstante, la negativa que inicialmente tomó la entidad accionada refleja la carencia de una política pública que acoja a los indígenas en contexto de ciudad a los programas de desarrollo de las ciudades y pequeños municipios de Colombia en la construcción de un proyecto común donde se respeten no solo la diversidad étnica y cultural, sino también las aspiraciones de un mejor vivir y ser visibles en los entornos de la vida ciudadana.

En concordancia con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 donde el Estado protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y, el artículo 70, donde expresa que: “...La cultura en sus



diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” se infiere que, la especial protección constitucional de los derechos de los pueblos indígenas debe ir más allá partiendo del supuesto según el cual “ningún principio es absoluto y su realización debe llevarse a cabo en la mayor medida de lo posible teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto así como las reglas y circunstancias que se le oponga” [Alexi, 1993].

Desde esta óptica y teniendo en cuenta los riesgos que se ciernen sobre las poblaciones indígenas urbanas, se debe aclarar que gozan de la igual de sus derechos al igual de quienes se encuentran en las áreas rurales del país. El goce efectivo de los derechos comprende las garantías al respeto de sus formas de gobierno, la especial protección del Estado, la pervivencia y permanencia cultural, la educación y salud propias, la administración de justicia y el derecho a la participación. Es aquí donde subyace en este caso concreto el derecho al autorreconocimiento como comunidad étnicamente organizada y diferenciada. No obstante, la negativa que inicialmente tomó la entidad accionada refleja la carencia de una política pública que acoja a los indígenas en contexto de ciudad a los programas de desarrollo de las ciudades y pequeños municipios de Colombia en la construcción de un proyecto común donde se respeten no solo la diversidad étnica y cultural,

sino también las aspiraciones de un mejor vivir y ser visibles en los entornos de la vida ciudadana.

Un análisis sobre el trasegar de los indígenas hacia los grandes centros urbanos se encuentra asociado a las dinámicas del conflicto armado que en muchos casos desemboca en el desplazamiento forzado. Son las ciudades y los barrios marginales el punto de llegada, a consecuencia de las problemáticas en sus territorios de origen: el desplazamiento desde sus territorios que tiene como consecuencia el despojo territorial, la expansión de los grandes megaproyectos, la minería, la carencia de mejores oportunidades de vida, la pobreza, deficiencias en el derecho a la salud y educación, la carencia de servicios de agua y saneamiento básico, la insuficiencia de ingresos económicos, el deterioro de los medios de vida tradicionales, entre otros, y lo más grave aún, las dinámicas del conflicto armado entre distintos actores armados que no garantizan la permanencia y pervivencia de estas poblaciones dentro de sus territorios.

Ahora bien, la importancia que reviste para los pueblos indígenas el tema del territorio es una construcción cultural al igual que la etnicidad, es así como la desterritorialización de comunidades trae en sí misma resultados contraproducentes en sus dinámicas de vida. En palabras del relator de Naciones Unidas para los Derechos Fundamentales de



los Indígenas: “...los derechos culturales son universales, no están sujetos a ninguna clase de restricción territorial” y agrega que: “El derecho de cualquier persona o grupo de personas a preservar, practicar y desarrollar su propia cultura no depende de la territorialidad, sino que está relacionado con la propia identificación”.

De esta manera se puede inferir que la conservación y preservación de la cultura de una comunidad indígena no puede estar sujeta al factor territorial. Los indígenas asentados y desplazados en las ciudades y centros de urbanos tienen unos marcadores identitarios que los diferencian del resto de la sociedad mayoritaria. En estricto sentido deben gozar de una especial protección constitucional, por el riesgo y lucha por la pervivencia y permanencia, lo cual se traduce en la protección especial de la identidad como sujetos colectivos de derechos que gozan de las mismas garantías frente a quienes viven en las zonas rurales o áreas de resguardo. En síntesis, el factor territorial no es óbice para el reconocimiento de una parcialidad y cabildo indígena en contexto urbano.

Distintos instrumentos internacionales, la doctrina y la jurisprudencia constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos dan cuenta de la importancia del autorreconocimiento para las comunidades

étnicas, como el Convenio 169 de la OIT, La Declaración de Naciones sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras. El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT señala que: “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”, mientras que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce: “el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales” y, finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que para el Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos, el “criterio de autoidentificación es el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectivamente en tanto pueblos”.

Otro de los elementos de importancia tenidos en cuenta en la Sentencia T-425 de 2015 es el fallo de tutela T-792 de 2012, en ella se sintetiza el proceso de la reetnización de comunidades. Alude al deber de los jueces constitucionales en la garantía y protección de la de la diversidad étnica y cultural de las comunidades que se autoidentifican como pertenecientes a un grupo étnico. Para ello, establece los siguientes parámetros, indicando que:

- “(i) los miembros que pertenecen a la comunidad se autorreconocen como indígenas y pueden dar razones que sustentan esta autoidentificación;
- (ii) puede corroborarse que la comunidad está adelantando un proceso de reconstrucción étnica y no otro tipo de proceso organizativo, pues se observa que el trabajo comunitario se dirige principalmente a lograr la reconstrucción de la costumbres ancestrales, la lengua de la comunidad, y el reconocimiento por parte de otras comunidades indígenas, entre otras; esto es, que pueda concluirse que la comunidad trabaja por la recuperación o reappropriación de los elementos que conforman usualmente los criterios objetivos de identificación de las comunidades indígenas;
- (iii) este proceso se realiza de buena fe y sin la intención de apropiarse indebidamente de los recursos del Estado o de abusar de los derechos de los pueblos indígenas;
- (iv) aun cuando los anteriores elementos estén presentes, la protección de otros principios constitucionales involucrados o la aplicación de las reglas del derecho de la sociedad mayoritaria no reviste una mayor importancia que la protección del proceso de reconstrucción étnica en el caso concreto” [fallo tutela 792, 2012].

Entre tanto, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, anexo IV, Acuerdo con los Pueblos Indígenas, enfatiza sobre la crítica situación que afrontan los indígenas urbanos; están sumidos en la miseria con deterioro de su tejido social: “el desarraigo de las familias de sus zonas de origen para incorporarse a los cinturones de miseria de los centros urbanos, en donde las condiciones de habitabilidad son precarias, también genera la fragmentación del tejido social y el debilitamiento de los procesos organizativos de base, con efectos claros sobre la inclusión social” (PND, 2014).

Desde esta perspectiva, se hace necesaria y de manera urgente la formulación de políticas públicas, teniendo en cuenta el ámbito cultural y diferencial en favor de los indígenas asentados en los centros urbanos tendientes a mitigar los impactos que se derivan como consecuencia del desplazamiento forzado, con el ánimo de proteger la integridad social, cultural y económica de las poblaciones urbanas. Estas medidas deben estar encaminadas a los derechos fundamentales en la solución a sus necesidades específicas en materia de atención en salud, vivienda, educación, empleo, entre otros.

No obstante, en aras de garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural, en igualdad de condiciones frente a los que se encuentran en los entornos rurales o áreas



de resguardo, el Estado debe ir mucho más allá de generar acciones paliativas que en nada contribuyen al fortalecimiento de las dinámicas de vida de los indígenas insertados al interior de los centros urbanos. La tarea del Estado ha de ser de forma continua y permanente generando acciones afirmativas que conduzcan a un verdadero cambio en sus aspectos organizativos, políticos, económicos y culturales tendiente a garantizar su pervivencia y permanencia como grupo humano étnicamente diferenciado.

A manera de síntesis, en el ámbito colombiano, la concepción de un Estado social y democrático de derecho concede un catálogo igualitario donde todos los derechos poseen la misma jerarquía y, por lo tanto, el mismo grado de optimización. Indiferente es la pertenecía a un grado generacional de derechos; las generaciones dejan ver es el momento histórico en el que se desarrollaron mas no el grado de importancia. Todos los principios tienen un grado de eficacia, por lo tanto, son mandatos de optimización.

Por consiguiente, si bien existen otros elementos especialmente los de carácter internacional como lo son los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, elevados a rango constitucional por el Congreso de la República mediante ratificación

expresada en la Ley 74 de 1968 y aquellos otros tratados o convenios que en virtud del artículo 93 constitucional que expresa: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. Es necesario que en la materia hayan surtido este trámite y pertenezcan al ordenamiento legal colombiano.

También es de advertir que, si bien los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico son los establecidos en la Constitución, existen además los principios fundamentales, mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden en casos concretos acudir a la su defensa para la garantía real de un derecho social. En estos principios encontramos lo relacionado con las minorías raciales y culturales. Ahora bien, la importancia de estos principios se ha dado en materia jurisprudencial; por ejemplo, el artículo 7 que trata el tema de minorías raciales y culturales expresa: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Este solo principio tiene un gran despliegue jurisprudencial establecido en los dictámenes de la Corte Constitucional que

constituyen sentencias como T-605 de 1992 y en las dos últimas décadas, los revolucionarios autos en favor de la población desplazada, entre ellos el auto 004 de 2009 que trata de manera especial la protección de Derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado, lo anterior en cumplimiento de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025/04, en la cual se establece el riesgo de exterminio de pueblos indígenas por desplazamiento, muerte natural o violenta de sus integrantes.

Es por esto que la materialización de los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas urbanas en contexto de ciudad se tiene que ver desde una perspectiva holística, que comprenda no solo los articulados constitucionales, sino además los principios y demás derechos establecidos en la carta magna, así como los tratados internacionales ratificados por Colombia. Desde esta concepción debemos tener en cuenta que los derechos fundamentales enfocados en el

marco de la igualdad son un valor, un principio y una regla. Lo anterior, porque son la máxima aspiración de los grupos humanos para que el Estado y los particulares enfoquen sus acciones con el propósito de lograr tal fin; por lo vinculante, porque se engloba un mandato constitucional que de manera legal busca una solución a un derecho.

Desde esta mirada podemos inferir que los pueblos indígenas en contextos urbanos no solo están en una constante lucha por sus derechos, sino también, exigiendo su dignidad en el ámbito de la autonomía, la participación, la identidad cultural, la construcción territorial, sus dinámicas organizativas y políticas. Los derechos fundamentales de los pueblos indígenas son una aspiración integral y colectiva que busca resarcir los daños colaterales asociados a múltiples factores subyacentes como consecuencia de las dinámicas de la violencia política en sus territorios. De ahí podemos inferir que, “El fin último de los derechos fundamentales es asegurar la dignidad humana” [Alexi, 1993, p. 20].

Capítulo 3

La formulación de políticas públicas como factor determinante en el derecho a la inclusión de los indígenas urbanos en contexto de ciudad





El presente capítulo está enfocado al tema de las políticas públicas en el escenario del derecho a la inclusión y la participación de los pueblos indígenas en su formulación, consulta y concertación. Teniendo en cuenta la importancia del ejercicio de las políticas públicas como manera de garantizar la inclusión de los cabildos indígenas urbanos en contexto de cabecera, ciudad, municipio o área metropolitana, se tienen en cuenta los alcances e implicaciones de orden legal, social, político, organizativo y cultural.

No obstante, se toman como elementos de análisis los instrumentos jurídicos y legales que en materia de acciones afirmativas cuenta el Distrito Capital de Bogotá en favor de este sector de la población; la propuesta de protocolo para la aprobación de cabildos urbanos por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y la reciente reformulación de la política pública para pueblos indígenas de Bogotá para el periodo 2024-2036, contenida en el documento de diagnóstico e identificación de factores estratégicos incluidos en el proceso de la consulta previa a los pueblos interesados.

Antecedentes de la política pública para pueblos indígenas en Bogotá

Previo a la aprobación de los distintos instrumentos de política pública en la capital de la República ya se habían reconocido cinco cabildos indígenas urbanos por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, los cuales están asentados en la ciudad, pertenecientes a los pueblos indígenas muisca de Bogotá, con dos cabildos en las localidades de Suba y Bosa; inga, procedentes del departamento del Putumayo; pijao, oriundos del Tolima y los kichua, de ascendencia ecuatoriana, quienes residen en Bogotá desde 1930.

Paulatinamente, por parte de la administración Distrital de Bogotá se fueron incorporando a la política pública los cinco cabildos enunciados anteriormente, más otras nueve formas organizativas: nasa, pasto, uitoto murui, misak, wounaan, camêntzá biyá, yanacona, eperara siapidara y tibú siriano, para un total



de catorce cabildos urbanos en contexto de ciudad. Estos se encuentran amparados en el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D. C., mediante la construcción y concertación de un Plan Integral

de Acciones Afirmativas (PIAA), entendiéndose las acciones afirmativas en consonancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2000 en los siguientes términos:

“...se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, o lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”.

El nacimiento de las políticas públicas en Bogotá parte desde la aprobación por parte del Concejo Distrital del acuerdo 359 de enero 5 de 2009 el que se establecen los lineamientos de política pública para los pueblos indígenas en la ciudad y cuyo objeto es establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la política pública para este sector de la población. Este acuerdo establece varios ejes estratégicos en la concepción y vida organizativa de estas comunidades: territorialidad, derechos sociales, fortalecimiento de las comunidades indígenas y sus organizaciones, mejoramiento de las condiciones de vida, generación de interculturalidad, adecuación institucional y sistema de medición y seguimiento (acuerdo 359, 2009, pp. 6-7).

En 2011 se expide el Decreto 543 de 2011 mediante el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D. C., teniendo como objetivo: “garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir”.

Decreto 612 de 2015, por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los pueblos indígenas en Bogotá D. C. como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la administración distrital y los pueblos indígenas para garantizar el goce

efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del buen vivir. Tendrá por objeto apoyar la orientación y concertación de las acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación y seguimiento de la política pública para los pueblos indígenas en Bogotá D. C., del Plan Integral de Acciones Afirmativas y de todas las decisiones administrativas susceptibles de afectarlos.

El Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá desempeña su papel en la salvaguarda de los derechos e intereses de las comunidades indígenas. Su labor de análisis y propuesta de ajustes a la política pública y al Plan Integral de Acciones Afirmativas es fundamental para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y pertinentes. La colaboración con entidades nacionales e internacionales y la orientación de programas y proyectos son esenciales para garantizar que las acciones gubernamentales respeten y promuevan la integridad de los pueblos indígenas, reconociendo su importancia en la rica diversidad cultural de Bogotá.

Los documentos centro del presente análisis son el acuerdo 359 de 2009 y el Decreto 543 de 2011, fuentes primarias de una ejecución de política pública en Bogotá; así lo plantea en su artículo 5 el acuerdo 359 de 2009 al comprender

los principios: diversidad e integridad étnica y cultural, interculturalidad y multiculturalidad, autonomía, participación, representación colectiva. Estos principios están articulados en el respeto por las diferencias étnicas y culturales, tendientes al reconocimiento de sus valores y su aporte al fortalecimiento de la identidad cultural, concebidas en el marco del respeto en la toma de sus decisiones políticas y organizativas.

No obstante, el acuerdo 359 de 2009 y el Decreto 543 de 2011, trazan las líneas de acción para que las alternativas y expectativas de la población indígena asentada en la ciudad pueda darse en función de su propio desarrollo social, político, económico y cultural. Al tiempo que la concertación de tales acciones se constituye como prenda de garantía en igualdad de oportunidades en aras de acceder en igualdad de condiciones al ejercicio de sus derechos para que redunde de manera positiva en sus condiciones de vida en relación con el resto de la sociedad mayoritaria.

La formulación de políticas públicas con enfoques en derechos humanos como se ha planteado en estas líneas produce un efecto positivo para la democracia y el ejercicio de ella. Cuando nos referimos especialmente al caso indígenas en contexto de ciudad, lo referenciamos porque al ser esta una población especial, en tan múltiples factores



y diferenciada de la sociedad hegemónica de la ciudad de Bogotá D. C., permite que tal vez sean sujetos de especial protección por parte de las autoridades del Distrito Capital, como el ejemplo del acuerdo emitido por el Concejo Distrital lo ratifica. Desde esta mirada, se hace necesaria una aproximación tendiente a conocer los logros, alcances, dificultades, retos y desafíos de las políticas públicas con enfoque étnico en la capital de la república.

Desde 2016, la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo ha venido acompañando los espacios de la Consultiva Distrital para Pueblos Indígenas residentes en Bogotá. Lo anterior, dentro de sus funciones y misionalidad de desempeñar un papel crucial en la salvaguarda de los derechos de las comunidades étnicas. Su labor incluye el acompañamiento y asesoramiento a estos grupos en la defensa de sus derechos, así como la promoción y desarrollo de políticas públicas que los protejan. Además, analiza la legislación pertinente para asegurar su correcta implementación y emite recomendaciones que contribuyen al fortalecimiento de la participación de estas comunidades en la sociedad.

Protocolo para la aprobación de Cabildos Indígenas Urbanos del Ministerio del Interior

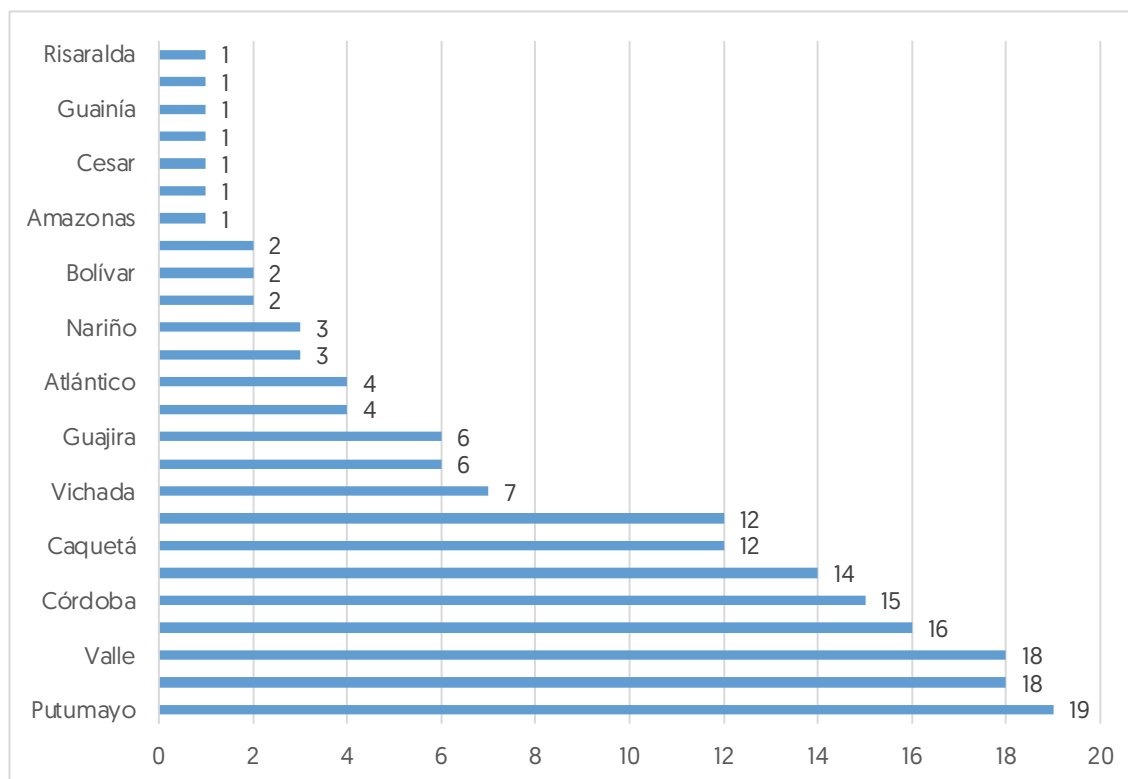
Desde la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo se han realizado las respectivas consultas a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior con relación a la propuesta de protocolo para el registro de cabildos urbanos. Desde esa dirección, el protocolo “en modo alguno tiene el propósito de legislar o suplir los vacíos de política pública que existan en torno a los indígenas ubicados en áreas no rurales. Como tal su único alcance es establecer las definiciones, criterios y procedimientos unívocos que seguirá el Ministerio del Interior para la realización del registro de cabildos en contexto de cabecera, ciudad, municipio y/o área metropolitana” [DAIRM, 2012, p. 7].

La construcción del mencionado instrumento se realizó de manera participativa, para ello se tuvo en cuenta la preidentificación de los cabildos denominados inicialmente como urbanos y para esto se analizaron varios criterios:

- Preidentificación, acercamiento a la mayor cantidad de líderes y representantes de estos cabildos para explicar el alcance del compromiso, visitas a los cabildos indígenas en sus respectivas ciudades para hacer una caracterización detallada de sus procesos organizativos.
 - Talleres locales y regionales para la elaboración de propuestas de tipo conceptual, metodológico y procedimental, con líderes y voceros de los cabildos en contexto de ciudad.
 - Talleres nacionales participativos con delegados indígenas de los cabildos para la redacción de los primeros borradores del protocolo, encuentro nacional de cabildos indígenas en contexto de ciudad, municipio, distrito o área metropolitana con el propósito de socializar los preacuerdos.
 - Reunión nacional de equipo mixto de relatores, jornadas regionales y nacionales de socialización de la propuesta de protocolo a cargo de los diferentes cabildos.
 - Sesión de la mesa permanente de concertación para la presentación y sustentación de la propuesta de protocolo y concertación definitiva.
- De este proceso se identificaron 88 organizaciones en 25 departamentos. En total, el Ministerio del Interior dispone de una lista de este tipo de cabildos urbanos que se aproxima a los 170 identificados en las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, como se relaciona a continuación:

Gráfica 1.

Total de cabildos indígenas urbanos identificados por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior



Fuente: elaboración propia a partir de la base de solicitudes de reconocimiento de comunidades DAIRM.

Como puede observarse, un primer grupo lo conforman los ocho departamentos con mayor concentración de esta población: Putumayo, Sucre, Valle, Tolima, Córdoba, Bogotá, Caquetá y Quindío, con una sumatoria de 124 cabildos urbanos, equivalente al 72,95 por ciento; un segundo grupo los que cuentan entre cuatro y siete cabildos: Vichada, Cauca, Guajira, Antioquia y Atlántico, estos cinco

Departamentos ocupan el 15,88 por ciento y, el tercer grupo, aquellos departamentos que cuentan entre uno y tres cabildos urbanos: Meta, Nariño, Arauca, Bolívar, Huila Amazonas, Casanare, Cesar, Cundinamarca, Guainía, Norte de Santander y Risaralda, con el 11,17 por ciento.

En concordancia con el documento propuesto para el protocolo para el registro de cabildos

indígenas en ciudad de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, “...no hay razón para creer que las personas, familias y grupos indígenas residentes permanentes de ciudades, no deban ser consideradas parte integral de los pueblos indígenas y, por lo tanto, también son destinatarios de la carta de derechos especiales contemplados en instrumentos como el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la Constitución Política Colombiana”. Como también enfatiza que en la legislación nacional e internacional no hay una acepción alguna respecto a los indígenas en contexto de ciudad, “se presume que el marco normativo nacional e internacional para los pueblos indígenas también se debe profesar para este segmento de la población” [DAIRM, 2012, p. 12].

Visto lo anterior, al tenor del numeral 2, del artículo 1 y el numeral 1 del artículo 33 del Convenio 169 de la OIT, la pertenencia y adscripción a un pueblo indígena es algo que solo compete a la conciencia de identidad y a la capacidad autónoma de cada colectividad

de regularse a sí misma. Esto, solo le compete de modo que poco le cabe al gobierno pronunciarse al respecto, menos si los criterios de identificación y reconocimiento que llegara a adoptar fueran de corte racial, estereotipado o esencializado y la existencia de los pueblos y sujetos indígenas no es incompatible con la vida en ciudad [DAIRM, 2012, p.12]. En este sentido, “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven” [Convenio 169 de la OIT, artículo 33].

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puesto de relieve la igualdad material de los derechos de los indígenas que habitan los centros urbanos frente a los que viven en las zonas rurales. Señala también, de manera especial, la garantía del Estado a través de políticas públicas encaminadas a su protección:

“Es importante resaltar que, siempre que pueda hacerse una plena identificación de tales comunidades, a partir de los parámetros establecidos en este acápite y de la diversidad étnica y cultural reconocidos en el texto superior, los indígenas que se encuentran en los centros urbanos tienen a su favor, tanto como los que permanecen en áreas rurales cercanas a su origen, los derechos al autogobierno, a la supervivencia cultural, a la educación, la salud propia, la administración propia de justicia, la participación política y, en general, a la especial protección del Estado, lo cual debe estar encaminado a través de una política pública en la cual se involucren todos los sectores interesados” [Sentencia T-425, 2014, p. 1].



Propuesta de política pública para los derechos de las poblaciones indígenas en contextos urbanos

De acuerdo con los documentos oficiales en esta materia, desde la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, como producto del protocolo para el registro de cabildos urbanos, se elaboró una propuesta de política pública de los derechos de poblaciones indígenas en contextos urbanos por causa del desplazamiento forzado. Dada la importancia y el valor de este acervo documental se tomarán algunos elementos de esta propuesta de política pública, con el fin de dilucidar con énfasis en los derechos humanos y fundamentales de estas poblaciones los elementos y recomendaciones, dada la constante movilidad de este sector de la población nacional, cuyas causas estructurales radican en la situación del conflicto armado y la seguridad en sus territorios.

Desde la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo hacemos una primera mirada desde los principios fundantes del movimiento indígena en Colombia: unidad, autonomía, cultura, territorio y participación. Se parte del derecho a la autodeterminación de los pueblos teniendo en cuenta la Ley

de Origen o derecho mayor. El principio de la unidad está ligada a la madre tierra, al tejido, al árbol de la vida. Es una forma de encontrarse y reencontrarse para ser visibles en diversos escenarios, con el fin de ejercer y recuperar las prácticas para ejercer los derechos de forma legal y legítima. Son las relaciones del paisanaje y de intercambio, el sentido de pertenencia, el trabajo colectivo y la aceptación de sus diferencias, para dar vida y forma a una cultura viviente en los escenarios de la ciudad. Al mismo tiempo, son una de las formas para fusionar los valores que los definen e identifican en la vida cotidiana de los centros urbanos, dadas las intenciones de ser visibles en los diferentes escenarios de la ciudad, para propender en la defensa y recuperación de prácticas y derechos de forma legítima y legal.

Asimismo, al igual que en el principio de la Unidad, la autonomía de los pueblos en contexto de ciudad se manifiesta en los usos y costumbres que los identifican desde la cultura y la ancestralidad. Por lo tanto, las formas de gobierno propio en el contexto urbano están enmarcadas en las formas organizativas, la cosmovisión, valores espirituales y culturales con el fin de pervivir en el tiempo, el espacio y la historia.

No obstante, el principio de la cultura de estos pobladores urbanos está delimitada, al igual que los anteriores, desde los usos y costumbres

y el valor de la ancestralidad, cuyo fin radica en el fortalecimiento de la identidad. También se debe recalcar que las culturas pasan por un proceso de recreación como consecuencia del tránsito de lo rural a lo urbano y la misma desterritorialización. De esta manera, es necesario precisar que los cabildos urbanos en contexto de ciudad basan su cotidianidad en los principios de reciprocidad, el respeto al otro, el equilibrio, la armonía, la solidaridad y la complementariedad. Lo anterior, da origen a un amplio diálogo intercultural entre etnias y pueblos distintos, con personas del común y otros sectores poblacionales, es la fusión del diálogo intercultural que desemboca en la tradición y la costumbre, cuyo legado han recibido de sus culturas milenarias de procedencia histórica.

La concepción del territorio de los indígenas en contexto de ciudad debe entenderse desde la dinámica de una construcción cultural. Son las mingas de pensamiento que cohesionan los valores culturales con el fin de pervivir y permanecer en un espacio para sus prácticas ancestrales, mediante los usos y costumbres para mantener viva una identidad cultural. Como ejemplos paradigmáticos encontramos el mambeadero, los actos ceremoniales y las asambleas en distintos escenarios de la vida ciudadana, lo que se traduce en el fortalecimiento

de las dinámicas propias de vida que trascienden de lo rural a lo urbano. Es una forma de permanecer y resistir organizativa y políticamente, mediante la conformación de sus cabildos cuya finalidad es la interlocución con las instancias estatales y gubernamentales, para exigir la garantía y exigibilidad de sus derechos fundamentales.

Estado actual de la propuesta de protocolo para el registro de cabildos urbanos en contexto de ciudad

Según respuesta al requerimiento de la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Morías sobre el estado de la propuesta del mencionado protocolo, adujo lo siguiente: “Que pasados seis años – a hoy 10 años¹- de la entrega de dicho Protocolo para el registro de los Cabildos en Contexto de Ciudad, Municipio, Distrito y/o Área Metropolitana, se han presentado diversas coyunturas que han llevado a que no se programe dicho espacio por las partes encargadas de la MPC, siendo la última, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y denominada Coronavirus SARS-CoV-2 o

¹ Subrayado nuestro



Covid-19, la cual redujo a un confinamiento preventivo a toda la población en Colombia, he imposibilitó el tener contactos cara a cara, reuniones y desplazamientos a otros lugares de la geografía nacional”.

Después de dos años de superada la crisis ocasionada por la pandemia Coronavirus SARS-CoV-2 o COVID-19, en 2023, la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas programó para su discusión el protocolo para el registro de cabildos urbanos en contexto de ciudad, municipio, distrito o área metropolitana en Colombia, las sesiones fueron agendadas para los meses de septiembre y diciembre. Es de aclarar que, no hubo discusión de este por razones de tiempo de la agenda. Desde este contexto se hace necesaria y con carácter prioritaria la discusión al interior del mencionado espacio, con el fin de evacuar el tema y dirimir las problemáticas de los pueblos indígenas asentados en las zonas urbanas de las ciudades capitales y del resto de los municipios del país.

Políticas públicas de derechos humanos enfocadas a indígenas en Bogotá

El presente acápite pretende abordar desde un enfoque analítico el estudio de políticas

públicas, en relación con los indígenas urbanos que por diferentes motivos habitan Bogotá D. C. Estas políticas públicas ejecutadas por la administración del Distrito capital, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. Su punto de partida se basa acerca de cuáles han sido las medidas y las propuestas que en materia de las decisiones del gobierno de la alcaldía distrital han intervenido en esta materia. Esto, por supuesto, en relación con los marcos normativos más generales que regulan la materia, pero que no abordaremos en el presente documento, estos son: la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT para pueblos indígenas y tribales y la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas que a través de las políticas públicas funcionan o no más allá de la elaboración de leyes o normas.

El contexto colombiano es sin duda uno de los de mayor representación de diversidad étnica y cultural, así ha sido reconocida en el ámbito nacional, por interpretación del constituyente y en el entorno internacional, a través de escenarios de multiculturalismo y diplomacia de los pueblos. Es por esta razón que se decide abordar el tema de los indígenas en contexto de ciudad, al ser este estudio de carácter innovador, representa un esfuerzo que desde la Defensoría del Pueblo debe redundar en el acercamiento a las dinámicas organizativas y políticas de los pueblos indígenas en Colombia.

Los indígenas asentados en el contexto urbano están con la expectativa de un mejor vivir que les permita su permanencia y pervivencia física y cultural. En otros casos se observa la necesidad de retornar a sus territorios ancestrales; el autorreconocimiento de sus derechos por parte de las autoridades municipales es una de las prioridades con el fin de visibilizar y reconocer el papel de los indígenas en la construcción del estado nación y la mayor expectativa es la de solucionar sus necesidades de orden social, político, cultural y económico, pero ante las dinámicas del conflicto armado consideran que los planes de retorno deben garantizar su estabilidad socioeconómica con el fin de regresar a sus sitios de origen. Esto, por supuesto, lo vemos exponencialmente en Bogotá.

Reformulación actual de la política pública indígena de Bogotá para el periodo 2024-2036

La reformulación y consulta de la política pública del Distrito Capital para el periodo 2024-2026, contó con la presencia de la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo, realizando acompañamiento, asesoría y seguimiento a cada uno de los escenarios programados para su discusión durante los meses de agosto y septiembre de 2023. Esta

política pública consta de objetivos y factores estratégicos, los cuales están encaminados a la salvaguarda y fortalecimiento de los pueblos indígenas, partiendo de los procesos participativos de manera integral para su ejecución y seguimiento.

Objetivos

- Garantizar la implementación de los planes de vida integrales y planes de salvaguarda de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá, en articulación entre el ámbito nacional, distrital y local, para el mejoramiento de su calidad de vida.
- Garantizar la articulación interinstitucional para la definición y ejecución de acciones de reparación integral de la población víctima del conflicto armado de los pueblos indígenas, desde el enfoque diferencial y los elementos culturales, sociales e históricos propios de cada pueblo, en el marco de las competencias distritales.
- Desarrollar estrategias para el reconocimiento de la identidad, cosmovisión y diversidad cultural de los pueblos indígenas propiciando la transformación social de patrones culturales, paradigmas, representaciones y la eliminación de prácticas discriminatorias.
- Establecer medidas para el fortalecimiento del arraigo, la recuperación de soberanía

territorial y respeto de los sitios sagrados del pueblo muisca como pueblo ancestral de Bogotá.

- Promover el reconocimiento de la cosmovisión del territorio y el ambiente de los pueblos indígenas en contexto de ciudad.
- Fortalecer las instancias y procesos de participación política y de concertación de los pueblos indígenas, en el entorno distrital y local, a partir del reconocimiento de su gobierno propio y el empoderamiento comunitario, con equidad y paridad.
- Adoptar medidas para la garantía de los derechos de las mujeres, los niños, las niñas, los jóvenes; las personas mayores y las personas con discapacidad de los pueblos indígenas, bajo los principios de diversidad cultural, autonomía, autodeterminación y gobierno propio.
- Establecer mecanismos de articulación y coordinación entre el Distrito y el gobierno propio para el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en materia de acceso a la justicia y reconocimiento del uso del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Bogotá.

Factores estratégicos

Las garantías y el reconocimiento para los pueblos indígenas radican en la exigencia de las comunidades involucradas en la aplicación de los siguientes factores estratégicos: planes

de vida, gobernanza y gobierno propio, sistemas de educación y salud propios, atención a víctimas, planeación con enfoque diferencial, desarraigo territorial del pueblo muisca, capacidades para la participación, reconocimiento y preservación cultural, mujeres indígenas y consulta previa del pueblo muisca.

Planes de vida

Está conformada por siete estantillos que rigen de manera participativa a la comunidad indígena muisca de Bosa: Plan de Vida “Palabra que cuida y protege la semilla” partiendo de la reivindicación de sus derechos y los continuos cambios esbozados en sus dinámicas territoriales:

- Gobierno propio y autonomía
- Consulta previa, participación y concertación
- Identidad y cultura
- Desarrollo económico
- Salud desde la cosmovisión
- Soberanía y seguridad alimentaria
- Territorialidad y hábitat

Como resultado del diagnóstico e identificación de factores estratégicos encaminados a la formulación de las políticas públicas en Bogotá, se requiere un mayor reconocimiento en la construcción e implementación de los planes de vida mediante la acción participativa de manera consensuada del autodiagnóstico

encaminado, de igual forma a la elaboración de proyectos sostenibles en el tiempo.

La construcción de los planes de vida constituye una acción subsidiaria partiendo de iniciativas comunitarias donde se proyecta su visión cultural, afirmación que no significa que tales ejercicios puedan analizarse como un conjunto de producciones en las que se logre advertir la forma como desde las culturas indígenas se conceptualiza y se proyectan alternativas de vida, se ponen en evidencia los elementos diferenciales ya sea respecto a la economía, las relaciones sociales, el manejo ambiental y la articulación con otros pueblos o con la sociedad nacional, local o regional.

Gobernanza y gobierno propio

Se refleja en la falta de reconocimiento, respeto y garantía por parte de la administración distrital, en la aplicación de la Jurisdicción Especial Indígena, el ejercicio del derecho propio y sus procesos de gobernanza y participación.

En este sentido, la gobernanza y gobierno propio está encaminada a partir de la implementación de empresas sostenibles para la autosustentabilidad y autofinanciamiento económico de las nacionalidades [Territorios Indígenas y Gobernanza, 2021]. Esta tiene dos objetivos: primero, aumento de acciones de

articulación para la creación e implementación de los planes de vida integrales y planes de salvaguarda de los pueblos indígenas de Bogotá en el Distrito Capital y, segundo, el aumento de la calidad de vida de los pueblos indígenas en los caminos de la política pública indígena.

De esta manera, se busca dar amplias garantías para el ejercicio de la gobernanza, el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena, el derecho propio y, más importante aún, el derecho a la participación.

Sistemas de salud y educación propios

En el marco de lo estipulado por el Decreto 1953 de 2014, el cual faculta la autonomía de las territorialidades indígenas, se menciona en los espacios de participación, la falta de implementación y poca articulación de los Sistemas de Salud Propia e Intercultural (SISPI) lo cual genera dificultades a las comunidades para acceder al derecho de salud.

Es reiterando, dentro de los espacios de participación, la necesidad de articular la medicina ancestral con la medicina occidental, avanzar hacia espacios comunitarios para la atención y cultivo de plantas medicinales, acceso a los insumos y plantas tradicionales; acceso a los servicios de la medicina occidental

especialmente en temas como: i) asignación de citas, ii) acceso a centros de atención y iii) atención en lenguas nativas.

Es de resaltar que la salud está integralmente relacionada con las plantas medicinales y hay proyectos en los cuales se busca fortalecer este proceso de atención en medicina tradicional por medio de acciones que permitan articular el proceso de siembra, cultivo y transformaciones de plantas medicinales, que sirvan a los sistemas de salud propios para generar un mejor cuidado del cuerpo desde lo natural y aminorar el consumo de medicamentos.

En los escenarios de diálogo, manifiestan los pueblos indígenas en la capital de la República, la persistencia de barreras en sus sistemas propios de educación y salud que obedezcan a sus particularidades históricas, sociales y culturales. Ello se debe entender en las complejidades mismas del significado del territorio en su complejidad de relaciones, igual sucede en el dominio de la cultura. Actualmente, los cabidos indígenas urbanos en Bogotá deben integrarse a nuevos escenarios de comunicación, unos ya integrados formalmente como la escuela, otros de reciente adopción como los medios de comunicación de masas o como las tecnologías de la información. Son estos nuevos escenarios donde las culturas indígenas se reproducen o, simplemente, son receptoras de sus impactos.

Lo general es que la acción se entienda como la necesidad de avanzar en la construcción de una educación propia, la dotación de infraestructura y de recursos tecnológicos. En esta medida las acciones gubernamentales deben hacer explícita una política cultural como mecanismo de resistencia y de asegurar la reproducción del grupo.

Atención a víctimas

Actualmente, la mayoría de las comunidades indígenas dispersas a lo largo y ancho de la ciudad son víctimas del desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado interno, son víctimas del despojo territorial y cultural por parte de los grupos armados. En concordancia con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4633 de ese mismo año solicitan reivindicar el concepto de víctima del conflicto armado dadas las afectaciones de manera colectiva y la connotación del territorio como sujeto de derechos. Según el diagnóstico para la reformulación de la política pública 2024-2036 las problemáticas asociadas a este factor son:

- Ausencia de articulación entre el ámbito nacional y distrital: no existe articulación entre el Gobierno Distrital y Nacional y la gobernabilidad de cada cabildo para adelantar los procesos de declaración, reparación y acompañamiento psicosocial

con un enfoque diferencial. Esto refleja la falta de articulación con los cabildos y autoridades indígenas por parte de las instituciones.

- Falta de conocimiento de la ruta de atención a víctimas por parte de la población indígena: en el ámbito interno existe un alto desconocimiento de la ruta de atención a víctimas por parte de los comuneros, generando una negación de derechos por esta falta de información, llevando a los comuneros a vivir en condiciones de inseguridad, desprotección, entre otros. Además, existe un desconocimiento de la población víctima para acceder a la reparación individual y colectiva y los mecanismos para la indemnización, para que se refleje en el contexto de ciudad.
- Falta de reconocimiento de lengua propia para el acceso a la información relacionada con la atención a víctimas: en la ruta de atención a víctimas vigente no se tiene en cuenta condiciones diferenciales indígenas como: la lengua, el simbolismo, lo que causa un doble daño en el desplazamiento, no existe una respuesta oportuna en la inscripción, el reconocimiento para la indemnización.
- Falta de oportunidad y efectividad en la disposición de ayudas humanitarias: no hay respuesta oportuna y efectiva en las ayudas humanitarias, no existen espacios adecuados culturalmente para

el albergue y atención inmediata a las víctimas indígenas. El problema radica en la invisibilización de la población indígena víctima en contexto de ciudad y la falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la ley propia de los pueblos indígenas, falta de garantías a la población víctima indígena por parte del Estado.

- Falta de implementación efectiva del Decreto Ley 4633 de 2011: no se siguen los lineamientos que están planteados en la norma y la información que brindan los referentes étnicos, especialmente en la UARIV, no es clara y no existe un trato digno y humano para la población. A esto se suma la discriminación que vive la comunidad en el contexto de ciudad por su pertenencia étnica y en condición de víctimas del conflicto.
- Nula materialización del enfoque diferencial indígena en los programas y proyectos presentados a las comunidades indígenas en la Mesa Distrital de Víctimas Indígenas.
- Ausencia de garantías para un retorno o reubicación segura y con garantías; es decir, la entidad manifiesta que la persona/familia debe retornar o reubicarse, pero no reconoce si en el territorio ya no existe un conflicto que ponga en riesgo a la persona/familia y descarta una situación de segundo desplazamiento.



- Carencia de Planes Integrales de Reparación para las Víctimas en el nivel distrital.
- La comunidad muisca de Bosa identificó la necesidad de acciones territoriales concretas para atender las problemáticas de disputas por control territorial de estructuras de comercio o acciones ilícitas como el microtráfico y la venta o invasión ilegal de tierras; su territorio sí se ha visto impactado por las consecuencias del conflicto armado, tal como lo afirma la alerta temprana 010 de 2021 [Defensoría del Pueblo, 2021] que señala que Bosa se encuentra en un escenario de riesgo referenciado dentro del nodo suroccidental en el que convergen movilidad y establecimiento de grupos y actores criminales en localidades y municipios de frontera con Bosa como Soacha, Ciudad Bolívar, Kennedy.

Planeación con enfoque diferencial

Se logra la construcción de un capítulo de manera diferenciada con la población indígena muisca originaria del territorio ancestral de Bogotá, dada las implicaciones que representa para esta población la transformación territorial que vivirá la comunidad cuando se comience

a desarrollar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como resultado de la concertación del Plan Parcial El Edén El Descanso. Que hoy se tenga esta garantía particular dentro de la reformulación de la política pública indígena permite que pueda atenderse desde un enfoque diferencial las particularidades de la comunidad muisca de Bosa y que las líneas de acción puedan también concertarse de gobierno a gobierno, teniendo en cuenta las especificidades de atención que se encuentren para con el pueblo muisca.

Desde esta visión nos permite inferir y observar algunos aspectos se pueden distinguir en la reformulación y construcción de la Política Pública 2024-2036 para los pueblos indígenas en Bogotá:

- La política pública como texto que afirma la identidad de los pueblos indígenas asentados en Bogotá.
- El diagnóstico de los cabildos urbanos como ejercicio en el que se agota la política pública.
- La política pública como ejercicio experto.
- La política pública enmarcada en la lógica de la planeación local. La política pública como instrumento de acción afirmativa en el ámbito distrital.

Desarraigo del territorio: pueblo muisca

El territorio como construcción cultural es el escenario para el desarrollo de las prácticas de sus usos y costumbres como comunidad con particularidades históricas, sociales y culturales. El desarraigo de los territorios de origen del pueblo muisca de Bogotá está asociado directamente a cada uno de los factores estratégicos contemplados en el ejercicio de la reformulación de la política pública 2024-2036. Este desarraigo afecta a las dinámicas y pautas de poblamiento de la comunidad, en esta medida se observan afectaciones a los sitios sagrados, el tema de la propiedad individual y colectiva, usos y costumbres, el desarrollo de actividades propias y el cuidado ancestral del territorio. No obstante, el desarraigo territorial de la comunidad muisca de Bosa se traduce en la soberanía territorial y en la consulta previa.

Capacidades para la participación

El Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas de Bogotá, D. C. articulado y reconocido en el Decreto 612 de 2015, se ha convertido en un escenario de reconocimiento distrital, gracias a las posiciones y planteamientos presentados en esta instancia por parte de las autoridades indígenas.

Organización local

Otra buena práctica para resaltar es la incidencia y organización local, a través de las mesas locales indígenas, donde se ha logrado posicionar temas de interés, ya más centrados en los asuntos que abordan las alcaldías locales. Lo anterior ha permitido la territorialización de algunos recursos que llegan directamente a los pueblos indígenas, según su distribución por localidad. Por otra parte, se considera un avance significativo la vinculación de profesionales, enlaces, referentes, sabedores, apoyos técnicos y, en general, el recurso humano que contribuye a facilitar y servir de canal entre las entidades y las comunidades indígenas. Si bien se considera que se debe mejorar en muchos aspectos, esta vinculación ha facilitado algunos escenarios.

Procesos participativos diferenciales

Una lectura del diagnóstico e identificación de los factores estratégicos para la reformulación de la política pública dirigida a los pueblos indígenas en la ciudad señala como este sector de la población ha logrado consolidar algunos procesos enfocados en temas específicos o que agrupan a los ciclos vitales, como ejemplo encontramos la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas y la Consejería Distrital de jóvenes.



Reconocimiento y preservación cultural

Ha sido amplia y reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional que busca reconocer, desarrollar, aclarar, garantizar y propender por la especial protección de los derechos y prerrogativas de las comunidades indígenas que consagra la Carta Política.

Mujeres indígenas

Asimismo, se desarrollaron procesos de fortalecimiento de capacidades para mujeres indígenas en temas relacionados con el conocimiento de la jurisdicción indígena, reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades, economía del cuidado, estrategias de comunicación y diseño e implementación de políticas públicas con enfoque étnico indígena, entre otras. Elaboración de malla curricular de actividades sobre los contenidos de la propuesta de formación política para mujeres indígenas, con énfasis en justicia propia.

Ausencia de estrategias que permitan y garanticen la participación de las mujeres indígenas en sistemas de cuidado, consolidación de red de apoyo, construcción de proyecto de vida y proyectos de cuidado. Estigma social hacia las mujeres

indígenas vistas como incapaces, débiles, generalizando con discriminación hacia las habilidades y capacidades, lo que genera un desconocimiento de los derechos indígenas por parte de las mujeres indígenas. En igual sentido presentan brechas en la transmisión de saberes de las mujeres hacia las nuevas generaciones fragmentando y atentando contra la pervivencia de los pueblos.

Consulta previa: pueblo muisca

El proceso de consulta previa, pionero en contexto de ciudad en Colombia, demuestra cómo la situación particular de vida de la comunidad muisca de Bosa debe atenderse de manera diferencial. Además de los acuerdos protocolizados (Ministerio del Interior, 2019), la lucha de la comunidad logró que en 2022, la administración distrital adoptara el Decreto 046 de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial “Edén - El Descanso” y se cumple una decisión judicial (Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., 2022).

Como se puede evidenciar, el cumplimiento de dichas medidas se ordenó para todo el orden distrital y se ha venido exigiendo por parte de la comunidad muisca a que la respuesta

institucional no sea parcializada; sin embargo, esto ha sido especialmente problemática dada el alto grado de autonomía, división y fragmentación institucional. La segunda consulta previa con la Administración Distrital que ha logrado reivindicar el cabildo indígena muisca de Bosa fue por la formulación participativa del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Chiguasuque - La Isla protocolizada en 2019 (Ministerio del Interior, 2019) y actualmente en proceso de seguimiento e implementación. A través de esta consulta previa, la comunidad ha venido reconociendo ante el Distrito la tradición espiritual que tiene este sitio sagrado, la ordenanza del territorio para recuperarlo, la apropiación comunitaria que se necesita para seguir ayudando a cuidarlo y defenderlo y el gobierno y la soberanía territorial que exige la comunidad para que se permita definir su ordenamiento, administración y manejo.

La ausencia de políticas públicas en las regiones de la Orinoquía y Amazonía colombiana

En estas regiones se observa una ausencia total en el ejercicio de formulación de políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho a la participación de los pueblos indígenas en los planes, programas y proyectos para su bienestar. Es de tener en cuenta que las regiones

enunciadas son el escenario donde conviven los pueblos en riesgo de extinción enunciados por la Organización Nacional Indígena de Colombia y por la Corte Constitucional, es decir, aquellos pueblos con población inferior a 500 personas. Esto evidencia la baja densidad poblacional de los Departamentos de la Orinoquía y Amazonía asociados a factores como la intervención del territorio por personas no indígenas, la colonización, la confluencia de conflictos sociales por falta de alternativas de una población expulsada de otras regiones del país y la confrontación armada dando lugar a transformaciones en las dinámicas del poblamiento (Codhes, 2018, p. 30).

La historia de la Amazonía y sus pueblos originarios es una narrativa compleja marcada por la explotación y el cambio. Desde finales del siglo XIX, la extracción de recursos naturales y la violencia asociada han tenido un impacto profundo en las comunidades indígenas, alterando su demografía y modo de vida. La llegada de la industria petrolera en el siglo XX intensificó estos cambios, con consecuencias ambientales y sociales que aún resuenan en la actualidad. Este legado histórico subraya la importancia de proteger los derechos y territorios de los pueblos indígenas, así como de buscar un desarrollo sostenible que respete la biodiversidad y la cultura de la región amazónica.



La expansión de la agroindustria de la hoja de coca y la minería en la Amazonía y la Orinoquía ha tenido un impacto significativo en las comunidades indígenas, alterando sus ecosistemas y modos de vida tradicionales. Estudios han mostrado que, a pesar de los desafíos, algunas comunidades han buscado adaptarse a través de usos agroindustriales lícitos de la hoja de coca, preservando su significado ancestral y cultural. Sin embargo, la navegabilidad mejorada del río Meta, aunque promete beneficios económicos, plantea preocupaciones sobre los efectos ambientales y sociales en las comunidades indígenas, especialmente aquellas con poblaciones pequeñas y vulnerables. Es crucial que cualquier desarrollo en estas regiones incluya la consulta y participación de las comunidades indígenas para garantizar que sus derechos y medios de vida sean respetados y protegidos.

Las comunidades indígenas en los distintos territorios de los departamentos de la Orinoquía y Amazonía se encuentran en el límite que les impone la oferta la seguridad en sus territorios. Los habitantes del bosque avanzan sobreviviendo en el camino del agotamiento de los recursos como la madera que el bosque les ofrece. Los de las llanuras del Orinoco y la Amazonía seminómadas están

consumiendo los últimos animales que el medio les ofrece y los de la zona andina en su densificación de la población sobreexplotan el suelo y el agua hasta su agotamiento. Si bien en los planes se encuentra identificados como grandes problemas la desnutrición, el hambre y la pobreza, en estos no se trazan políticas, estrategias y programas que apunten a la superación de estos.

La ausencia del Estado, con el fin de promover políticas públicas a revitalizar sus dinámicas de vida, ha debilitado al mismo tiempo sus procesos organizativos y políticos para su bienestar y desarrollo. Son territorios donde persisten los impactos de la violencia y el conflicto, hechos que se traducen en la inseguridad en los territorios, factores que no permiten ni garantizan su pervivencia y permanencia física y cultural. El desplazamiento forzado sigue siendo un riesgo latente para estos pueblos por la carencia de políticas públicas desde lo nacional, departamental y local que garanticen el acceso a sus derechos fundamentales y humanos, siendo las principales víctimas las mujeres y los niños quienes sufren con mayor fuerza los impactos de un conflicto y violencia que no les pertenece. Al respecto, el Informe del Defensor del Pueblo reafirma lo enunciado:



“Gran parte de la población desplazada está constituida por mujeres y menores de edad. Es importante destacar que un buen porcentaje de dichas mujeres son jefas de hogar. Son las mujeres quienes tienen que asumir el traslado silencioso e inseguro desde sus lugares de origen a los asentamientos urbanos; lugares a donde tienen que llegar para garantizar su derecho a la vida e integridad personal y las de sus hijos siendo imprescindible para su subsistencia el encuentro de un trabajo” (Defensoría del Pueblo, 2008, p. 189).

No obstante, el reciente Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de los derechos fundamentales de los pueblos jiw y nukak denuncia que el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes representa una grave violación de los derechos humanos y ha sido un problema persistente que afecta a comunidades vulnerables. Las organizaciones internacionales y nacionales han condenado estas prácticas y han instado a tomar medidas para proteger a los jóvenes y prevenir futuros

reclutamientos. El informe de la Comisión de la Verdad destaca cómo los conflictos armados y las dinámicas económicas han impactado a los pueblos indígenas, como los nukak y los jiw, alterando profundamente sus vidas y culturas. Es esencial que se continúen los esfuerzos para garantizar la seguridad y los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia (Defensoría Delegada para la Movilidad Humana, 2023, p. 21 y ss).

Capítulo 4

Situación de la población indígena en contextos urbanos en Bogotá y en las regiones de la Orinoquía y Amazonía colombiana





Lectura nacional a los datos censales

La relación y tránsito de lo rural a lo urbano de los migrantes indígenas por causa del desplazamiento forzado ha llevado a estas poblaciones al confinamiento en los barrios marginales de los grandes centros urbanos de Colombia, donde habitan según el registro del Dane 2018 un total de 400 087 indígenas por distintas dinámicas y causas equivalente al 21 por ciento del total de su población que es de 1 905 617 personas². Este nuevo fenómeno de la urbanización en las comunidades indígenas hacia las ciudades capitales, que se presenta en el país, los ha llevado en medio de la dispersión a asumir dinámicas organizativas y políticas y es allí donde la vida ciudadana se convierte en un medio hostil a sus particularidades socioculturales de asentamiento, situación que se traduce en la afectación de sus patrones culturales y pautas de asentamiento.

Los pueblos indígenas en el Censo Nacional de Población 2018

Distintas versiones sobre el número de pueblos existentes en Colombia han generado

un debate que debe discutirse en distintos escenarios del Estado, las organizaciones indígenas, en los sectores de la academia, organizaciones sociales y de investigadores independientes, con el fin de llegar a un consenso general sobre este problema de análisis. En el libro *Tierra profanada*³, publicado en 1995 se concluye sobre la existencia de 81 pueblos indígenas; posteriormente, en 1998 la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior avaló la existencia de 81 pueblos indígenas. Para 2005, el Departamento Nacional de Planeación y el Dane confirman la existencia de 83 pueblos, pero al interior de la Organización Nacional Indígena de Colombia se venía hablando sobre una cifra de 102 pueblos indígenas en el escenario nacional⁴ y, finalmente, el Censo Nacional de Población y de Vivienda 2018 se concluye que en Colombia existen 115 pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas con mayor número de habitantes son wayúu, senú, emberá⁵, nasa, sikuni, pasto, pijao, awá y yanacona. Existe el reconocimiento por parte del Dane de la existencia de 115 pueblos indígenas en el ámbito nacional, para un total de 1 905 6176 personas distribuidos en 228 municipios del país [Dane, 2018]. Es de analizar casos como los de los coyaima Natagaima que

² Dane. Censos Nacionales de Población 2005 y 2018

³ Cecoin-Onic-GHK (1996). *Tierra profanada*. Grandes proyectos en territorios indígenas de Colombia. Disloke Editores, Bogotá.

⁴ Más información al respecto en el siguiente enlace: <http://cms.onic.org.co/pueblos-indigenas/>

⁵ Se unifica la población de las cinco clasificaciones correspondientes al pueblo emberá: dóvida, katío, chamí, eperara siapidara y wounaan.



hacen referencia a la misma etnia pijao. En el Departamento de Caldas se hace alusión a los cañamomo, término que corresponde al etnónimo emberá chamí del municipio de Riosucio Caldas, perteneciente al resguardo colonial de Cañamomo y Lomaprieta. En el censo de 1993, la denominación emberá, emberá chamí, emberá katío, emberá wounaan y eperara siapidara se consideraba un único pueblo; son un solo tronco común; para los censos de 2005 y 2018 aparecen estas cuatro denominaciones de forma separada y, en los dos congresos emberá realizados en Pereira en 2006 y en el municipio del Dovio Valle en 2010, se reconocen como una sola nación⁶. Finalmente, se observa el caso del pueblo hitnu que en el censo de 1993 aparece como makaguane, mientras que en los dos últimos censos aparecen de manera separada estos dos etnónimos, debido a procesos de desestructuración étnica por causa de la colonización y explotación petrolera que han generado migraciones forzadas a los centros urbanos.

Además, los datos oficiales referencian la existencia de indígenas procedentes de ocho países latinoamericanos. Ahora bien, del total nacional de población indígena 1 904 249 se identifican como indígenas colombianos. Los registros del Censo Dane 2005 indicaban la

existencia de 50 995 personas sin información respecto a su pertenencia a un pueblo indígena, mientras que en 2018, el resultado fue de 22 298. No obstante, 1433 indígenas manifestaron su origen de países como Ecuador, 1088; Venezuela, 157; Guatemala, 65; Perú, 44; Brasil, 36; Bolivia, 22; Panamá, 16 y México, 5 [gráfica 1]. Debe agregarse a lo anterior que en los cascos o cabeceras urbanas del país viven 400 087 indígenas en comparación al Censo de 2005 que fue de 298 219 personas de este sector étnico; es decir, en la actualidad, el 20.9 por ciento de la población indígena en Colombia está urbanizada, en comparación con los resultados de 2005 que era de 21.6 por ciento, situación que se da en las ciudades capitales y en los pequeños municipios del país [Molina, 2007, p. 106].

Clanes indígenas del pueblo wayúu en el censo Dane 2018

Se entiende por clanes una de las formas organizativas y socioeconómicas por parte de los indígenas wayúu en el departamento de la Guajira. Se caracterizan por definir un territorio, el cual debe ser respetado por cada uno de los miembros de la comunidad, al tiempo que constituye un factor determinante

⁶ ONIC [2010]. Pronunciamento del Segundo Congreso Emberá. El Dovio Valle

en la identidad y sentido de pertenencia por su cultura, valores y cosmovisiones que los definen en su clan de origen y como pueblo indígena. La solidaridad es una de las características más importantes dentro de los clanes wayúu, prima, ante todo, el valor de la familia; es el epicentro o base de sus procesos. Obsta decir que cada clan tiene un líder para su coordinación en los procesos organizativos y para fortalecer sus dinámicas socioculturales y espirituales.

El espacio que habitan cada uno de los clanes se le denomina con el nombre de “Ranchería”, es allí donde tienen sus viviendas de barro, centros ceremoniales, las enramadas y cementerios. Estos espacios están reservados

a la vida social, ceremonial y la cotidianidad, en cada ranchería habitan entre 20 a 60 familias del mismo clan matrilineal. Cabe resaltar, además, que cada clan tiene un kanash mediante el cual simboliza el apellido y un animal representativo.

Por primera vez en la historia de los censos nacionales de población en Colombia se hizo el ejercicio para indagar el comportamiento estadístico por clanes en el departamento de la Guajira, de donde se desprende que fueron censados 23 grupos claniles en este departamento, con un total de 396 676 personas. Los clanes con mayor número de población son epieyú [19.77 %]; ipuana [15.48 %]; uriana, [15.06 %]; pushaina [13.06 %] y epinayú [7.02 %].

Tabla 2.
Clanes del pueblo wayúu

Clan de pertenencia	Casos	%
Apshana	17 909	4,51 %
Epieyu	78 415	19,77 %
Ipuana	61 392	15,48 %
Jayaliyu	11 717	2,95 %
ji' inu - ji>inu	4 022	1,01 %
Jusayu	21 836	5,50 %
PaUsayu	1 417	0,36 %
Pushaina	51 794	13,06 %
Sapuana	5 304	1,34 %
Sijona	3 106	0,78 %
Uchalayu	255	0,06 %
Ulewana	91	0,02 %
Uliana	59 759	15,06 %

Clan de pertenencia	Casos	%
Uliyu	578	0,15 %
Uraliyu	7 890	1,99 %
Walepushana	190	0,05 %
Waliriyu	75	0,02 %
Wouliyu	8 175	2,06 %
Epinayu	27 865	7,02 %
Kuamaka	926	0,23 %
Macotama	3 708	0,93 %
Survaca	6 197	1,56 %
Ukumeshy	1 877	0,47 %
Sin información de Clan	22 178	5,59 %
Total	396 676	100,00 %

Fuente: DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

Nuevos pueblos indígenas en el Censo de población 2018

A lo anteriormente enunciado, cabe agregar que la Organización Nacional Indígena de Colombia [Onic] venía hablando de la existencia de 102 pueblos indígenas. Analizada y comparada la información oficial del Estado colombiano, encontramos que según los registros del Censo Dane 2018 realizado y coordinado con las organizaciones indígenas nacionales encontramos 22 nuevos etnónimos.

Es de resaltar, además, la ubicación geográfica de estos nuevos pueblos reconocidos oficialmente en el Censo 2018, estos se encuentran ubicados en las siguientes

regiones: Orinoquía, andakíes, macahuan (macaguane, hitnu, jitnu, hutnun, macaguán) macusa, tanigua [tinigua], wipiwi [wipiwe, huupiwi, wipiwi, waupijiwi], yamalero (mayalero, mayarero, mariposo), yarí, yaruro; Amazonía, hupdu, jjuhup, jujupda- jupda, temas [tamas del Caquetá], Kakua y yeral (nhegatú); Santander, guane, panches y Bolívar y Magdalena, pacabuy. Casos paradigmáticos son los a enunciar: el etnónimo nükak makú engloba a los hupdu, juhup, jujupda y los kakua; los muinane son identificados por el Dane como uitoto, aunque su lengua es una variante dialectal del uitoto no se consideran parte de esta comunidad política.

En el escenario nacional han surgido nuevas reivindicaciones de grupos humanos que reclaman su reconocimiento como pueblos

indígenas. Tal es el caso de comunidades de resguardo en los departamentos del Cauca, Huila, Caquetá, Amazonas, Casanare, Antioquia, Santander, Vichada, entre otros, dando lugar a la aparición de 22 nuevos etnónimos, correspondientes a distintas denominaciones, como también, otros ligados a otras denominaciones históricas de la época hispánica: Quimbaya, Calima y Tairona, como también de pueblos que se daban por desaparecidos a lo largo de la historia, tal es el caso de los pueblos guane, chitarero y panches, andakíes, entre otros.

Durante la última década se han realizado estudios etnohistóricos, que culminan con el estudio jurídico para tal reconocimiento de distintos pueblos indígenas. De acuerdo con las anteriores apreciaciones, se infiere que para la entidad estadística del país hubo un autorreconocimiento de 115 pueblos indígenas, a ello debe agregarse que la importancia del aumento de la cifra sobre pueblos indígenas dentro de las políticas del autorreconocimiento, radica en el fortalecimiento de la identidad y diversidad étnica del país, en consonancia con el Convenio 169 de la OIT, al tenor del artículo 1.2 donde precisa que para la aplicación de sus disposiciones, los gobiernos deben considerar como criterio fundamental la conciencia de la identidad indígena o tribal de los grupos.

Pueblos en riesgo de extinción según la Onic

En Colombia existen 32 pueblos indígenas con una población inferior a 500 personas, estos se encuentran ubicados en las regiones de la Amazonía y Orinoquía. Según la Onic:

[...] “todos los pueblos indígenas en Colombia están en riesgo de desaparecer”. [...]

“De estos 32 pueblos, 18 tienen una población inferior a 200 personas, y 10 están conformados por menos de 100 individuos. Esta fragilidad demográfica, aunada a otros procesos complejos, como el conflicto armado interno, la pobreza, la discriminación y el abandono institucional, los sitúa en un grave riesgo de extinción física y cultural”
[Onic, 2010, p. 7].

El total de la población de estos 32 pueblos en vía de extinción es de 20 542 personas, indicando una amplia variación frente a los datos censales de 2005, cuya población de estos pueblos oscilaba sobre una cifra de 8641 personas. Es de aclarar, además, que hay un cambio amplio en los registros; las organizaciones indígenas parten de la premisa de denominar pueblos en riesgo de extinción a aquellos con menos de 500 habitantes. No obstante, la variación se observa dado que en algunos de estos pueblos en riesgo de



extinguirse hubo un crecimiento de 200 y 300 por ciento en su población, mientras en otros hubo una disminución entre el 200 y 400 por ciento.

En la clasificación de 30 a 100 habitantes encontramos los pueblos eduria, yohop, carabayo [yuri], chiricoa, makaguaje, judpa y tsiripu; entre 100 y 200 habitantes están los

yauna, yaruro, yamalero, kacua y pisamira; de 200 a 300, tariano, nonuya, wipijwi; entre 300 y 400, no aparece ningún pueblo indígena; de 400 a 500; de 500 a 1000, masiguare, carijona, dujos, matapí, nükak makú, kawiyari y achagua; de 1000 a 2000, carapana, bora, tatuyo, bara, piaroa, yagua y de 2000 a 3000, muinane, amorúa, guayabero [Ver tabla 3].

Tabla 3.
Pueblos en vía de extinción según la Onic

Pueblo	Población Censo 2005	Población censo 2018	Localización
Yamalero	30	142	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo Departamento: Casanare
Makaguaje	50	24	Municipio: Florencia Departamento: Caquetá
Pisamira	54	196	Municipio: Mitú Departamento: Vaupés
Tsiripu	73	75	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo Departamento: Casanare
Eduria	74	No registra	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Departamento: Casanare
Piaroa	82	1127	Municipios: Carurú y Mitú. Departamento: Vaupés
Wipijwi	84	299	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Departamento: Casanare
Muinane	93	2113	Municipios: La Pedrera y La Chorrera Departamento: Amazonas
Yaruro	94	136	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Departamento: Casanare

Pueblo	Población Censo 2005	Población censo 2018	Localización
Dujos	96	611	Municipios: Rivera y Neiva Departamento: Huila
Judpa	100	33	Municipio: Mitú Departamento: Vaupés
Yauna	106	105	Municipio: La Pedrera, Mirití Paraná Departamento: Amazonas
Bara	111	1104	Municipio: Mitú Departamento: Vaupés
Ocaina	141	412	Municipios: Mitú Departamento: Vaupés
Yohop	150	No registra	Municipio: La Chorrera Departamento: Amazonas
Amorúa	165	2211	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo Departamento: Casanare
Chiricoa	173	19	Municipio: Arauquita Departamento: Arauca
Nonuya	189	258	Municipios: Puerto Santander Departamento: Amazonas
Kawiyari	217	809	Municipios: La Chorrera y Puerto Alegría Departamento: Amazonas
Carabayo (yuri)	223	No registra	Municipio: La Chorrera Departamento: Amazonas
Matapí	226	618	Municipio: Mirití Paraná Departamento: Amazonas
Kacua	250	147	Municipios: Mitú Departamento: Vaupés
Achagua	280	980	Municipio: Puerto López Departamento: Meta
Carijona	314	525	Municipio: La Pedrera, Mirita-Paraná. Departamento. Amazonas
Tatuyo	317	1091	Municipio: Mitú Departamento: Vaupés
Tariano	332	210	Municipio: La Pedrera Departamento: Amazonas
Yagua	346	984	Municipio: Leticia y Puerto Nariño Departamento: Amazonas



Pueblo	Población Censo 2005	Población censo 2018	Localización
Masiguare	387	522	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo Departamento: Casanare
Nükak makú	490	744	Municipios: San José del Retorno y San José del Guaviare. Departamento: Guaviare
Guayabero	490	2960	Municipio: San José del Guaviare Departamento: Guaviare
Carapana	491	1040	Municipio: Calamar Departamento: Guaviare
Bora	933	1047	Municipio: La Chorrera Departamento: Amazonas
Total	8642	20542	Municipios: Leticia, La Chorrera, La Pedrera, Mirití Paraná, Puerto Arica, Puerto Nariño, Tarapacá Departamento: Amazonas

Fuente: Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC].



Pueblos en riesgo de extinción según el auto 004 para consulta previa sobre planes de salvaguarda

La situación de violencia que se experimenta en el país, que no solo afecta a los pueblos indígenas, llevó a la Corte Constitucional a analizar de manera específica la problemática del desplazamiento forzado y expedir la Sentencia T-025 de 2004 donde declara un estado de cosas inconstitucional por la vulneración masiva y sistemática de los derechos de la población afectada por este flagelo. En revisión de una multiplicidad de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares de población desplazada, entre ellos familias pertenecientes a los pueblos indígenas, la Corte constata que el desplazamiento forzado afecta a amplios sectores de la población y que el Estado omite el cumplimiento de sus obligaciones de atender de manera oportuna y eficaz a esta población y de brindar protección efectiva a sus derechos fundamentales.

La sumatoria del conjunto de la población amparada en los 34 Planes de Salvaguarda étnica en 2009 era de 1 094 299 indígenas, en

comparación con los nuevos datos censales es de 1 462 293 personas; es decir, el 76.7 por ciento se encuentra en el riesgo de extinción física y cultural. En consecuencia, la Corte Constitucional le ordenó al Estado adoptar una serie de medidas para cumplir a cabalidad dichas obligaciones. Como parte del seguimiento que realiza la Corte a las órdenes impartidas en la Sentencia, expidió el auto 004 de 2009 donde analiza la situación específica de los pueblos indígenas y en este verifica que todos sus derechos fundamentales, colectivos e individuales, están siendo constantemente vulnerados por efecto del conflicto armado y el desplazamiento forzado y, por dicha causa, muchos pueblos indígenas se encuentran amenazados por el exterminio físico y cultural. Para remediar esta situación, le ordenó la definición y ejecución concertada de un programa de garantías a sus derechos constitucionales, encaminado a remover las causas estructurales de la violencia que sufren en sus territorios y la definición de planes de salvaguarda de la existencia de 34 pueblos amenazados. También le ordena al Estado dar estricto cumplimiento a una serie de medidas de protección adoptadas por los organismos internacionales de derechos humanos, debido a los riesgos que se ciernen sobre varios pueblos indígenas víctimas de sucesivas violaciones a los derechos humanos y al derecho



internacional humanitario⁷. Es de agregar, además, que la Corte han ido incorporando en su jurisprudencia de manera paulatina a otros 18 pueblos indígenas hasta llegar a un número de 52 por las causas estructurales del conflicto armado.

El caso de Bogotá: un estado del arte

Grupos de personas provenientes de los territorios indígenas nacionales se han venido desplazando a los grandes centros urbanos de Colombia, siendo Bogotá la principal ciudad receptora de esta población. Para el caso de Bogotá, esta movilidad se da desde distintas dinámicas, las cuales se pueden enunciar en el siguiente orden: un primer grupo conformado por los indígenas originarios; es decir, aquellos que históricamente nacieron en la ciudad ocupando su territorio de origen, forman parte de este grupo los indígenas muisca ubicados en las localidades de Suba y Bosa. Un segundo grupo lo integran los migrantes, quienes por sus particularidades históricas y socioculturales se han asomado a la ciudad en la búsqueda de nuevas oportunidades y el acceso a derechos como la educación, la salud, el empleo y la interlocución con la institucionalidad urbana,

el ejercicio de la medicina tradicional, las prácticas del curanderismo, el shamanismo y la práctica de la cultura del yagé. El tercer grupo lo constituyen los desplazados por el conflicto armado interno que durante décadas ha sumido a la sociedad colombiana en la violencia política, arrojando a amplios sectores de la población indígena desde sus resguardos ancestrales hacia la ciudad.

Desde esta mirada se puede inferir que no todos los indígenas llegados a la ciudad son desplazados. Situación que se traduce en el complejo escenario para la reproducción física y cultural de la población étnica, siendo este el objeto de análisis, dada la importancia de su accionar organizativo y político y el desarrollo de las políticas públicas que hacia este sector de la población se vienen dando al interior de la capital de la República. No obstante, un análisis y lectura de los censos de población 2005 y 2018 revela que el total de la población indígena nacional arrojó un total de 1 905 617⁸ personas, la variable con relación a este sector poblacional dio como resultado un total de 400 087 indígenas en todos los centros urbanos de las ciudades capitales y de los pequeños municipios del país.

7 Medidas cautelares concedidas por la CIDH entre 2001 y 2005 a favor de los pueblos nasa, wayúu, pijao, emberá chamí, wiwa y emberá katio del alto Sinú; medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana mediante resoluciones de 2004 y 2007 a favor del pueblo kankuamo; recomendaciones específicas al Estado colombiano formuladas en 2005 por el relator especial sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

8 Dane. Censos Nacionales de Población 2005 y 2018

El incremento de la población indígena desplazada a la ciudad de Bogotá ha hecho que desde la propia institucionalidad se promueva la formulación de políticas públicas como garantía a sus derechos fundamentales, por el constante crecimiento de este sector poblacional el cual asciende a 112 pueblos indígenas de los 115 que se autorreconocieron en el Censo Nacional de Población 2018. Esta situación se da por el alza tan considerable en la Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos, número de personas indígenas arrojadas a la ciudad por la violencia; no obstante, hoy encontramos según el registro oficial 4030 nuevos indígenas en Bogotá, cifra que al ser contrastada en el presente documento con los censos de los cabildos indígenas urbanos y de la Subdirección de Asuntos étnicos son mucho mayores como veremos más adelante.

De esta manera, se observa un alto grado de dispersión, conjugando una nueva dinámica en los procesos del poblamiento en las

grandes ciudades a la cual no escapa Bogotá, al ser considerada la principal receptora de la población desplazada del país. La aparición de nuevos cabildos, aparte de los 14 reconocidos actualmente, infiere que la situación de los pueblos indígenas en las ciudades de Colombia es supremamente grave si tomamos el caso de Bogotá como uno de los más paradigmáticos en el país. Una lectura a esta situación desde la visión de las políticas públicas con el enfoque de derechos es la razón y el objetivo del presente análisis de la mencionada situación.

El censo de 2018 muestra una nueva dinámica: de una población actual de 1 905 617 indígenas, de estos, 278 329 se encuentran urbanizados en las ciudades capitales del país, es decir, el 14.6 por ciento⁹; mientras que en el resto de los municipios hay en las respectivas cabeceras un total de 121 758 indígenas bajo la figura de urbanos, equivalente al 6.4 por ciento. De esto se deduce que el 21 por ciento del total de la población indígena colombiana está asentada en las cabeceras urbanas [Ver Tabla 4].

9 Ver Anexo 1



Tabla 4.
Total de población indígena en ciudades capitales CNPV 2005 Y 2018

Municipio	CNPV 2005	CNPV 2018
Riohacha	32168	53002
Valledupar	29060	31279
Sincelejo	34262	31235
Mitú	9315	22824
Inírida	9178	21203
Bogotá	15032	19063
Leticia	8050	18212
Popayán	7401	9568
Cali	9466	9398
Pasto	2871	7905
Santa Marta	4055	7809
Mocoa	6476	7311
Puerto Carreño	2753	5622
Quibdó	1504	4752
Manizales	744	4104
San José del Guaviare	750	3823
Montería	1379	3059
Ibagué	3409	3041
Medellín	2984	2071
Armenia	1564	1897
Pereira	3115	1889
Villavicencio	1484	1630
Florencia	997	1439
Cartagena	1469	1300
Barranquilla	903	1272
Arauca	640	1265
Neiva	855	1022
Yopal	115	526
Cúcuta	5006	443
Bucaramanga	1091	249
Tunja	276	96
San Andrés y Providencia	52	20
TOTAL	198424	278329

Fuente: Dane. Censos Nacionales de Población 2005 y 2018



Se observan casos relevantes como los de Riohacha, Valledupar, Sincelejo, Mitú, Inírida, Bogotá, Leticia, Popayán, Cali y Pasto, convirtiéndose en los principales centros de recepción de la población indígena en contexto urbano en Colombia, en los cuales la configuración espacial de los indígenas hacia el interior de la vida citadina va en constante aumento. El caso de Riohacha en comparación al Censo 2005, la población indígena se incrementó en 164.7 por ciento; en Mitú, se aumentó en 245 por ciento; para el caso de Bogotá, el crecimiento de la población indígena fue leve, aparecen 4031 nuevos indígenas en la ciudad; mientras en otras ciudades hubo un aumento entre el 200, 300 y 400 por ciento como son las ciudades de Pasto, Puerto Carreño y Manizales respectivamente.

Comparativos pueblos indígenas en Bogotá CNPV 2005 vs. CNPV 2018

El autorreconocimiento de 115 pueblos indígenas en Colombia como resultado de los registros censales de 2018 infieren para el caso de la capital de la República la presencia de 112 pueblos indígenas, con mayor población los pijao, 4397; muisca, 4381; sin información, 1048; nasa, 950; wayúu, 878; zenú, 553; kichwa, 551 y pastos, 503. Sin embargo, más adelante en este documento se contrastarán estas cifras con las de los censos de los 14 cabildos indígenas existentes en la ciudad, demostrando que la presencia de indígenas en Bogotá es mayor frente a las cifras registradas en el Censo Dane 2018 (Ver tabla 5).

Tabla 5.



Comparativos pueblos indígenas en Bogotá CNPV 2005 vs. CNPV 2018

Pueblo	CG 2005	CNPV 2018
Pijao	2658	4397
Muisca	5713	4381
Indígena sin información	1120	1048
Nasa	736	950
Wayuu	562	878
Senú	204	553
Kichwa	19	551
Pastos	274	503
Murui	278	465
Inga	360	462
Emberá katío	158	451
Misak	119	358
Wounan	27	278
Emberá	71	273
Yanacona	196	271
Kamkuamo	111	266
Emberá chamí	90	264
Arhuaco	92	229
Indígenas Ecuador (diferente de Otavaleños)	92	226
Tikuna	80	196
Kamëntsa	105	169
Wiwa	12	116
Awá	22	104
Sikuani	139	84
Wipiwí	0	83
Otavaleño	518	83
Cubeo	63	73
Amorúa	3	50
Mokana	7	47
Tukano	45	46
Eperara siapidara	15	45
Wanano	18	45
Cocama	13	43
Pueblo	CG 2005	CNPV 2018



Quillacinga	0	43
Cañamomo Iomapieta	85	42
Siona	39	42
Andoke	9	41
Bari	76	41
Bora	26	40
Coconuco	32	40
Curripaco	13	40
Desano	18	37
Yukuna	25	31
Bara	10	29
Emberá dobida	0	29
Matapí	8	28
Coreguaje	13	27
Kofán	5	26
Siriano	16	26
Guayabero	23	25
Yagua	31	23
U`wa	69	21
Puinave	21	19
Tatuyo	26	19
Kakua	0	18
Kawiyarí	48	17
Chimila	31	16
Cuna tule	41	16
Piratapuyo	8	16
Guane	63	16
Sáliva	24	15
Piapoco	12	14
Calima	2	14
Barasano	9	12
Miraña	7	12
Totoró	13	12
Kogui	22	11
Makuna	15	11
Piaroa	4	11
Pueblo	CG 2005	CNPV 2018



Quimbaya	4	10
Yaruro	0	9
Carapana	15	9
Ambaló	0	9
Karijona	4	8
Yurutí	10	8
Panches	5	8
Yamalero	0	7
Tanimuka	11	7
Tuyuca	11	7
Cuiba	3	6
Polindara	0	6
Muinane	0	6
Tayronas	1	6
Indígenas Brasil	0	6
Nukak	52	5
Andakies	0	5
Indígenas Perú	6	5
Betoye	6	4
Pisamira	13	4
Yeral	0	4
Dujos	1	3
Kizgó	0	3
Guanaca	3	3
Letuama	13	3
Macahuan	0	3
Jupda	0	3
Makú	0	3
Nonuya	2	3
Chitarero	8	3
Indígenas Bolivia	2	3
Maya (Guatemala)	0	3
Achagua	5	2
Baniva	0	2
Makaguaje	6	2
Hitnu	15	2
Pueblo	CG 2005	CNPV 2018

Ocaína	18	2
Tanigua	0	2
Yauna	5	2
Indígenas Venezuela	0	2
Indígenas México	4	2
Guariquema	0	1
Juhup	0	1
Tariano	4	1
Tsiripu	3	1
Yukpa	11	1
Chiricoa	7	0
Masiguare	2	0
Taiwano	18	0
Total	15032	19063

Fuente: Dane. Censos Nacionales de Población 2005 y 2018

A la luz de los resultados oficiales del nuevo censo de población realizado en 2018, encontramos un incremento de 4030 nuevos pobladores indígenas desplazados en Bogotá. En primer lugar, se observan cambios en los resultados del Censo Oficial en Bogotá, contando actualmente con 19 063 indígenas, frente a 15 033 registrados en el Censo Dane 2005; es decir, ocupan el 0.26 por ciento del total de la población en la capital de la República que es de 7 166 249 habitantes. En segundo lugar, esta movilidad se evidencia por el número de personas indígenas arrojadas a la ciudad por el conflicto armado y, en tercer lugar, se concluye que este alto grado de dispersión conjuga una nueva dinámica en los procesos del poblamiento en las grandes

ciudades a la cual no escapa Bogotá al ser considerada la principal receptora de la población desplazada del país.

La actual situación de los indígenas ciudadanos es alarmante y compleja. La carencia de recursos e incentivos que garanticen la pervivencia en un medio hostil a sus características socioculturales permite observar cómo los barrios marginales de la ciudad son el punto de encuentro y de referencia en su reproducción cultural. La carencia de programas de vivienda, empleo y un mejor acceso a la educación y salud hacia este grupo vulnerable de la población acentúa el drama humano y abre la brecha social que los invisibiliza ante el grueso de la población.



En la actualidad, los indígenas que habitan en el Distrito Capital gozan de un ambiente favorable frente a las expectativas de desarrollarse cultural, política y socialmente. Sus propuestas han tenido eco y relevancia, adquiriendo el reconocimiento como cabildos urbanos, para ello, se ha concertado un proceso de ejercicio de la participación de los pueblos indígenas en las políticas públicas como acciones afirmativas que garantizan el ejercicio de la participación ciudadana. Desde este contexto, el multiculturalismo y la diversidad cultural deben ser la piedra angular de un nuevo paradigma en la construcción de la ciudadanía.

En esta perspectiva podemos referenciar lo expresado en varios estudios realizados en la ciudad de los que se deduce la situación y la magnitud del tema a investigar como la pobreza, la mendicidad, la exclusión, el desempleo, la salud, la vivienda, generando un problema social de grandes proporciones. Sin embargo, los indígenas urbanos sufren la marginalidad al igual que el resto de la población mayoritaria, es decir, “viven un tipo de pobreza cercana a la de otros grupos sociales y es en este ámbito donde reproducen parte de sus patrones culturales sin tener la coacción o represión de formas dominantes excluyentes” [Muñoz, 1994, p. 189].

No obstante, se observa que el desplazamiento sufrido por los indígenas termina a veces

mezclado con la mendicidad como sucedió con los emberá katío provenientes del resguardo alto Andágueda en el departamento del Chocó, quienes se desplazan continuamente a la ciudad, ejemplo que sirve para mostrar la mendicidad, la marginalidad, confrontando a la ciudad con una problemática exacerbada que se traduce en la drogadicción, el hambre, la miseria y en algunos casos la prostitución por la cercanía de sus sitios de residencia con los prostíbulos y las cadenas de microtráfico de la ciudad.

Comparativos población correspondiente a los 14 cabildos indígenas urbanos reconocidos en Bogotá y el CNPV 2018

Una revisión a las estadísticas en relación con el ascenso de los indígenas desde sus territorios de origen hacia la capital evidencia una alta diferencia para saber a ciencia cierta cuántos son realmente las personas de este sector de la población al interior de la ciudad. El Dane registra un total de 19 063 indígenas pertenecientes a distintos pueblos en Bogotá, mientras que en los registros censales de los 14 cabildos indígenas urbanos que tiene la Subdirección de Asuntos étnicos se cuenta con un total de 27 464 personas agrupadas en 6678 familias, agregando a ello

que la sumatoria del Dane con respecto a la población de los cabildos de la ciudad arroja un aproximado de 12 856 indígenas. Casos emblemáticos en los pueblos indígenas pijao y uitoto donde su presencia en la ciudad se ha incrementado por distintas causas asociadas

al desplazamiento forzado y la búsqueda de nuevas oportunidades relacionadas con el empleo y el ejercicio de prácticas ancestrales desde la medicina tradicional y la cultura del yagé, como es el caso de la población uitoto [Ver tabla 6].

Tabla 6.
Población correspondiente a los 14 cabildos indígenas urbanos en Bogotá y el CNPV 2018

Cabildo	Número familias	Total registro población Cabildos urbanos	CNPV 2018
Muisca de Suba	3561	16213	4381
Muisca de Bosa			
Kichua			
Pijao	670	3280	551
Nasa	500	2500	4397
Inga	563	1513	950
Pasto	320	1000	462
Wounaan	423	880	503
Uitoto/Murui	140	552	278
Misak	111	446	465
Camëntzá	143	387	358
Biyá	82	281	169
Yanacona	92	223	271
Eperara Siapidara	33	102	45
Tubú/Siriano	40	87	26
Total	6678	27 464	12 856

Fuente: Censo DANE 2018 y Censos Cabildos Urbanos en Bogotá

Como se puede apreciar en el cruce de los datos entre lo establecido por el Dane y la información de los censos de cada uno de los cabildos urbanos, se observa para el caso del pueblo muisca en la ciudad un total de

16 213 indígenas, notándose una diferencia bastante notoria de 11 832 personas frente a lo reportado por la entidad estadística nacional. Un caso emblemático es el del pueblo kichwa, la población de esta comunidad según el

censo de su cabildo es de 3280 personas y el Dane solo reporta 551; los inga informan sobre la existencia de 1000 indígenas de este grupo en Bogotá, mientras que en el Censo Dane 2018 solo registra un total de 462 personas; igual variación presenta la población nasa, que de contar con 1513 indígenas, la entidad censal del país reporta un total de 950 comuneros de ese pueblo; en igual circunstancia encontramos la situación del pueblo Tubú o Siriano, el Censo Nacional de Población registró 26 miembros de este pueblo, frente a 87 que reporta el cabildo esta comunidad.

Visto lo anterior es de resaltar la aparición de nuevos cabildos en el Distrito Capital, como ejemplo está el pueblo pijao, donde hasta la fecha que existen cuatro cabildos indígenas, en igual sentido está el pueblo uitoto donde se confirma la presencia de dos estructuras organizativas de esta comunidad indígena. Leída estas situaciones y, como lo infiere la Encuesta Multipropósito 2021, la población indígena en Bogotá llega en la actualidad a las 78 673 personas pertenecientes a distintos pueblos indígenas, situación que deberá evaluarse al interior de la institucionalidad Distrital con el fin de mirar las causas estructurales del incremento de esta población en la capital colombiana.

Población indígena por localidades según la encuesta multipropósito Bogotá–Cundinamarca 2021

En la encuesta multipropósito, Bogotá Cundinamarca realizada en 2021, se logró establecer que el 1,68 por ciento de la población en Bogotá se autorreconoce como perteneciente a un grupo étnico. Es de analizar, en primer lugar, el 0,98 por ciento del total son indígenas, es decir, que en Bogotá viven un total de 76 968¹⁰ personas pertenecientes a este grupo étnico. En segundo lugar, el 0,69 por ciento lo ocupa la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera con 54 188 personas y, en tercer lugar, el 0,01 por ciento corresponde a la población rom o gitana con 633 personas.

En este contexto, según los datos censales de la Encuesta Multipropósito Dane se infiere que en la actualidad viven en Bogotá 131 779 personas pertenecientes a los grupos étnicos, presentando un incremento del 300 por ciento de la población indígena con relación a los resultados del Censo Dane 2018; caso contrario sucede con la población negra al presentar una disminución del 19,05 por ciento y en cuanto a la población rom o gitana, esta tuvo un incremento del 4,74 por ciento. De esto se

10 Encuesta multipropósito Bogotá Cundinamarca 2021

deduce que del total de la población étnica para Bogotá en la Encuesta Multipropósito 2021, los pueblos indígenas ocupan el 58,40 por ciento del total de este sector de la población étnica, mientras que la población negra, raizal y palenquera suman el 41,12 por ciento y el pueblo rom con el 0.48 por ciento.

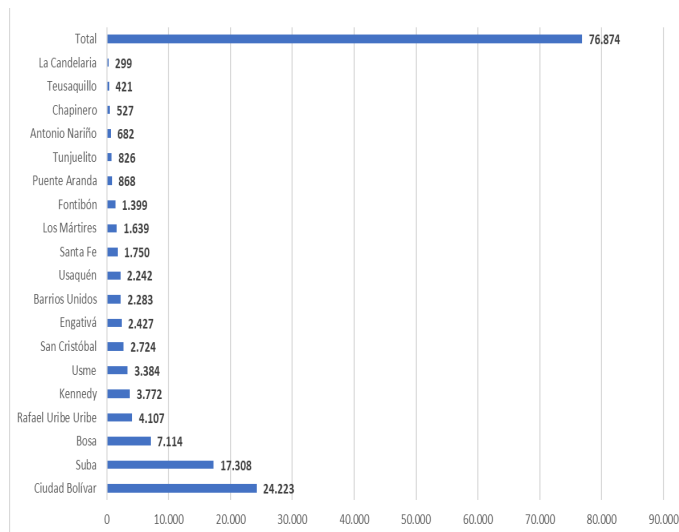
Ubicación de la población indígena en zonas urbanas de Bogotá según la encuesta multipropósito

Las localidades de Bosa, Kennedy, Suba, Los Mártires, Ciudad Bolívar, Santafé y Usme son

el lugar de asentamiento de la población indígena provenientes de otros territorios del país. Además, cabe destacar que, para el caso del pueblo muisca, esta población se encuentra asentada en sus territorios de origen en los sectores Suba y Bosa; por tal razón, sus pautas de asentamiento corresponden a los antiguos territorios de resguardo extinguidos a finales del siglo XIX. Obsta decir, que la población emberá proveniente de los departamentos de Chocó y Risaralda no se encuentra priorizada por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos en los Territorios de Vida y Paz, situación que debería reevaluarse con el fin de brindar la garantía e igualdad de derechos al interior de la ciudad, en el marco de reconocimiento de las políticas públicas y del Plan de Acciones Afirmativas.

Gráfica 2.

Total población indígena en zonas urbanas de Bogotá según encuesta multipropósito.



Fuente: encuesta multipropósito Bogotá-Cundinamarca 2021

La encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca en relación con los grupos étnicos fue realizada en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de más de 80 barrios de la ciudad, teniendo la mayor concentración de población indígena en las localidades de Ciudad Bolívar (31.54 %); Suba (22.50 %); Bosa (9.24 %); Rafael Uribe (5.34 %); Kennedy (4.90 %)

y Usme (4.40 %); Engativá (3.15 %); Barrios Unidos (2.97 %); Los Mártires (2.13 %); Fontibón (1.82 %); Puente Aranda (1.13 %); Tunjuelito (1.07 %); Antonio Nariño (0.89 %); Teusaquillo (0.55 %); La Candelaria (0,39 %) y Sumapaz (0.03 %). La encuesta multipropósito no discriminó estos resultados por pueblo indígena. (Ver Tabla No. 7)

Tabla 7. Población indígena en zona rural de Bogotá según Encuesta Multipropósito

Bogotá localidad rural	Indígena Total
Ciudad Bolívar	54
Sumapaz	22
Suba	12
Usme	6
Total	94

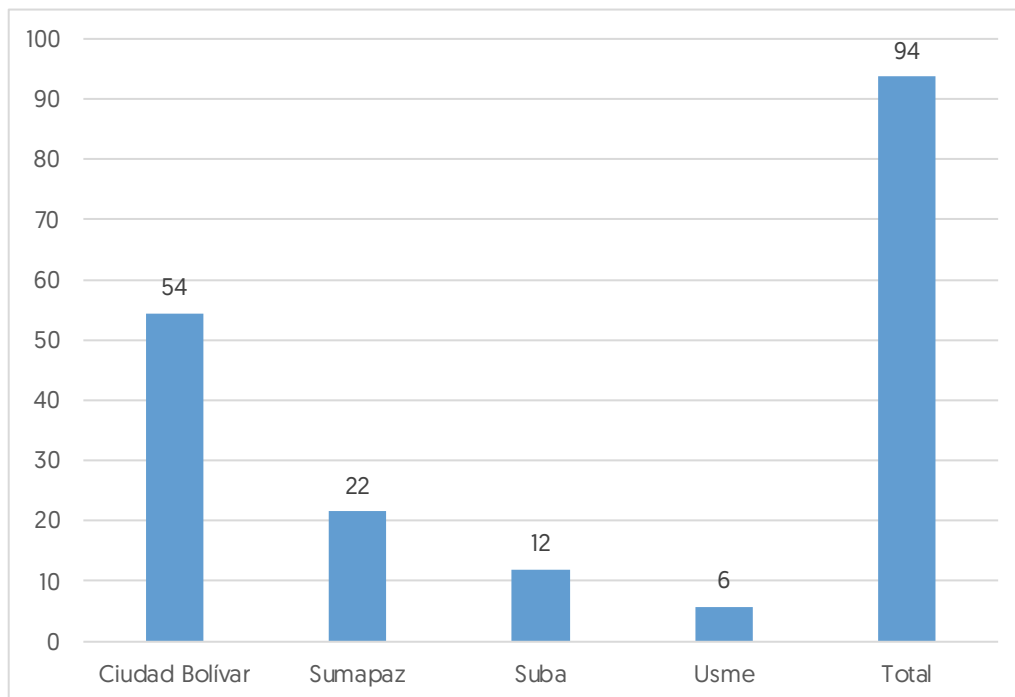
Fuente: Encuesta Multipropósito 2021



Según las cifras de las proyecciones de población del Dane 2018, Bogotá con una población de 7 834 167 personas de las cuales el 99,62 por ciento habita en la zona urbana

y el restante 0,38 por ciento en la zona rural. La población indígena en zona rural está concentrada en las localidades de Ciudad Bolívar, Sumapaz, Suba y Usme.

Gráfica 3.
Población indígena en zona rural de Bogotá



Fuente: encuesta multipropósito 2021



Según la encuesta multipropósito Bogotá Cundinamarca 2021, realizada por el Dane, en la zona rural de Bogotá viven un total de 94 personas que se autorreconocen como indígenas, ubicados en las localidades de Ciudad Bolívar (57.44 %); Sumapaz (23.40 %); Suba (12.76 %) y Usme (6,38 %).

El caso de la población emberá en Bogotá

A principios de 2005 arribaron a Bogotá 101 indígenas pertenecientes a la etnia de emberá katio, de la comunidad de Cascajero resguardo del Alto Andágueda, dadas las consideraciones de extrema vulnerabilidad y se encontraban en condición de mendicidad. Esto llevó a algunas instituciones del distrito a conformar una red de alianzas interinstitucionales para abordar esta problemática. Se procedió a caracterizar la situación en la que se encontraban los indígenas en Bogotá con respecto a las condiciones de salubridad, hábitat y nutrición, entre otras, con el objetivo de responder a la situación de emergencia.

Dos comunicados promulgados en 2008 tuvieron como objeto la sensibilización sobre el problema de los indígenas emberá katio del municipio de Bagadó del departamento del Chocó, especialmente en el tema de los niños que por problemas de desnutrición fueron

hospitalizados en el hospital de Kennedy. El primero de ellos fue el pronunciamiento emanado de la Organización Nacional Indígena de Colombia al manifestar los riesgos y la desatención en salud y nutrición que padecen los niños indígenas; no se ha prestado atención a las denuncias y demandas derivadas de la desatención estatal, conlleva a que sus prácticas culturales y productivas se vean alteradas por la gravedad del conflicto armado [ONIC, junio 13 de 2018].

El segundo comunicado fue pronunciado por el relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el señor Rodolfo Stavenhagen, quien consideró en los siguientes términos su preocupación frente al tema de los emberá katio en situación de mendicidad por causa del conflicto armado: “Especialmente preocupantes son las condiciones de los indígenas desplazados internos y refugiados por la violencia, en particular las mujeres, las niñas y los niños”, y recontó cómo “muchos niños indígenas en situación de desplazamiento se dedican a la mendicidad y con frecuencia viven en la calle” [Stavenhagen, 2004, p. 21].

De manera paulatina año tras año fueron llegando segmentos de esta población a Bogotá, al tiempo que, en 2009 la Corte Constitucional de Colombia expide el auto 004,

donde obliga al Estado a la implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas donde se incluye al pueblo Emberá Katío. Dicho auto es la consagración de la Sentencia T-025 de 2004, en el anterior la Corte Constitucional ordenó acciones específicas a favor de las víctimas del desplazamiento como la implementación de los planes de salvaguarda por parte de varios ministerios, dándole herramientas al gobierno para la protección efectiva de las comunidades indígenas.

Dice el auto 004 de 2009, al abordar el problema de los niños emberá katío: [...] los problemas de hambre y desnutrición son usualmente más altos que entre los demás menores de edad desplazados, y su exposición a enfermedades prevenibles es tan alta que se han registrado casos como el episodio reciente de dos niños embera-katío que habían sido desplazados de sus territorios hacia Bogotá y luego retornaron para morir de cólera en su comunidad.

Para 2010 se crea la Mesa Distrital Emberá, con el objeto de conocer más de cerca la problemática de este sector vulnerable de la población. En ese mismo año regresan a Bogotá parte de las familias que habían retornado en julio de 2008 ante el incumplimiento de los acuerdos del Estado en la solución a sus problemas. En el 2011, la administración distrital, ante el grado

de vulnerabilidad de esta población indígena decreta:

“Que por las situaciones descritas se requiere de manera urgente garantizar la atención a los niños y niñas Emberá, definir la situación de dichas familias en los albergues temporales, coordinar el proceso de retorno o reubicación de dicha comunidad con el apoyo del Gobierno Nacional, atender transitoria e integralmente a estas familias, especialmente con los problemas de salud pública, y brindar un servicio especializado de atención psicosocial con enfoque diferencial y de fortalecimiento sociocultural y político a la población Emberá”.

En esa medida, la administración distrital consideró necesario que por parte del Gobierno Nacional se realizara el desembolso de los recursos económicos para que los albergues continuaran funcionando, hasta que las condiciones de seguridad en los territorios ancestrales que habitan estas comunidades sean óptimas para su retorno.

En 2012, la Unidad de Víctimas trazó una ruta para el retorno y definió un cronograma, según el cual, la protocolización del plan de retorno debió producirse en mayo de ese año. A partir de entonces se han dado distintos retornos los cuales han sido fallidos hasta la fecha.

La respuesta institucional frente a esta situación radica en las competencias y responsabilidades



de las entidades concernidas en el tema de la atención y la asistencia humanitaria de la población desplazada. Estas medidas han resultado poco eficaces para la magnitud del problema, si se tiene en cuenta la falta de articulación entre el distrito y la nación. Es preocupante que en un periodo de doce años desde el momento que se expidió el Decreto 4633 de 2011 hasta la fecha no se haya coordinado e implementado un Plan de Acción Integral para la reintegración local de estas comunidades en contexto urbano. Sumado a ello, en el nivel de las competencias, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) cuya coordinación está a cargo del Ministerio del Interior como ente rector de la política pública, denota una ausencia y desconocimiento del rol que deben cumplir en el marco legal las entidades del sistema con el fin de satisfacer y aplicar las medidas tendientes a resarcir los daños a esta población con ocasión del conflicto armado.

Situación de los pueblos indígenas en contexto urbano en la Orinoquía y Amazonía

La crisis humanitaria que afrontan distintos pueblos indígenas a lo largo y ancho del país se reconfigura en una geografía de la guerra y el conflicto como retaguardia de los

actores armados en sus territorios. Esta disputa territorial ha desplazado a múltiples pueblos en las regiones de la Orinoquía y Amazonía colombiana, allí los pueblos indígenas en riesgo de extinción sufren los avatares de una guerra que no les pertenece, hecho que se traduce en el desplazamiento forzado hacia los centros urbanos de los pequeños municipios y ciudades capitales aledañas, rompiendo su tejido y sus particularidades sociales y culturales. Este grado de confrontación se observa en regiones como los departamentos de Guaviare, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Vaupés, Guainía y Vichada. No obstante, esta dinámica del conflicto afecta a los pueblos indígenas nukak, jiw, hitnu, piaroa, panare, amorúa, cuiba, sikuani, sáliba, piapoco, tucano, puinave, curripaco, kichua, muinane, koreguaje, tucano, uitoto, entre otros.

Casos para enunciar están los de los pueblos indígenas jiw y sikuani, quienes habitan sobre el eje del río Guaviare, permanentemente expuestos a la contienda entre grupos armados por el control del territorio comprendido en el eje del Río Guaviare. Esta situación ha generado una dinámica permanente de desplazamiento y relocalización para protegerse de las acciones armadas y los ciclos de violencia. Por otro lado, los nukak tienen su territorio tradicional en el interfluvio de los ríos Guaviare/Inírida. La mayor parte de las 13 bandas nómadas que conforman este pueblo ya tienen un contacto permanente

en las zonas de colonización ubicadas en la periferia de su territorio. Actualmente, cerca de dos centenares de integrantes de las bandas del sector norte y occidente se encuentran asentados en situación de desplazamiento en cercanías del casco urbano de San José del Guaviare. Las bandas de la zona meridional confluyen especialmente en el sitio de Tomachipán.

Desde esta mirada, la correlación entre el conflicto armado y la violencia política está dada por la relación en la definición de la territorialidad y la economía en la que se encuentra articulada la realidad de los pueblos indígenas:

“La evolución del conflicto armado interno en Colombia como en los territorios indígenas enseña que la correlación entre la violencia política y conflicto armado, no solo se expresa en la perspectiva de violación a los derechos humanos e infracciones al DIH, sino en el papel estructurado que la violencia política ha tenido en la conformación del Estado y de la sociedad civil (...) en la definición de la territorialidad y la economía, y su carácter articulador de los modelos societarios rural y urbano, situaciones en las cuales la realidad indígena ha estado articulada” (Villa, Houghton, 2005, p. 21).

Otro de los casos complejos está relacionado con el pueblo jiw desplazado en el municipio de Puerto Concordia en el departamento del

Meta. Se necesita celeridad en las medidas para garantizar las condiciones de seguridad y dignidad en el territorio; no han generado las condiciones para el goce efectivo de derechos y al contrario, nueve familias integradas por 38 personas han solicitado a la Alcaldía de San José de Guaviare y a la UARIV activar la ruta de retorno hacia Papur Lajat- Río Guayabero. Son numerosos los vacíos de la garantía del derecho a la educación de las comunidades. Actualmente, la educación ofrecida no tiene el enfoque, en el caso de los resguardos de la María y las comunidades que se encuentran en el casco Urbano de Puerto Concordia, en diálogo con la Delegada para la Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo, las comunidades manifestaron que en muchas ocasiones se exigen a los menores uniformes y útiles escolares a cargo de las familias sin que estas tengan los medios y el apoyo de las autoridades municipales en este tema (Defensoría del Pueblo, 2023, p. 43).

A manera de síntesis, la violencia política lleva décadas sin resolverse y arrastra problemas históricos que adquirieron otra dimensión con la entrada del narcotráfico y la compra de tierras para la expansión de los cultivos ilícitos (Mondragón, 2008). Después, con la llegada de los megaproyectos agroindustriales la desigualdad y la violencia se ha profundizado repercutiendo con mayor fuerza en el aumento del desplazamiento forzado, como principal



factor que afecta la integridad cultural de los pueblos.

Desde este contexto se analiza la situación por la que atraviesan los pueblos indígenas de la Orinoquía y Amazonía colombiana:

Puerto Carreño

Por la fluctuación de la población no se puede precisar cuántos son exactamente; sin embargo, de acuerdo con la información capital del Dane 2023, en Puerto Carreño se registraron 22 218 habitantes y en proporción con los datos departamentales¹¹ se estima que aproximadamente serían 6665 indígenas. En este sentido, cabe mencionar que persisten diferencias entre los datos emitidos por la Alcaldía Municipal que, en 2018 reportó el 50 por ciento menos, esto es 3239 registrados, mientras que, la Secretaría de Asuntos indígenas de la Gobernación, mediante información suministrada por cada cabildo gobernador legalmente constituido, reportó 5200 personas indígenas censadas en el municipio de Puerto Carreño.

Según la gobernadora del Cabildo Urbano Multiétnico, en Puerto Carreño hay

aproximadamente 30 asentamientos, en seis resguardos registrados legalmente: Guaripa, Mesetas Dagua, Guacamayas Maipore, Bachaco, Hormiga y Cachicamo, la mayoría en condiciones precarias. Estas comunidades se encuentran ubicadas en los bajos del cerro de la Bandera¹², en terrenos invadidos en la periferia municipal, y en su mayoría provenientes del Orinoco, debido a la crisis del país de Venezuela. Por ser territorio indígena ancestral de frontera se permite el libre tránsito de las personas por los pasos fronterizos informales que varían de acuerdo con las temporadas de invierno o de verano¹³.

Aunque cuentan con la facilidad para movilizarse entre los dos países, la población no encuentra viable regresar a Venezuela; por tanto, se ven obligados a permanecer en ese territorio. Recrudece su condición de vulnerabilidad la continua disputa por extensas áreas del territorio para actividades ilícitas y las dinámicas de control de los grupos armados que encienden las alarmas en la región. Durante varios años, los panare, amorúa, sikuani y piaroa han intentado que se les reconozca sus derechos y poder así obtener el reconocimiento como comunidad étnica por parte del Estado colombiano, legalidad que les

¹¹ En Vichada, aproximadamente el 30 por ciento de la población total se autorreconocen como indígenas. Reporte estadístico departamental.

¹² Las grandes rocas icono de Puerto Carreño.

¹³ El departamento es extenso con una infraestructura que dificulta su conexión con el resto de Colombia. La única carretera -sin pavimento- y el río Meta son sus dos principales accesos, pero no se pueden usar todo el año.

permitiría tener las garantías y derechos de las otras comunidades nacionales.

Según registros de la plataforma del Ministerio del Interior¹⁴ y verificada por las autoridades indígenas, en el casco urbano de Puerto Carreño hay aproximadamente cuatro mil indígenas que viven en condición de miseria, siendo la población infantil sobre la que recae el rigor de la situación. La mayoría de los indígenas de estos asentamientos viven de la comercialización del material reciclable, otros salen a las riberas del Río Meta a sembrar algodón, pero les pagan muy poco¹⁵. Otra actividad predominante es la mendicidad, debido a las pocas oportunidades de trabajo remunerado, la desigualdad social e inseguridad alimentaria, situación que afecta sobre todo a la población infantil, en gran parte propiciado por las mismas madres, quienes ante la falta de otras fuentes de ingreso ven la limosna como última opción y salen a las calles a mendigar, aunque en algunos de los casos, los niños que se agolpan en las puertas de los centros de comercio lo hacen solo para ver televisión.

Sobre la condición de vulnerabilidad de los niños, las autoridades locales manifiestan que, el Estado colombiano ha hecho caso

omiso a la problemática y que las instituciones encargadas no toman medidas contundentes para dar resoluciones asertivas y efectivas. Ante esta falencia, las entidades encargadas argumentan que una de las barreras para el restablecimiento del derecho es precisamente la condición ambulante de los padres y la consecuente desescolarización de los niños. Aunque se hacen trabajos conjuntos entre el ICBF, alcaldía, gobernación y asuntos indígenas, mediante la medida de protección de los hogares sustitutos, los padres no permiten que se desarrolle el proceso de atención de la red de apoyo interdisciplinario para superar las situaciones de vulneración de derechos, negándose a la modalidad del programa que implica el tener que separarse temporalmente de sus hijos.

Las comunidades asentadas se consideran originarias de la región y son categóricas en que no los pueden llamar invasoras, ni migrantes; afirman que los indígenas no tienen frontera y se consideran los legítimos dueños de estas tierras. Sobre este argumento, reclaman a la Procuraduría Nacional su derecho a la pervivencia y al autogobierno, en correspondencia a que el 65 por ciento de la población es indígena. Sin embargo, la Entidad no los reconoce y les ponen barreras porque

¹⁴ Autocenso Indígena- listados censales que indican la composición social de las comunidades y sus cambios periódicos como matrimonios, fallecimientos, nacimientos, entre otros.

¹⁵ En los asentamientos es común escuchar la queja de la explotación en los trabajos de las Vegas.



no aparecen en la plataforma del Ministerio del Interior.

Al respecto, los líderes indígenas de estas comunidades proponen como solución, que se les adjudique un terreno para vivir dignamente como seres humanos; asimismo, que el Ministerio les reconozca el cabildo multiétnico para poder ejercer su gobierno propio con el nombramiento del consejo de ancianos, la guardia indígena y ejercer control de la población en condición de calle. Además, aseguran que el registro oficial impacta en la vulnerabilidad, porque al aparecer en la plataforma nacional, el Estado colombiano les debe garantizar soberanía alimentaria por proyectos productivos.

También plantean que, como punto de partida para la solución de la crisis humanitaria, el Ministerio debe intervenir directamente para incluirlos en las bases de datos oficiales y que automáticamente sean reconocidos como pueblos indígenas colombianos, obligando así a las autoridades locales y regionales a que les asignen lotes y recursos para desarrollar proyectos productivos que les garantice conseguir el sustento. Aunque este requerimiento ha estado en la agenda de la Alcaldía y de la Gobernación, las inversiones se dilatan, porque los recursos no se han logrado ajustar al presupuesto requerido para garantizar su sostenibilidad.

La situación en Puerto Carreño se agrava, porque las autoridades de los resguardos no reciben a los indígenas ambulantes y no se les puede obligar a recibirlos, por respeto a su autonomía en la toma de decisiones. En estos casos se ha debido concertar con los grupos, pero esto los ha llevado a que invadan ciertos espacios que no son propicios para asentarse, como humedales, zonas rocosas, zonas de protección o a la orilla de los ríos, los cuales, en época de invierno se desbordan e inundan sus cambuchos, pasando a ser atendidos con las garantías de los damnificados por afectaciones ambientales. Se suma que en Puerto Carreño hay deterioro de vías y pavimento en las zonas urbanas, además del colapso constante del alcantarillado debido a las aguas lluvia que inundan la mayoría de las vías y causan deficiencia en el servicio eléctrico por el deterioro del cableado de distribución.

La Gobernadora del Cabildo considera que la situación de los indígenas en condición urbana en Puerto Carreño ha hecho emerger los conflictos interétnicos y la falta de articulación entre las instituciones que caen en la inconsistencia del asistencialismo e impiden la posibilidad de buscar una solución estructural definitiva. Se observa cómo cada una de las instituciones hace lo propio; en el caso de Asuntos Indígenas y Secretaría de Gobierno los asiste con paquetes nutricionales, transporte escolar e internados estudiantiles, que, en la

medida de sus posibilidades, se encargan de asesorarlos en los trámites para diligenciar el registro civil y los acompañan en el acceso al sistema de atención de migrantes.

Esta situación se torna compleja por la diversidad de los casos al momento de plantear alternativas de solución, en cuanto unos retornan y otros son venezolanos en condición de extrema pobreza. La cuestión es que a todos se les debería garantizar el acceso a la vivienda y a proyectos productivos, pero los programas asistenciales tienen limitantes, sobre todo en la disponibilidad de recursos provenientes de la administración local; el apoyo del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis es mínimo e insuficiente. Otro problema social de carácter estructural es de los migrantes venezolanos, que constituyen casi el 20 por ciento de la población y que, además, generan delincuencia, prostitución, drogadicción y grupos al margen de la ley. Desde la alcaldía es poco lo que se ha podido solucionar; no se tienen registros oficiales, ni cuentan con liderazgos definidos.

Las ONG que han tenido acercamientos a estos asentamientos han considerado muy compleja la solución, debido a la imposibilidad de condiciones favorables para devolverlos a Venezuela, así que estudian la posibilidad de constituir una reserva como opción temporal, mientras se legaliza la figura del resguardo.

Desde estas organizaciones se ha intentado conocer su forma de organización sociocultural; no tienen una autoridad representativa que asuma el papel de mediador y se suma que el perfil no ha podido configurarse, debido a que a diario van arribando nuevos integrantes y algunos son reacios a brindar información personal.

Pueblo indígena amorua

Son indígenas colombianos que se radicaron durante un tiempo en Venezuela, específicamente en el estado Bolívar, luego se desplazaron debido a la presencia de grupos armados y dificultades por inseguridad alimentaria. Según la ONIC se han visto obligados a dirigirse hacia la frontera con Colombia, para dar solución a sus necesidades básicas y a causa de las vulneraciones históricas como trata de personas, reclutamiento forzado y confinamiento. Situación que se acrecienta debido al trato discriminatorio que reciben en el territorio colombiano. Algunos fueron reubicados en Amazonas y otras familias que llegaron a Puerto Carreño en 2018 formaron el Asentamiento Piedra Custodio ubicado en el barrio Simón Bolívar.

En total son 30 familias constituidas por 122 personas aproximadamente que llegaron en busca de oportunidades de acceso a la educación para los menores de edad y



a una vivienda digna. Tuvieron una buena adaptación y se acoplaron al lugar, los lidera la cabilda, quien dirige todos los asentamientos en el entorno municipal y por el capitán del asentamiento. Algunos de los amorúa, específicamente los que se encuentran en condición de mendicidad, prostitución y alcoholismo, son lo que han retornado desde Venezuela, pero son rechazados por las otras comunidades, principalmente por los sikuani, quienes los consideran de un nivel inferior.

La Gobernación del Vichada ha hecho intentos de establecer una ruta de atención integral, pero no ha sido posible porque está muy arraigado el enfoque asistencialista de la cooperación internacional¹⁶, estructura favorecida por el ausentismo del Ministerio del Interior, cuya participación ha sido débil y sin presencia responsable en la región. Esta brecha, y por ser ciudadanos de libre movilidad, propicia el que sean instrumentalizados en prácticas ilegales de microtráfico. La comunidad no está reconocida por la entidad estatal correspondiente; sin embargo, tratan de conservar sus costumbres, rituales y cultura; extrañan lo que tenían en Venezuela y lamentan haberse asentado en Puerto Carreño; no han recibido ayuda significativa por parte de las entidades, sobre todo en el proceso de la adaptación.

Las viviendas de los amorua están en muy malas condiciones; no cuentan con oportunidades laborales. Algunos pocos se dedican a la pesca y a la agricultura, otros al reciclaje o como caleteros, cargadores, pescadores o al rebusque; por lo tanto, la inestabilidad en la consecución del sustento hace que la mayoría no tengan muchas veces la posibilidad de conseguir el alimento diario. Precisamente, las vulneraciones por las diferentes problemáticas en el asentamiento indígena hacen parte del diario vivir de los amorua, aunque el ICBF les asiste con su Programa mil días¹⁷.

La comunidad amorua solicita la intervención por parte de las instituciones para resolver su situación; se les niega la ayuda local, porque se encuentran invadiendo predios. Estas condiciones han propiciado que los jóvenes pertenecientes al asentamiento hayan tenido contacto con el uso de sustancias psicoactivas y afecte las relaciones interpersonales. Manifiestan que el nivel de vulneración en el que se encuentran es alto; no cuentan con salud, educación, alimentación, no pueden gozar de un techo digno y sus viviendas se encuentran en pésimas condiciones; hacen énfasis en que sus derechos fundamentales se encuentran afectados, porque no han sido respetados ni garantizados y se ven expuestos

¹⁶ Predomina la transferencia de ayudas a través de donaciones.

¹⁷ Modalidad de atención para la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de cinco años y de mujeres gestantes.

diariamente a situaciones de riesgo al no contar con la asistencia por parte de las entidades. Los amorua son enfáticos en su requerimiento, les solicitan a las autoridades encargadas que les adjudique un territorio propio donde puedan ejercer la agricultura y contar con energía eléctrica.

Asentamiento ciner 1

Llegaron del Estado Amazonas en Puerto Ayacucho Venezuela en 2015, atravesaron el Río Orinoco y se ubicaron en el municipio de Puerto Carreño, conformando el asentamiento ciner 1, cerca al colegio el Merey. Están constituidos por 17 familias con un total de 32 personas, que en su mayoría se dedican al rebusque, al reciclaje o a la pesca. Según su líder, las necesidades más apremiantes son las que tienen que ver con el agua potable y la calidad de las viviendas; recalcan que es de gran urgencia contar con oportunidades laborales para generar ingresos.

Asentamiento el tamarindo

El asentamiento se encuentra constituido por población colombiana, muchos de ellos retornaron de Venezuela y se ubicaron en el barrio Tamarindo. Consideran que el proceso de adaptación en parte ha sido bueno, porque

conservan su cultura indígena, pero no han tenido buenas relaciones con los habitantes colonos. Según el capitán del asentamiento, debido a que se encuentran en el casco urbano no se les ha reconocido; por tanto, no cuentan con asistencia oficial para desarrollar planes de intervención que beneficien a la población, razón por la cual quieren regresar al resguardo Guacamayas Mamiyare, ubicado al oriente del municipio de Puerto Carreño.

Sector bloquera 2 manga de coleo

La mayoría son colombianos, pero algunos retornaron de Venezuela en 2019 a Puerto Carreño y, después de deambular por varios sitios, se asentaron en la manga de coleo sector bloquera 2, al considerar que era el espacio más adecuado para establecerse. Consideran que, aunque no han sido mal tratados, aprecian la falta aceptación por parte de los colonos; perciben que, por ser indígenas, los rechazan. No se encuentran reconocidos oficialmente, pero su forma de organización es por medio de la orientación del cabildo, adscrito al Cabildo Indígena Multipueblo del Picachu (CIMEP). Se dedican al reciclaje y a las artesanías, pero consideran que el Estado les ha vulnerado sus derechos fundamentales al no crear programas que los apoye en materia de seguridad alimentaria, salud, vivienda, educación y oferta laboral.



Lindando con ellos, en el sector bloquera 1 manga de coleo se han situado la comunidad etnia sikuani y amorua, que en su mayoría son colombianos, pero algunos son venezolanos que retornaron en 2018, en busca de un espacio adecuado para armar los cambuches. En este momento, la comunidad cuenta con 107 integrantes. Igual que sus vecinos manifiestan que, aunque no han recibido maltrato, se sienten discriminados por parte de los colonos.

Asentamiento piedra custodio

El asentamiento de la etnia sikuani se encuentra constituido por personas provenientes del alto Vichada de nacionalidad colombiana, pero también retornados de Venezuela, que llegaron en 2014. Se encuentran en el asentamiento piedra custodio que da a la costa del Río Meta. En total son 200 personas con un total de 49 familias que llegaron al contexto urbano debido a las afectaciones de la violencia ocasionada por el establecimiento de cultivos de palma de cera en sus territorios ancestrales, con el objetivo de conseguir refugio y apoyo de las entidades del Estado. Aunque han sido rechazados por parte de la población colona, han recibido apoyo de la Policía y de bienestar social. Están organizados por medio de una cabilda gobernadora y un capitán. En este momento están en el proceso

de ser reconocidos por el Ministerio del Interior y se dedican al reciclaje, la agricultura y otras personas del asentamiento a la pesca, principalmente, para el autoconsumo y la comercialización.

Los líderes denuncian la vulneración del derecho a la autoridad ancestral, a la vivienda digna, a la seguridad alimentaria y a la igualdad; son discriminados por parte de la población civil. Además, consideran necesario que se implementen programas de alimentación dirigida a población con enfoque étnico; Bienestar Familiar atiende a los niños con el programa de 0 a siempre, pero falta mayor cubrimiento. Asimismo, se debe agilizar la adjudicación del terrero para la comunidad; esto daría solución a varias de las problemáticas que los aquejan, entre ellas, evitaría que se les trate como invasores, promoviendo los proyectos productivos, medida que mejoraría notablemente sus condiciones de vida.

Multipueblo sikuani, sáliba, piapoco, brasileiro, piaroa

Se ubican en la frontera entre Colombia y Brasil, en el asentamiento Ibotokopio - B/Punta Elaja. Llegaron ahí por desplazamiento forzado, en busca de una mejor calidad de vida, trabajo, educación y ayuda del Estado. La adaptación



fue difícil por la confluencia de diferentes estilos de vida; en la comunidad indígena conservan prácticas tradicionales que en el casco urbano no se admiten, porque tienen otra forma de vivir. No se encuentran reconocidos por las autoridades occidentales, pero tienen un sistema de organización conformado por cabildo, capitanes y la organización del Cabildo Indígena Multipueblo del Picachu [CIMEP], quienes trabajan haciendo artesanías, en la pesca, la agricultura, el turismo y en oficios varios.

La capitana o líder de la comunidad insiste en la necesidad de reconocerlos en el ámbito nacional, especialmente por parte del Ministerio del Interior, para que se les garantice los derechos como grupos étnicos, en cuestión de mejoramiento de vivienda, educación, apoyo para los proyectos productivos, para las familias y el turismo. Asimismo, es de suma urgencia que construyan escuelas en el territorio, se garantice la seguridad en el asentamiento, se mejore la atención en salud y se ofrezcan charlas de prevención de drogadicción.

Comunidad indígena sikuni, piaroa y tucano

Son colombianos y están ubicados en el resguardo Moco Warrojo, municipio de

Cumaribo, en el asentamiento Esperanza Pavi en el casco urbano. Llegaron a causa del desplazamiento forzado en busca de protección, mejoramiento de la calidad de vida y ayuda del Estado. Está conformado por 63 familias y 250 integrantes, organizados con capitanes y guardia indígena unuma, se dedican a la pesca, las artesanías y trabajos varios. Sus líderes manifiestan que los derechos vulnerados son la salud, seguridad alimentaria, educación, cultura ancestral, vivienda, servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

Multiétnicos, sikuni, piaroa, amorua, puinave, cripaco, sáliba

Algunos de sus integrantes son colombianos y otros retornados de Venezuela en condición de migrantes a causa de la difícil situación económica y del conflicto armado. Están constituidos por 140 familias para un total de 600 personas, su proceso de adaptación fue difícil al principio; no conocían a nadie y no tenían ayuda de ninguna de las entidades. Sin embargo, poco a poco empezaron a tener apoyo local, aunque aún no están reconocidos por el Ministerio. En este momento están liderados por el Capitán, quien establece las leyes dentro del asentamiento.



Asentamiento manua mene yopoy etnia sikuani y piapoco

Llegaron en 2001 desde Caño Mochuelo en el departamento de Casanare, a causa de la violencia y precariedad en la salud pública. Se ubicaron en el barrio Villa Orinoco, asentamiento manua mene yopoy. En total son 250 integrantes que solo hablan la lengua sikuani y son liderados por un presidente auti y el capitán. Se dedican, preferiblemente, a la pesca para garantizar su alimentación. Su proceso de adaptación fue difícil, porque los discriminaron y, actualmente, presentan dificultades por las condiciones precarias de las viviendas que ocupan. No se les ha reconocido debido a que se encuentran en una zona de alto riesgo por inundación.

Se sienten vulnerados, porque no se les ha permitido desarrollar su cultura. En principio debido a que las autoridades territoriales nunca los tienen en cuenta, asegurando que no hay presencia de indígenas dentro del casco urbano, hecho que afecta sus derechos a la vivienda digna, la seguridad alimentaria y atención de calidad en salud, puesto que las entidades no los apoyan en el sostenimiento del Sistema indígena de salud propia intercultural (SISPI), siendo esta la única entidad que ha

asistido al asentamiento con el programa de paquetes alimenticios y campañas de salud.

Asentamiento unuma

Están constituidos por diversas etnias que llegaron por transporte fluvial, entre ellas: puinave, baniba, sikuani, yeral, cuiba, sáliba. Unos son retornados de Venezuela, otros vienen de Puerto Inírida y otros de resguardos. El asentamiento unuma se encuentra asentado en el barrio Tamarindo y está constituido por 131 familias. Algunos llegaron por desplazamiento forzado, otros por la difícil situación económica de Venezuela y los de los resguardos quisieron desvincularse de ellos para venir al casco urbano, en busca de oportunidades de trabajo y por acceso a la educación de sus hijos.

La comunidad tiene un sistema de organización constituida por el capitán, secretario, grupo de jóvenes, mujeres artesanas, grupo de salud, cabildo y la guardia indígena, la cual está en proceso de estructuración. La comunidad, por parte de las entidades, no se encuentra reconocida oficialmente y aunque presentaron dificultades en el proceso de adaptación dentro del asentamiento, conservan su parte ancestral y cultural. Su fuente de ingreso es la pesca, las artesanías, los trabajos domésticos, la construcción y la agricultura. Consideran que se sienten vulnerados en la salud, porque en muchas oportunidades no les brindan la



atención en los centros médicos. El derecho a la educación también se ha visto afectado, porque hay niños que no se han podido vincular a la educación convencional. Enfatizan que se encuentran en situación de vulnerabilidad, porque no les respetan los derechos humanos y los que les corresponden como pueblos indígenas.

Aunque reconocen que han recibido algunas ayudas institucionales de modalidad propia intercultural de Bienestar Familiar, generaciones étnicas con bienestar, Asistencia Médica Americanas, encuentros de cachicamo a jóvenes de 5-17 años, asistencia con la SIEP, sinergia por parte de OIM con intervención de prevención a madres gestantes y lactantes. Los indígenas de unuma solicitan la adecuación de la planta para agua potable, la adjudicación de un terreno propio, vivienda digna, seguridad alimentación y oportunidades laborales, pero, sobre todo, que se implementen programas cuyo objetivo sea el de suplir las necesidades de las personas vinculadas en los asentamientos.

Asentamiento isla la asunción

Llegaron vía fluvial desde Venezuela del estado Amazonas, municipio Apure, en 2020 y formaron el asentamiento isla la asunción, en el cerro Bitá de Puerto Carreño. Se desplazaron por crisis económica y humanitaria, así como

la presencia de los grupos armados en Venezuela; buscaban contar con asistencia humanitaria por parte de las entidades del Estado. El asentamiento está constituido por 36 personas, 19 adultos, 17 menores, 17 hombres y 19 mujeres, incluidos en nueve familias; quienes aún siguen practicando sus costumbres a la orilla del río. Son representados, en el entorno urbano, por el cabildo, el vice cabildo, el secretario y el capitán, y en el ámbito comunitario por el capitán-fundador y el chamán. No se hayan reconocidos legalmente por el Ministerio, pero están adscritos al cabildo del casco urbano. Se dedican a la pesca, la agricultura y las artesanías.

Presentan deficientes condiciones de vida y ausencia de vivienda digna, falta de oportunidades laborales y tienen la problemática de que algunas personas aún no están regularizadas en el país; por tanto, solicitan que Migración los regularice. También solicitan agilizar la obtención del PPT, reconocimiento del asentamiento territorial y estatal como pueblos indígenas con derechos de territorio, vivienda digna y alimentación.

Comunidades indígenas en contexto urbano de Florencia, Caquetá

En el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, fueron identificados 11 cabildos



de comunidades que pertenecen a cuatro pueblos indígenas, que se encuentran en contexto urbano, dentro de los cuales encontramos cinco cabildos pertenecientes al pueblo uitoto, dos del pueblo koreguaje, uno del pueblo kichwa y uno del pueblo muinane. El pueblo uitoto pertenece a la familia lingüística amerindia bora-uitoto y hablan el dialecto bue o mika. Su nombre proviene del apelativo despectivo “itoto” de la lengua karibe, que significa enemigo, porque según la tradición oral, era el término que se usaba para referirse a estos aborígenes por la forma violenta como se expandieron. Más adelante se le conoció como “el pueblo del río”, debido a que se asentaron en el territorio de la zona media, entre el río Caquetá y la zona selvática que va hasta el río Putumayo.

En el libro de los saberes, sus “mayores”, relatan que los uitoto tienen su origen en el *komumafo*¹⁸ o hueco de la creación, ubicado en la Chorrera, un área no municipalizada en el departamento del Amazonas. Debido a la violencia escalonada en el territorio, asociada a la posesión de la tierra y a la explotación de sus recursos naturales, varias comunidades emigraron hacia Florencia y se ubicaron en lotes de las zonas aledañas de la troncal del Hacha¹⁹, la Esperanza, el Torasso o se encuentran dispersos por

barrios o asentamientos humanos de sectores marginados de la ciudad. Algunos de estos asentamientos son:

Cabildo muidomeni del pueblo uitoto

El cabildo muidomeni se conformó a partir de la confluencia de sus integrantes que llegaron a Florencia procedentes de varios resguardos de la región como: el resguardo indígena monochoa, resguardo indígena puerto sábaló, los monos, resguardo del río Putumayo, el 15 y coropolla. Quienes salieron debido a las continuas amenazas, asesinatos y reclutamiento de menores; además, por el abandono del Estado, algunas familias decidieron salir en búsqueda de nuevas oportunidades o a mejorar su calidad de vida o por problemas internos de los resguardos de donde provenían.

Se asentaron en el sector de la comuna occidental de Florencia, en el barrio La Troncal del hacha y fueron reconocidos como cabildo indígena en 2012; actualmente, la comunidad está conformada por 205 integrantes, agrupados en 65 familias. Aunque la alcaldía reconoció su estructura de gobierno y forma

18. Loma de las riberas del río Igará- Paraná que pertenece a la cuenca del río Amazonas, afluente izquierdo del Putumayo.

19. Fuente hídrica que abastece a la ciudad, ubicada en la Comuna Norte del municipio de Florencia.

organizativa como cabildo, a la fecha no han logrado obtener el registro que expide el Ministerio del Interior, porque está pendiente la consulta y que esté listo el protocolo sobre cabildos urbanos.

Respecto de las afectaciones a sus derechos, los líderes de la comunidad consideran que el más afectado es el derecho a la educación propia, seguido del derecho a la salud y los derechos económicos; desde que se establecieron en la troncal, se han visto afectados por la pérdida de su identidad cultural y formas propias de vida y con ello, durante el proceso de adaptación a la vida urbana, han tenido que ceder y cambiar ciertas costumbres para poder adaptarse a las nuevas condiciones. Los muidomeni realizan diferentes actividades en el marco de la economía informal, sobre todo, en la comercialización de sus artesanías, la venta de mambe²⁰, ambil²¹, fariña²², tabaco, arepas y empanadas. Algunos trabajan en el área de la construcción y otros se dedican al mototaxismo.

Parte del proceso de extinción física se debe a que la situación en la ciudad es muy difícil,

sobre todo, por la falta de condiciones para que las familias tengan calidad de vida; de hecho, ya se ha vuelto común escuchar a las parejas de la comunidad decir que “no tenemos hijos, porque no hay con qué sostenerlos²³”. Si bien, las organizaciones nacionales e internacionales han brindado ayuda humanitaria individual y de vivienda a algunas familias, esta no es suficiente, porque no cubre a toda la comunidad.

En cuanto a la constitución del resguardo, ya se ha adelantado el proceso con la Agencia Nacional de Tierras- ANT para la compra de un predio, preferiblemente que se encuentre en la zona rural, pero con acceso fácil a las carreteras y cerca de la ciudad. Es importante que la reubicación sea positiva y que mejore significativamente su calidad de vida, por eso la tierra que se adquiera debe ser productiva y propicia para las actividades que proveen su sustento. Hay que tener en cuenta que ellos son gente de río, pero como ya no se pueden dedicar a la pesca, podrían desarrollar proyectos productivos relacionados con criaderos de peces en tierra o en estanques.

20 Producto resultante de la mezcla de hoja de coca tostada y ceniza de la hoja de yarumo, piladas y cernidas [Banco de la República, 2002]. <https://sinchi.org.co/glosario-amazonico>

21 Líquido espeso que se obtiene de la mezcla del tabaco y la sal de monte [Banco de la República, 2002]. <https://sinchi.org.co/glosario-amazonico>

22 Derivado de la yuca obtenido a partir de la maduración, prensado y tostado de la yuca, hasta obtener un granulado crocante [Acosta, et al, 2006(a)]. <https://sinchi.org.co/glosario-amazonico>

23 Ejercicio de recolección de información, comunidades indígenas en contextos urbanos en la ciudad de Florencia, Caquetá. Septiembre 22 de 2023.



Cabildo jurama del pueblo uitoto

El cabildo jurama se constituye de personas que provienen de diferentes lugares: La Chorrera, Amazonas, Villa Azul, Monochoa, Puerto Leguizamo y Putumayo, quienes salieron de sus resguardos a causa del desplazamiento forzado, la falta de oportunidades y el reclutamiento forzado de jóvenes.

La mayoría se ubicó en el barrio la Nueva esperanza, en la comuna oriental de la ciudad de Florencia y otros se dispersaron por la ciudad; al igual que los muidomeni, el cabildo fue reconocido por la alcaldía de Florencia en 2012, como estructura de gobierno y forma organizativa de la comunidad. Cada año han elevado solicitud de reconocimiento ante el Ministerio para el registro del cabildo, pero no ha sido posible obtener una respuesta.

Existe una diferencia con los otros cabildos del mismo pueblo; ellos cambian de autoridad cada dos años, porque tienen la perspectiva de que todos deben aprender a ser autoridad. Se dedican a la economía informal y se autodenominan como “rateros”, porque, según los miembros de la misma comunidad, “a ratos trabajan y a ratos no”.

Respecto de las afectaciones a sus derechos, según la gobernadora del cabildo jurama, lo más difícil de afrontar ha sido la pérdida de su identidad cultural, sobre todo conseguir que las nuevas generaciones se apropien del conocimiento ancestral y continúen estudiando. También consideran que han visto vulnerados sus derechos a la salud, la vivienda digna y la educación con enfoque étnico.

Otro aspecto que les ha sido muy difícil de asimilar es el choque que les produce haber arribado a la selva de cemento; es así como distinguen la ciudad o el contexto urbano que los rodea, cuyo entorno se compone de construcciones de cemento; no obstante, a falta de espacio natural, los mayores de la comunidad, con el ánimo de mantener sus usos y costumbres y practicar la medicina ancestral, han optado por sembrar las plantas medicinales en materas que tienen dentro de sus lugares de residencia, esto también permite que las nuevas generaciones se apropien de los conocimientos de la medicina propia, además que constituye una opción en materia de atención prioritaria, cuando tienen problemas de salud.

Refieren que no han recibido ninguna ayuda por parte de las instituciones y que solamente los han convocado para algunas reuniones con el fin de escucharlos sobre la solicitud de adjudicación de un terreno propio,

específicamente para indagar sobre las características que se requieren para la compra de este, como extensión y ubicación. Sobre estos requerimientos, el cabildo jurama ha sido enfático al solicitar que el lote debe estar a la orilla de un río para poder desarrollar su plan de vida conforme con sus usos y costumbres; expresamente manifiestan: “Nosotros somos Amazónicos, por lo tanto, necesitamos que haya “monte”, y que no falte el cananguchal²⁴. Es decir, necesitamos un lugar donde desarrollar nuestro plan de vida, conforme a nuestras costumbres²⁵”. De hecho, en el marco del paro nacional, el Gobierno firmó un acuerdo donde se compromete a comprar el territorio para el cabildo jurama.

Choosaro korevaju pai (pueblo o gente koreguaje de Florencia)

El cabildo choosaro korevaju está constituido por 149 indígenas agrupados en 40 familias, que provienen del resguardo el Diamante, resguardo San Miguel del municipio de Solano, departamento del Caquetá y una familia del resguardo Herichá del municipio de Milán Caquetá, que fueron desplazados por causas asociadas al conflicto armado, como secuestros, asesinatos y confinamiento.

Con mucho esfuerzo adquirieron un terreno muy pequeño para asentarse en la vereda Alto Bonito del corregimiento el Caraño, de Florencia, donde lograron ubicarse la mayoría y otros se dispersaron por los barrios de la ciudad. Actualmente su estructura de gobierno y forma organizativa está reconocida por la alcaldía, como cabildo indígena y aunque no cuentan con territorio colectivo para su comunidad, han logrado mantener su identidad; los niños hablan la lengua desde pequeños y practican las danzas propias. Para conseguir su sustento, los hombres se dedican al jornaleo y las mujeres al servicio doméstico en casas de familia.

En relación con las afectaciones a sus derechos, para los miembros del cabildo choosaro korevaju, la más grave corresponde a la pérdida del territorio, que incide determinadamente en su derecho a la salud, física y espiritual; aunque se programan brigadas de salud, estas no son aptas, porque solo consisten en charlas informativas. En algunas ocasiones prestan la atención médica, pero no hacen entrega de medicamentos y, adicionalmente, no corresponde a la medicina tradicional. También se sienten discriminados por parte de las instituciones, debido a que no los atienden de forma adecuada que, aunado al cambio

²⁴ Sitio poblado de palmas nativas de la región, las cananguchas. <https://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=18&COLTEM=220>.

²⁵ Ejercicio de recolección de información, comunidades indígenas en contextos urbanos en Florencia, Caquetá [22 de septiembre de 2023].



de su estilo de vida y la respuesta inoperante de las instituciones, genera un fuerte impacto negativo en los miembros de la comunidad. Por ejemplo, de las 40 familias solo tres han recibido indemnización y ayuda en vivienda.

Los integrantes del cabildo choosaro korevaju se proyectan estar viviendo en un terrero en el área rural, donde puedan desarrollar su plan de vida; el terreno en la vereda Alto Bonito fue adquirido con ocasión de su propio esfuerzo y recursos, pero no cuenta con una escritura pública que los reconozca como propietarios o les permita acreditar la titularidad de ese derecho.

Cabildo kichwa del pueblo kichwa o quichua

Los kichwa son procedentes de Ecuador, Riobamba, Quito, Ambato, Cajabamba y hace aproximadamente 55 a 60 años llegaron al Caquetá y se asentaron en el barrio El Torasso, de Florencia. Están agrupados en 35 familias, aproximadamente 120 personas. Sus mayores eran agricultores y se vieron obligados a salir de su territorio por la situación económica, específicamente por falta de oportunidades. Su estructura de gobierno y forma organizativa de cabildo está recocida por la alcaldía desde 2018, pero aún no han tramitado el registro ante el Ministerio del Interior.

Respecto a las afectaciones a sus derechos, para los kichwa lo más difícil ha sido el cambio en el estilo de vida; se sienten discriminados, porque les manifiestan que no pertenecen a Colombia, les dicen que no tienen nada que hacer acá, lo que dificulta también la exigibilidad de sus derechos; así que, se abstienen de hacer gestiones por ese motivo. La mayoría se dedica al comercio, actualmente el 30 por ciento trabaja vendiendo ropa, otro 30 por ciento son empleados en mercaderías y el resto viven del día a día o del rebusque. La situación para algunas familias es muy difícil, sobre todo, para las que viven en invasiones, porque no tienen para pagar arriendo, prácticamente viven en cambuches y sobreviven en precarias condiciones, haciendo evidente la afectación del derecho a la salud. También denuncian la negligencia del Estado; solo en una ocasión, en el marco de la pandemia, recibieron un kit de alimentos, asistencia en dos brigadas de salud, así como la materia prima y maquinaria para la confección de elementos básicos de protección personal.

Cabildo etnie jitoma: del pueblo uitoto o los de la tierra del sol

Los padres del cabildo etnie jitoma, provienen de La Chorrera y llegaron desplazados por la acción de colonos y actores armados. Se

asentaron en Florencia cuando solo existía el parque principal, denominado Parque Santander, en 1948, y fue el primer cabildo en la ciudad en 1995. Están conformados por 37 núcleos o familias con 109 personas aproximadamente, ubicadas en el barrio La Floresta. El sustento de la mayoría depende de actividades cotidianas que pueden desarrollar, lo que comúnmente se conoce como el rebusque, sobre todo, en el sector comercial; se les dificulta acceder a opciones laborales dignas, porque no cuentan con la formación mínima exigida que es el bachillerato.

Respecto de las afectaciones a sus derechos, el gobernador del cabildo plantea como principales la pérdida de su cosmovisión, sobre todo en los nuevos miembros de la comunidad, los nacientes, conllevando a la pérdida de su cultura, saberes, usos y costumbres, su espiritualidad. Asimismo, considera que los derechos a la salud y la alimentación o seguridad alimentaria también resultan constante y fuertemente afectados.

Hasta el momento no han recibido ninguna ayuda para vivienda; solo se priorizaron a 12 familias en proyectos de vivienda, las cuales fueron notificadas a través de la administración municipal.

Cabildo muinane himino secevey del pueblo muinane

Los muinane provienen del Araracuara Amazonas y de Puerto Leguizamo, Putumayo. En su mayoría son desplazados por el conflicto armado. En este momento, la comunidad está conformada por 18 familias que suman 32 personas aproximadamente, ubicadas en el barrio Las Torres, cerca al Cementerio Central. El cabildo fue constituido el 12 de marzo de 2023 y su estructura de gobierno y forma organizativa está reconocida por la alcaldía de Florencia; igualmente, esta comunidad gestionó la solicitud de registro ante el Ministerio del Interior. Sin embargo, aún no han obtenido respuesta.

En relación con las afectaciones a sus derechos destacan principalmente la pérdida de identidad cultural que confluye con la pérdida de sus usos, costumbres y tradiciones, la pérdida de su territorio, lo que incide en su derecho a la vivienda; no cuentan con un espacio para asentarse y mantener sus tradiciones como pueblo étnico, de acuerdo con su cosmovisión.

El cabildo muinane himino secevey manifiesta que no ha recibido ayuda de las organizaciones; no cuentan con recursos propios, ni tienen



una fuente de ingreso estable, de ahí que se dedican al rebusque y a la venta de artesanías. Ellos se autorreconocen como una comunidad con un alto nivel de tradición, porque aunque han perdido sus derechos culturales, aún conservan intacta su identidad de indígenas. Solicitan a las autoridades municipales una mejor atención en salud y al Estado que les asigne una propiedad en el área rural para constituir su resguardo, en donde ellos puedan desarrollar sus actividades y ejercer su autoridad.

Cabildo chaibaju del pueblo korevaju

Los Korevaju del cabildo chaibaju son provenientes del resguardo Peñas Rojas, del municipio de Solano, Caquetá. Todos son desplazados y víctimas del conflicto armado interno; su llegada al contexto urbano se originó hace aproximadamente 17 años, con ocasión de la conocida masacre perpetrada en su territorio de origen, en el resguardo de Peñas Rojas. En la actualidad, el cabildo se encuentra conformado por 138 personas, agrupadas en 35 familias, que en su mayoría se encuentran asentadas, en la comuna occidental de Florencia, Caquetá, en el barrio la Ciudadela Siglo XXI.

Sobre las afectaciones a sus derechos, el gobernador del cabildo identifica la pérdida de la cultura y la lengua propia u originaria; relata que hacia 2019, todos los miembros del cabildo hablaban en español, lo cual empezó a afectar a los niños y jóvenes, que solo escuchaban el idioma y, poco a poco, empiezan a olvidar su dialecto indígena, razón por la cual, como forma de reivindicar sus derechos y buscar la pervivencia cultural de su pueblo, empezaron a tomar medidas y desde hace un tiempo y hasta la actualidad, generan espacios de encuentro y diálogo comunitario, donde para participar, se exige hablar en lengua propia.

Advierten sobre la necesidad de la educación, con enfoque diferencial étnico; indican que mientras se encuentren en contextos urbanos, será muy difícil, mantener los usos y costumbres, danzas, mitos, tradiciones, entre otros. Considera que otro de los derechos fuertemente afectados es la salud, en la medida en que, al no contar con un territorio adecuado y propio, no es posible practicar la medicina tradicional, acceder a las plantas que necesitan y al no poder ejercer las prácticas curativas, con el paso del tiempo, se van perdiendo los saberes ancestrales.

Definitivamente, precisan que el derecho a la vivienda resulta altamente vulnerado; la mayoría de los miembros de su comunidad no cuentan con una vivienda propia y se



ven obligados a pagar arriendo, sin prever que usualmente no cuentan con los recursos económicos suficientes para su subsistencia. Frente a la respuesta institucional manifiesta que no ha sido mucha y tras 17 años del desplazamiento pierden las esperanzas de que se pueda materializar a través del proceso con la Unidad de Víctimas, por lo que desconfían de la institucionalidad en general. En sus palabras expresan que “esperar también duele”.

Otras comunidades ubicadas en Florencia son:

Monaya buinaima del pueblo uitoto, ubicados en el sector 7 del barrio Las Malvinas.

Muido yasiku/uitoto del pueblo uitoto, ubicados en el barrio La Ciudadela Siglo XXI.

Nasa uss del pueblo nasa con asentamiento en el Danubio.

San Pablo el pará del pueblo korebaju, ubicados en el barrio Las Malvinas, en el sector del maicero o “la cuadra de los indios”.

Comunidades indígenas en contexto de urbano en el departamento del Meta

Actualmente, el departamento del Meta cuenta con comunidades indígenas en Villavicencio, San Martín, Macarena, Mapiripán y Puerto Gaitán, que provienen de los pueblos kubo, nasa pijao, sikuani, multiétnica e inga. En el censo de 2014 se registró un total de 3964 indígenas, la mayoría ubicados en el barrio Centro de la ciudad de Villavicencio y distribuidos en las siguientes comunidades:

Tabla 8.
Caracterización de la movilidad humana en los cabildos urbanos de Villavicencio

Comunidad	Causas	Ubicación	Economía	Organización
Pueblo kubeo	Víctimas conflicto urbano Conflictos internos	Barrio Centro	Desarrollo de proyectos agrícolas colectivos. Comercialización de medicamentos naturales y ancestrales Artesanías y productos gastronómicos	Reconocimiento cabildo
Comunidad nasa				
Comunidad pueblo alvira – sikuani				
Comunidad sisipiatu – sikuani				
Comunidad unuma – multiétnica				
Corporación CORPODIAC - Multiétnica - Multiétnica		Ciudad Porfía		
Comunidad kubeo		Dispersos		
Comunidad pijao		Ciudadela San Antonio		
Comunidad inga		Barrio San Isidro		

Fuente: informe comunidades indígenas en contexto urbano. Regional Meta, 2023.

A la fecha no se ha adelantado un proceso de identificación de las razones por las cuales cada una de estas nueve comunidades se han asentado en los cascos urbanos del departamento del Meta; no obstante, en distintas reuniones, miembros de estos asentamientos han manifestado ser víctimas del

conflicto armado, razón por la cual se presume que han salido desplazados forzosamente de sus territorios de origen.

La mayoría de estos asentamientos urbanos tienen más de 30 años de existencia. Son comunidades totalmente fluctuantes en cuanto

al número de integrantes que las conforman; cambian permanentemente debido a uniones conyugales, el recibimiento de familiares y conocidos que llegan de otros lugares del país o en ocasiones, familias enteras se van bien sea por decisión propia y autónoma o, en otros casos, porque se han presentado conflictos internos que han terminado en la expulsión y el retiro voluntario.

A pesar del largo tiempo que han estado en los asentamientos urbanos, hay algunas expresiones que perviven en su vida social como, por ejemplo, los ingas han venido comercializando durante la última década todo tipo de jarabes, producto de su conocimiento ancestral. Los pijaos vienen desarrollando un cultivo de sábila y medicamentos, así como alimentos derivados del mismo producto; de igual forma, muchos de los otros grupos desarrollan distintos tipos de artesanías y de productos gastronómicos propios de su cultura, usos y costumbres. Sin embargo, es alarmante la pérdida del uso de las lenguas propias, sobre todo, en la mayoría de niños, niñas y jóvenes que no hablan ni entienden la lengua de sus padres y, sobre todo, porque no se cuenta con ningún mecanismo, propio ni institucional, que promueva la transmisión y pervivencia de sus lenguas.

Si bien la percepción de discriminación no es muy alta por parte de las comunidades

indígenas en contexto de ciudad, sí es muy marcada la percepción de inequidad, en el caso de acceso a vivienda, la posibilidad de oportunidades de ingreso a la educación superior para los jóvenes, la seguridad alimentaria y la posibilidad de desarrollar sus costumbres en el contexto de ciudad.

Las nueve comunidades identificadas cuentan con formas propias de organización, todas tienen reconocimiento del cabildo por parte del Ministerio del Interior y por las alcaldías municipales; sin embargo, los procesos de integración llevan décadas y en su mayoría se han dado de forma autónoma e independiente, sin la participación de las entidades del Estado, como es el caso de las comunidades multiétnicas que cuentan, por iniciativa propia, con representante legal y coordinador de corporación.

En la última década, las administraciones municipales y la departamental, las han empezado a reconocer y, por lo tanto, se ha estado realizando la formulación de planes, programas y proyectos que los involucran e incluyen en las dinámicas urbanas, específicamente en las de sostenimiento económico, mediante la estrategia de proyectos colectivos, siendo el caso de la comunidad corpodiac, quienes han logrado desarrollar proyectos productivos. Por su parte, los kubeo desarrollan proyectos agrícolas colectivos,



con el apoyo de la administración municipal y departamental, de tal forma que quienes allí han participado, han logrado generar recursos a través de estas iniciativas productivas; no obstante, es importante reconocer que la mayoría no han tenido continuidad y en el caso de los inga ubicados en Villavicencio, muchos desarrollan actividades de comercialización de medicamentos naturales y ancestrales.

Asimismo, es relevante mencionar que la comunidad del pueblo pijao de Villavicencio recibió en modalidad de comodato, un predio de la SAE, en el cual están desarrollando distintos proyectos agrícolas, especialmente uno de sábila.

Cabe anotar que no existe un estudio acerca de la afectación que tienen estas comunidades en cuanto a sus derechos humanos; no obstante, es posible afirmar que la mayor parte de los miembros de comunidades indígenas extrañan sus territorios ancestrales, por cuanto el acceso es el principal derecho conculcado. Asimismo, algunos de los líderes manifiestan que la oferta institucional que se crea en los municipios no contempla programas y proyectos con enfoque diferencial para indígenas en contexto urbano, por ejemplo, en temas de etnoeducación o iniciativas que busquen la protección y conservación del patrimonio cultural y riqueza ancestral de cada cultura.

Por lo anterior, puede afirmarse que el derecho a la pervivencia física y cultural es quizás el derecho que mayor riesgo tiene de ser vulnerado para las comunidades que se encuentran en contexto urbano y esto conlleva a que las lenguas y tradiciones propias se vayan perdiendo al mezclarse con las dinámicas propias de las personas de ciudad.

La Defensoría del Pueblo regional Meta no recibe un alto número de denuncias relacionadas con vulneraciones a los derechos humanos de estas comunidades. Sin embargo, es preciso reconocer que al menos tres comunidades, en los últimos dos años, han denunciado condiciones de insalubridad en los predios que ocupan, bien sea porque carecen del servicio de agua potable por temporadas o porque no cuentan con los sistemas adecuados para tratamiento de aguas sucias y de basura. Asimismo, son múltiples las peticiones que se reciben relacionadas con acceso al mínimo vital, razón por la cual las entidades del Estado y la Unidad para la Reparación Integral a Víctimas les entregan periódicamente ayudas humanitarias.

No todas las entidades cuentan con la misma sensibilidad y voluntad para brindar atención y acompañamiento a las comunidades que se encuentran en contexto urbano, lo cual ha implicado que, algunas de ellas, pasen años sin recibir ningún tipo de apoyo y sin



contar con escenarios claros de articulación y comunicación con la institucionalidad. Respecto a la identificación de las necesidades específicas de cada una de estas comunidades indígenas, se hace prioritario, iniciar el proceso de caracterización y evaluación. En muchas oportunidades, las comunidades manifiestan

extrañar las condiciones de vida que tenían en sus territorios ancestrales, por eso solicitan que se les adelanten procesos de reubicación dentro del mismo departamento en entornos rurales o donde ellos puedan iniciar la conformación de resguardos.

Conclusiones, observaciones y recomendaciones



La Defensoría del Pueblo advierte sobre la imperante necesidad de llamar la atención a las entidades del Estado y la institucionalidad en general sobre la situación que afrontan las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos, dada las múltiples problemáticas que enfrentan, por encontrarse fuera de su territorio originario o de asentamiento inicial. Las tendencias migratorias internas de las comunidades indígenas se originan principalmente con ocasión del conflicto armado interno, propiciado por actores armados como guerrillas y grupos paramilitares. La violencia y la concentración de la propiedad privada fueron causas recurrentes del desplazamiento y movilización de las comunidades indígenas.

En este contexto resulta urgente generar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen los derechos de los indígenas y aborden las causas profundas del desplazamiento como la violencia y la concentración de la propiedad. La protección jurídica y constitucional de las comunidades indígenas, aunque presente, debe ser respaldada por acciones afirmativas concretas y eficaces que aborden y contrarresten las condiciones que propician el desplazamiento y protejan la identidad cultural de estas comunidades.

La colaboración internacional, los esfuerzos gubernamentales y la conciencia social son cruciales para abordar este problema de manera integral y garantizar un futuro más justo

y equitativo para los pueblos indígenas en Colombia. Resulta generalizada la solicitud de tierras y recursos para proyectos productivos que podrían mejorar la calidad de vida de estas comunidades, que no necesariamente implica el retorno o la reubicación en entornos rurales. Se observa de manera clara y ostensible que la migración a los contextos urbanos y las condiciones de vida que deben afrontar, constituyen fuertes razones que generan un escenario complejo para la reproducción física y cultural de la población indígena.

La génesis que conlleva a la movilización y posterior asentamiento de las comunidades indígenas en contextos urbanos, en su mayoría están asociadas al conflicto armado interno que azota a Colombia; devienen de circunstancias de violencia que deben afrontar las comunidades en sus territorios originarios o de asentamiento inicial, relacionadas con el asesinato de sus líderes y miembros, amenazas recibidas por parte de los grupos armados, el desplazamiento masivo de familias o individual, el ejercicio de su derecho a autogobernarse, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos que se contraponen a los intereses de los grupos armados que pretenden el control de los territorios, incluyendo el que corresponde a los resguardos indígenas o donde se encuentran asentadas estas comunidades.

Resulta alarmante la omisión en el reconocimiento en el que incurre la Dirección



de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, constituye en sí misma una vulneración sistémica a los derechos de las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos; del cual deviene el ejercicio, la garantía y protección de otros derechos que resultan afectados o se encuentran en riesgo de ser transgredidos; como fue evidenciado, solamente ha procedido con el registro de 40 cabildos, según las resoluciones o actos administrativos que ha expedido y tiene conocimiento de alrededor de 200 solicitudes que no ha tramitado, de las cuales, la Asociación Nacional de Cabildos Indígenas en Contexto de Ciudad [ANCIC] reporta en su registro interno alrededor del 20 por ciento de las solicitudes que conoce.

Efectivamente, los contextos urbanos generan un choque que conlleva a la pérdida de la identidad cultural, de los usos y costumbres, de las tradiciones y saberes ancestrales y todo lo que en su conjunto compone la cosmogonía y cosmovisión de los pueblos indígenas; las comunidades se ven obligadas a enfrentar un proceso de adaptación; sin embargo, para la Defensoría del Pueblo no resulta entendible y se cuestiona sobre las razones de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, para reconocer y proceder con el registro de algunos cabildos urbanos.

Las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos identifican como principales necesidades el acceso a la salud,

alimentación, educación, trabajo y vivienda, las cuales deben estar garantizadas con observancia del enfoque étnico diferencial que, si bien se encuentra instituido en el ámbito constitucional y normativo, en la práctica no se materializa en tal virtud; los esfuerzos de la institucionalidad no son suficientes y solo se limitan a desarrollar jornadas de salud con medicina occidental, entregar una que otra vez, ayudas de asistencia humanitaria básica, para contribuir en algo con el déficit alimentario de estas comunidades y, muy pocas veces, se lleva a cabo la inclusión en el sistema educativo local, que no cuenta con etnoeducadores ni propende por el mantenimiento de los conocimientos propios de las comunidades indígenas, de su lengua, usos y costumbres, tradiciones que afectan directamente la pervivencia cultural de los pueblos indígenas.

La Defensoría del Pueblo renueva su compromiso con las comunidades indígenas en general y ratifica su apoyo para aquellas que se han visto obligadas a migrar de sus resguardos, territorios originarios o de asentamiento inicial y se encuentran asentadas en contextos urbanos, en velar, ante las entidades gubernamentales y la institucionalidad en general, por la garantía, protección y defensa de sus derechos al adelantar las medidas que sean requeridas para el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, autodeterminación y la participación activa y efectiva en las decisiones que puedan afectar sus vidas en los entornos urbanos.

Observaciones

La protección de los derechos a la autonomía y la identidad radican en la especial protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, de ahí que el derecho sobre sus tierras y recursos es uno de los ejes centrales de su defensa con el fin de mantener el equilibrio de los derechos otorgados por la Constitución; en los últimos años se han hecho una serie de restricciones a sus derechos territoriales. Se observa una gran contradicción frente a los derechos logrados en la Constitución, dada la pretendida conculcación de estos por el avance de grandes megaproyectos en territorios indígenas, el avance de la minería a gran escala en los territorios indígenas, la pretensión de abolir los resguardos coloniales y la violación a los procesos de consulta previa como mecanismo tendiente a la evaluación de aquellas medidas que puedan afectarlos

en su integridad física, económica, territorial y cultural.

Desde este contexto, el alcance de algunos derechos tendientes a la autonomía y para su permanencia física y cultural se hace de manera insuficiente; son más los conflictos de intereses que una garantía efectiva para su real cumplimiento. En la ley y la jurisprudencia nacional e internacional se asume el caso de la consulta previa solo como un requisito legal, lo que no garantiza en el contexto de los pueblos indígenas a decidir sobre su propio desarrollo y a tomar las riendas de su destino histórico.

La constante vulneración de sus derechos humanos y colectivos para los pueblos indígenas en contextos urbanos presenta gran preocupación por darse como consecuencia



del conflicto armado en sus territorios. El riesgo para su permanencia y pervivencia física y cultural ha llamado la atención de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos por las implicaciones del fenómeno de la violencia en la vida y dinámicas organizativas y políticas de nuestros pueblos. Tal complejidad ha llevado a las poblaciones indígenas en las áreas urbanas a exigir protección y garantías para el goce efectivo de sus derechos. Los distintos autos de la Corte en procura de la salvaguarda étnica muestran avances significativos en la defensa de sus derechos, pero las políticas de Estado en muchos casos pretenden socavar la soberanía de los pueblos indígenas desde la órbita de la autonomía, la participación, la territorialidad y la identidad cultural.

Desde esta mirada, la tutela de los derechos ganados en la Constitución Política de 1991 se ha convertido en la piedra angular de una Constitución indígena, diversa, multicultural y ecológica. Aun así, siguen siendo estigmatizados, dadas las dinámicas y particularidades sociales, históricas y culturales que los diferencian del resto de la sociedad nacional. A pesar del amplio catálogo

de derechos a los pueblos indígenas y la población en general en la Constitución, los cuales abrigaban la esperanza de instaurar un nuevo cambio en el Estado Social de Derecho, inauguró una nueva forma de imposición del Estado en su relación con los pueblos indígenas con las políticas neoliberales y del libre mercado, razón por la cual muchas de las exigencias en la protección de sus derechos fundamentales son tomadas como obstáculo para el Estado, que cuando actúa lo hace con medidas paliativas que en nada contribuyen a una solución de fondo a sus problemáticas.

A partir de esta lectura se debe construir un nuevo paradigma en la consolidación y exigencia de sus derechos fundamentales; esa es la tarea de los pueblos indígenas en contextos urbanos en este largo camino que les ha asignado la historia. De la unidad del movimiento indígena depende la eficacia de sus derechos en la construcción de un orden social y justo. Esta responsabilidad es en mayor medida de los funcionarios públicos, en el deber del servicio que les ha encomendado la Constitución y la Ley y, ante todo, en el marco de los principios de un estado social de derecho, democrático y participativo.

Recomendaciones

De acuerdo con las conclusiones expuestas resulta necesario plantear algunas acciones que pueden contribuir a resolver muchas de las problemáticas que deben afrontar las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos, de ahí que se proponga:

A la Alcaldía Mayor de Bogotá

Acoger el documento de reformulación de la política pública 2024-2036 dirigida a los pueblos indígenas asentados en la capital de la República en el marco de la consulta previa y la concertación con estas comunidades durante 2023. Al mismo tiempo, articular con todas las entidades distritales para seguir fortaleciendo las acciones afirmativas tendientes al fortalecimiento de las capacidades

organizativas con todas las organizaciones de los pueblos indígenas residentes en la ciudad.

A la Alta Consejería Distrital para la Paz y la Reconciliación de Bogotá

Articular con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas y de manera coordinada la implementación de un Plan Integral de Reubicación local para aquellas víctimas de los pueblos indígenas asentadas al interior de la ciudad.

Al Ministerio de Interior

Determinar con claridad los parámetros requeridos exigidos y el procedimiento claro para llevar a cabo el trámite administrativo



de reconocimiento y registro de los cabildos indígenas urbanos.

Implementar un mecanismo especial para el reconocimiento y registro de cabildos indígenas urbanos es crucial para garantizar la protección y ejercicio de derechos fundamentales de estas comunidades. La agilización de estos procesos administrativos no solo es una cuestión de eficiencia burocrática, sino también un paso esencial hacia la salvaguarda de la identidad cultural y el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. Es imperativo que se adopten medidas urgentes que respondan a las necesidades y realidades específicas de las comunidades indígenas en contextos urbanos, asegurando así su plena inclusión y participación en la sociedad.

Al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Llevar a cabo una investigación en coordinación con organizaciones indígenas, universidades y otros institutos que permitan enriquecer la comprensión sobre la situación de los indígenas en contextos urbanos.

Al Ministerio de Educación

Integrar la etnoeducación en los sistemas educativos para indígenas urbanos en contexto

de ciudad como un paso crucial hacia la inclusión y el respeto por la diversidad cultural. La capacitación de docentes en contenidos culturales indígenas y la incorporación de etnoeducadores en las escuelas son estrategias fundamentales para fomentar la comprensión y valoración de las tradiciones indígenas. En este sentido, se deben establecer alianzas con organizaciones indígenas que permitan diseñar políticas educativas que reflejen las necesidades y perspectivas de las comunidades. Además, la inversión en infraestructura educativa adecuada y la expansión de la cobertura educativa aseguran que los miembros de las comunidades indígenas asentadas en las cabeceras municipales tengan acceso a una educación que honre su identidad étnica y cultural.

Al Ministerio de Cultura

Adelantar acciones afirmativas con observancia del enfoque étnico diferencial, encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos, generando espacios que permitan perpetuar los usos, costumbres, tradiciones, entre otros. Para ello se deberán desarrollar e implementar políticas, planes o programas de inclusión social y económica, encaminados a preservar la identidad cultural

de las comunidades indígenas que se encuentran en contextos urbanos.

Al Ministerio de Salud

Adecuar programas de salud que integren la medicina tradicional indígena con la convencional; es un paso crucial para respetar y valorar los conocimientos ancestrales, al tiempo que se promueve la salud integral de estos pueblos en contextos urbanos. Asegurar el acceso a servicios de salud de calidad para

las comunidades indígenas no solo es un derecho, sino también una estrategia efectiva para prevenir enfermedades crónicas. Además, diseñar planes de nutrición que respeten las prácticas alimentarias tradicionales y que estén enfocados en los más jóvenes, contribuye a la preservación de la cultura y al bienestar de las futuras generaciones. La inclusión de alimentos tradicionales en los programas de alimentación escolar en la Orinoquía y Amazonía refuerza la identidad cultural y promueve hábitos alimenticios saludables.

Referencias





ACNUR-UNCHR [2006]. *Colombia, Desplazamiento Indígena y Política Pública: paradoja del reconocimiento*. Oficina del ACNUR en Colombia. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Agencia Nacional de Tierras [ANT]. [2022]. *Portal Datos Abiertos*.

Alexy, Robert [1993] *Teoría de los derechos fundamentales*. Editorial Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

Alianza Entrepueblos [2004]. *Hacia una ciudad intercultural. Visión panorámica de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizal y rom que habitan en el distrito capital*.

Alianza Entrepueblos [2004]. *Aproximación panorámica a los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizal y rom que viven en el Distrito Capital. Bogotá – Colombia*.

Artesanías de Colombia [2020]. *Cartilla de simbología sikuani, resguardo indígena wacoyo, Puerto Gaitán, Meta*.

Atehortúa, A. [2020]. *La crisis humanitaria de los indígenas en Colombia*. Décimo cuarto informe periodístico. Hacemos Memoria.

Berraondo, M. [2006]. *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos, serie derechos humanos, Vol. 14. Universidad de Deusto, Bilbao.

Borja, J. y Castells, M. [1997]. *La ciudad multicultural. La factoría 2* [colaboración de Belil, M. y Benner, C.]. <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/borjcas2.htm>

Ceballos Bedoya, N. [2011]. *Usos indígenas del derecho en el Nuevo reino de Granada. Resistencia y pluralismo jurídico en el derecho colonial. 1750-1810*. Universidad EAFIT, Medellín.

CRIC [2022]. *Declaratoria Cumbre de Pueblos Originarios, Tejiendo la Unidad*. Silvia, Cauca.



Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición [2022]. *Hay futuro si hay verdad. Informe final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. Bogotá.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos [OEA]. Capítulo XI, *Los derechos de los indígenas en Colombia*.

Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento [CODHES] [2016]. *Informe desplazamiento 2015*. Desplazamiento crece a pesar de tregua unilateral y desescalamiento del conflicto. Bogotá.

Corte Constitucional. *Sentencia T-025 de 204*.

Corte Constitucional. *Auto 004 de 2009*.

Corte Constitucional. *Auto 382 de 2010*.

Corte Constitucional. *Auto 174 de 2011*.

Corte Constitucional. *Auto 173 de 2012*.

Corte Constitucional. *Sentencia T-428 de 1992*. Expediente T-859 MP Ciro Angarita Barón. Bogotá D. C., 24 junio de 1992 Sala Primera de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-188 de 1993*. Expediente T-7281 MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D. C., 12 mayo de 1993. Sala Tercera de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-380 de 1993*. Expediente T-13636 MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D. C., 14 octubre de 1993 Sala Tercera de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-254 de 1994*. Expediente T-30116 MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D. C., 30 de mayo de 1994 Sala Tercera de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia C-139 de 1996*. Expediente D-1080 MP Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D. C., 9 de abril de 1996 Sala Plena.



Corte Constitucional. *Sentencia T-349 de 1996*. Expediente T-83456 MP Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D. C., 8 de agosto de 1996 Sala Cuarta de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia SU-039 de 1997*. Expediente T-84771 MP Antonio Barrera Carbonell. Bogotá D. C., 3 de febrero de 1997 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sentencia T-523 de 1997*. Expediente T-124907 MP Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D. C., 15 de octubre de 1997 Sala Cuarta de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-652 de 1998*. Expediente T-182.245 MP Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D. C., 10 de noviembre de 1998 Sala Cuarta de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia SU-510 de 1998*. Expediente T- 141047MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D. C., 18 de septiembre de 1998 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sentencia T-634 de 1999*. Expediente T-83456 MP Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D. C., 30 de agosto de 1999 Sala Séptima de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia C-454 de 1999*. Expediente D-2286 MP Fabio Morón. Bogotá D. C., 10 junio de 1999 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sentencia T-606 de 2001*. Expediente T-402991 MP Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D. C., 7 de junio de 2001 Sala Sexta de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia SU-383 de 2003*. Expediente T-517583 MP Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2003 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sentencia T-025 de 2004*. Expediente T-653010 MP Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D. C., 22 de enero de 2004 Sala Tercera de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-235 de 2011*. Expediente T-2.618.764 MP Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D. C., 31 de marzo de 2011 Sala Novena de Revisión.



Corte Constitucional. *Sentencia T-049 de 2013*. Expediente T-3613182 MP Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D. C., 5 de febrero de 2013 Sala Novena de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-713 de 2017*. Expediente T-5.990.287 MP Antonio José Lizarazo Ocampo Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2017 Sala Cuarta de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia T-001 de 2019*. Expediente T-6.577.482 MP Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D. C., 14 de enero de 2019 Sala Séptima de Revisión.

Corte Constitucional. *Sentencia C-480 de 2019*. Expediente D13050 MP Alberto Rojas Ríos. Bogotá D. C., 15 octubre de 2019 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sentencia T-154 de 2021*. Expediente T-7.977.189 MP Gloria Estella Ortiz Delgado. Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021 Sala Sexta de Revisión

Corte Constitucional. *Sentencia C-054 de 2023*. Expediente D-14817 MP José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D. C., 8 marzo de 2023 Sala Plena.

Corte Constitucional. *Sala Cuarta de Revisión*. Magistrado Ponente Lizarazo.

DANE 2023, Informe estadístico sociodemográfico Pueblo Sikuani.

DANE. 2018. *Estudios poscensales de jóvenes investigadores*. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV 2018. Fondo de Participación de las Naciones Unidas [UNFPA].

DANE [2017]. *Metodología General Encuesta Nacional de Calidad de Vida - ECV 2017*.

DANE [2018]. *Microdatos anonimizados. Encuesta Nacional de Calidad de Vida*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <https://sitios.dane.gov.co/visor-anda>.

DANE [2023]. Boletín Técnico- Pobreza Monetaria en Colombia



DANE [2021]. *Pobreza monetaria 2021- Enfoque diferencial* [Comunicado de Prensa].

Encuesta nacional de demografía y salud (ENDS) [2015].

Guerrero Rivera, J., et al. [2020]. *Representación de los indígenas en las leyes generales de educación en Colombia*. Universidad Distrital. Bogotá.

Hemera [2005]. *Diagnóstico de grupos indígenas en Bogotá y lineamientos de política pública para la atención de grupos étnicos*. Documento Borrador. Bogotá.

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). *Líderes sociales defensores de DD. HH. y firmantes de acuerdo asesinados en 2023*. Observatorio de DD. HH., conflictividades y paz. Bogotá.

Mendoza Duque, D. [2023]. *Pueblos indígenas en Colombia*. IWGIA, el Mundo Indígena 2023.

Ministerio del Interior [2020]. *Evolución jurisprudencial de la Consulta previa y su aplicación práctica en Colombia*. Bogotá.

Sánchez Gutiérrez, E. y Molina Echeverri, H. [2010]. *Documentos para la Historia del Movimiento Indígena Colombiano Contemporáneo*. Tomo I, Biblioteca Básica de los Pueblos Indígenas de Colombia. Ministerio de Cultura, Bogotá

Ministerio de Salud. *Informe Población Indígena 2022*.

Molina Echeverri, H. [2007]. *Nuevos escenarios de vida indígena urbana: el caso de Bogotá*. Revista Etnias & Política N. o 4. Revista del Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas de Colombia. Fundación Centro de Cooperación al Indígena [CECOIN], Bogotá.

Molina Echeverri, H. [2005]. *Socialización y sistematización del taller encuentro de líderes indígenas urbanos de la ciudad de Medellín*. Reconocimiento de nuestra diversidad étnica. Propuesta temática para la cualificación de líderes indígenas urbanos. Corporación La Casa Común, Alcaldía de Medellín.



Negrete Burgos, et al. [2021]. *Análisis de las políticas públicas de las comunidades indígenas de Colombia*. Universidad de Córdoba.

Ocampo, A. *Sentencia T-713 de 2017*. Referencia T-5.990.28. Bogotá, D. C., diciembre 07 de 2017.

Organización de las Naciones Unidas [2004]. *Derechos humanos y cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen*. Visita a Colombia, 2004.

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. [2023]. *Volver al origen, pueblos indígenas de Colombia, amorúa y sikuani*.

Organización Internacional del Trabajo [OIT] [2014]. *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Edición Conmemorativa de los 25 años. Oficina regional para América latino y el Caribe. Lima.

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. [2022]. *Informe final 2022: afectaciones a los derechos humanos en los pueblos indígenas de Colombia y situación de los pueblos indígenas en frontera Colombia – Venezuela*. Observatorio Derechos Humanos de la ONIC. Bogotá.

Ospino Pérez, I. [2012]. *Legislación y representación indígena durante la regeneración en Colombia: 1886-1892*. Universidad de Cartagena.

Plan Nacional de Desarrollo [PND] Colombia. *Potencia mundial de la vida*. Programa de Gobierno.

Pineda Camacho, R. [2016]. *Estado y pueblos indígenas en el siglo XIX*. Revista Credencial historia.

Sánchez Silva, L. [2004]. *¿Indígenas en la ciudad?* [tesis de grado]. Universidad de Los Andes. Bogotá.

Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá [2023]. *Documento de reformulación de la política pública para los pueblos indígenas de Bogotá D. C.*

Suárez Guava, A. [2004]. *El tiempo de los ingas en Bogotá*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

ISBN: 978-958-5117-98-3



9 789585 117983